

Individualización de Audiencia de lectura de sentencia.

Fecha	Santiago., veintiséis de enero de dos mil dieciséis
Magistrado	ELIANA GARAY HERRERA
Fiscal	LORENA SOTO ORTIZ
Qte. Ministerio Int.	RENE JORQUERA LORCA
Qte. INDH	MARLENNE VELASQUEZ NORAMBUENA
Defensor	JUAN JOSE PACHECO EYZAGUIRRE
Hora inicio	14:13 HORAS
Hora termino	14:15 HORAS
Sala	EDIFICIO D, PISO 4, SALA 402
Tribunal	1º TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO
Acta	Paula Muñoz
RUC	1401033682-2
RIT	291 - 2015

“La presente acta solo constituye un registro administrativo, en el que se resume lo acontecido y resuelto en la audiencia. Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución dictada, se encuentran íntegramente en el registro de audio”

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
JAESUNG KIM	0014849884-9		
KANG MIN LEE	0014604550-2	Avenida MANQUEHUE NORTE (DEPTO. 153) N° 555	Las Condes.

Actuaciones efectuadas

Se tiene presente delega poder de la abogada Alexandra Maringuer Pastene del Ministerio del Interior y Seguridad Pública al abogado Rene Jorquera Lorca.

Se absuelve al acusado Kang Min Lee, de los cargos contenidos en la acusación fiscal que lo tuvieron como autor de dos delitos de trata de personas con fines de explotación sexual, cometidos supuestamente en esta ciudad.

Se absuelve al acusado Jaesung Kim, de los cargos contenidos en la acusación fiscal que lo tuvieron como autor de dos delitos de trata de personas con fines de explotación sexual, cometidos supuestamente en esta ciudad.

No se condena en costas al Ministerio Público ni a los querellantes

Lectura de sentencia:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
1401033682-2	291-2015	RELACIONES.: KIM JAESUNG / TRATA DE PERSONAS PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL	-	-
		RELACIONES.: LEE KANG MIN / TRATA DE PERSONAS PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL	-	-
		PARTICIPANTES.: Querellante. - VELÁSQUEZ NORAMBUENA MARLENNE ELIZABETH	-	-
		PARTICIPANTES.: Fiscal. - SOTO ORTIZ LORENA ANDREA	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - BARROS CÁCERES CAMILA ANDREA	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor privado. - PACHECO EYZAGUIRRE JUAN JOSÉ OSCAR	-	-
		CAUSA.: R.U.C=1401033682-2 R.U.I.=291-2015	-	-

Registro de audio:

 [1401033682-2-1244-160126-00-01- Lectura de sentencia rit 291-2015](#)

MINISTERIO PÚBLICO

C/: KANG MIN LEE y JAESUNG KIM

RUC: 1401033682-2

RIT: 291-2015

DELITO: Trata de personas con fines de explotación sexual.

Santiago, veintiséis de Enero de dos mil dieciséis.

VISTOS Y OÍDOS LOS INTERVINIENTES:

PRIMERO: Tribunal e intervinientes. Que con fecha cuatro, cinco, seis, siete, ocho, once, doce, trece, catorce, quince y dieciocho de Enero del año en curso, ante la sala del Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los Magistrados Irma Tapia Valdés, en calidad de juez presidente, Eliana Garay Herrera, como juez redactor y Tomás Gray Gariazzo en calidad de tercer juez integrante, se llevó a efecto audiencia de juicio oral en causa RUC 1401033682-2, RIT 291-2015, respecto de los acusados **KANG MIN LEE**, cédula nacional de identidad para extranjeros N°14.604.550-2, comerciante, casado, nacido en Seúl el día 21 de Febrero de 1978, domiciliado en Avenida Manquehue Norte N°555 departamento N°153 comuna de Las Condes, Santiago, y **JAESUNG KIM**, número de pasaporte coreano 14884-9, nacido en Seúl el día 22 de Abril de 1983, sin oficio en la actualidad, soltero, domiciliado en Avenida Manquehue Norte N°555 departamento N°153 comuna de Las Condes, Santiago.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público representado por la fiscal, Lorena Soto Ortiz; la querellante del Ministerio del Interior por Camila Barros Cáceres; la querellante del Instituto Nacional de Derechos Humanos por Marlene Velásquez Norambuena y la defensa de los acusados estuvo a cargo del Defensor Penal Privado, don Juan José Pacheco Eyzaguirre; todos con domicilio y forma de notificación registrados en el tribunal.

SEGUNDO: Acusación fiscal. Que la acusación objeto del juicio es del siguiente tenor: *“Desde el mes de agosto del año 2014, los acusados de nacionalidad coreana, Kang Min y Lee Jaesung Kim, en compañía de la mujer coreana identificada como Sunjung Ku promovieron y/o facilitaron el ingreso a territorio nacional, a través del Aeropuerto Internacional de Santiago de Chile, ubicado en la*

comuna de Pudahuel, de mujeres de origen coreano con el objeto de forzarlas al trabajo y explotarlas sexualmente en unas dependencias ubicadas en calle Antonia López de Bello N° 34, comuna de Recoleta. Para tales efectos los imputados ya individualizados, captaron a las mujeres en Corea del Sur, con una falsa oferta de trabajo, principalmente en el rubro del modelaje, ofreciéndoles altas sumas de dinero para venir a Chile, proveyéndoles los medios económicos para viajar a Chile, y un lugar donde vivir, el que desde el día 30 de septiembre al 10 de noviembre de 2014, se ubicó en un departamento de Av. Pedro Fontova N° 1094 comuna de Huechuraba y desde el 10 de noviembre en adelante, en un departamento ubicado en calle Arturo Prat 407, comuna de Santiago, lugares desde los que eran trasladadas en vehículo de alquiler hasta el local de calle Antonia López de Bello N° 34, lugar de funcionamiento clandestino destinado a actividades laborales y de explotación sexual, al que los imputados solo permitían el ingreso de hombres de nacionalidad coreana. En efecto al referido local fueron llevadas, entre otras connacionales las siguientes mujeres con dicho objeto:

*1.- **K.M.A.** mujer de nacionalidad coreana, que ingresó a Chile con fecha 30 de septiembre de 2014, la que fue captada en Seúl, Corea del Sur, por SUNJUNG KU y el imputado Jaesung Kim, quienes le ofrecieron trabajo en Chile, en el área de belleza, por el que le pagarían entre 8.000 a 10.000 dólares mensuales, ofreciéndole la compra del ticket aéreo y suministrándole un lugar donde vivir en el país, por lo que debería pagar en Chile.*

Con fecha 29 de septiembre la mujer mencionada, junto a HYO JU LEE, contratada en las mismas condiciones, viajaron a Chile arribando a través del aeropuerto internacional de Santiago de Chile, el 30 de septiembre de 2014, lugar en que fueron recibidas por Jaesung Kim y Sunjun Ku, quienes las trasladaron hacía el departamento de Avenida Pedro Fontova N°1094, departamento 301, comuna de Huechuraba.

A los dos días de su arribo a Chile son llevadas a trabajar al local de calle Antonia López de Bello N°34, comuna de Recoleta bajo las siguientes condiciones, trabajo por el lapso de 6 meses sin recibir ningún tipo de remuneración para pagar el costo del pasaje en avión, trabajo todos los días de la semana, y en horario variable entre las 21:00 y 03:00 de la madrugada, debiendo además pagar un arriendo por vivir en el departamento proveído por los acusados ascendente a la

suma de 350.000 pesos cada una, más el pago de la comida y el traslado de los taxis en que eran llevadas diariamente desde el lugar en que vivían al lugar en que trabajaban. A mediados de octubre su pasaporte le es retirado por Sunjun KU, con el objeto de ser entregado a KANG MIN LEE, en cuyo poder es encontrado por la policía.

2.- B.K. mujer de nacionalidad coreana que ingresó a Chile el día 9 de octubre de 2014.

En el mes de Agosto del año 2014, la víctima fue captada en la ciudad de Seúl por un sujeto individualizado como "Mr. KIM", hombre que le ofreció trabajo como modelo de ropa coreana en la ciudad de Santiago, comprometiéndose este a otorgarle un trabajo de modelaje en Chile, consistente en ocho sesiones fotográficas durante un mes, a cambio de US\$15.000 y alojamiento en el hotel Hilton de Santiago, labores que debía desarrollar solo en el mes de octubre del mismo año; producto de tal ofrecimiento aceptó el trabajo y con fecha 08 de octubre de 2014 viajó a Santiago, ingresando por el aeropuerto Internacional de Santiago, lugar donde la esperó y recibió el imputado Jaesung Kim, quien de inmediato le retiró su pasaporte, documento que nunca más le fue devuelto, luego la trasladó al departamento ubicado en Avenida Pedro Fontova N° 1094, departamento 301, comuna de Huechuraba, lugar en donde ya se encontraban tres mujeres, **K. M. A., HYO JU LEE** y una mujer individualizada hasta hoy como UNY o Minnie. Una vez ahí la víctima B.K. fue recibida por Sunjun KU, y desde el mismo día en que llegó fue trasladada junto a las otras mujeres diariamente en un taxi hasta un local ubicado en calle Antonio López de Bello N° 34 comuna de Recoleta; lugar en donde era obligada a beber alcohol y a atender a los clientes quiénes realizaban a su respecto diversos actos de connotación sexual tales como tocar sus piernas, abrazarla, darle besos en el cuello, mientras le requerían mantener relaciones sexuales a cambio de dinero. Ante la negativa de ésta, a tales requerimientos, quien ejercía labores de líder frente a las mujeres, la madame Sunjun Ku, le señaló que no estaba siguiendo las reglas del local y que debía tener sexo con los clientes, llegando en días posteriores a golpear a otra de las mujeres coreanas que servían en aquel local por negarse a tener sexo con los clientes. Con posterioridad, el día Sábado 18 de octubre de 2014, la madame, golpeó a B.K. fuertemente en la cabeza, dado que ésta se negó a una petición expresa de un cliente de mantener sexo a cambio del pago de 500 dólares, reclamándole por su negativa, advirtiéndole la víctima que llamaría a la policía, ante lo cual Sunyun KU le

señaló que no le importaba, pues no tenía pasaporte, y que si decidía escapar ella misma le diría a la policía que había huido para que la capturaran y encerraran, lo que doblegó la voluntad de la víctima quien por temor no realizó tal denuncia en aquel momento.

No obstante días después, y dada la situación extrema que sufría, específicamente el viernes 24 de octubre de 2014 en horas de la mañana, la víctima B.K. huyó del inmueble donde se encontraba en la comuna de Huechuraba, dando aviso de su situación a la policía, quienes con posterioridad encontraron su pasaporte en el domicilio del acusado Kang Min Lee.”

Los hechos anteriormente descritos constituyen a juicio del persecutor penal, dos delitos consumados de Trata de Personas, con fines de explotación sexual, previsto y sancionado en el artículo 411 quáter del Código Penal.

El Ministerio Público señala que a los acusados les ha correspondido, según lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, participación en calidad de autores.

A juicio de la Fiscalía favorece a los acusados la atenuante establecida en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, sin perjudicarle a ninguno de ellos circunstancias agravantes.

Considerando la pena asignada al delito por el cual se presenta acusación, el grado de desarrollo del mismo, el Ministerio Público solicita se imponga a cada uno de los acusados la pena de **10 años y un día de reclusión mayor en su grado medio y multa de 100 Unidades Tributarias mensuales**, accesorias legales, comiso de las especies incautadas y costas.

TERCERO: Alegatos Ministerio Público. En su *alegato de apertura* la Srta. Fiscal sostuvo que las migraciones hoy en día constituyen un fenómeno global, las personas se desplazan de un lugar a otro, existiendo por ende un espacio migratorio, ya sea por razones económicas o políticas. En este contexto de proceso migratorio, se da la existencia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes. En la trata de personas, se capta, traslada y acoge a una persona con fines de explotación. En el presente juicio se ingresó a mujeres coreanas de forma ilegal al país, con el propósito que ejercieran actividad laboral. Las figuras penales respecto a estas situaciones fueron incorporadas por la firma del Protocolo de Palermo, publicándose la ley 20.507 en el año 2011. El delito de trata de personas es una

forma de esclavitud, la persona es tratada como una cosa, es una esclavitud moderna, la forma de control es más sutil y sofisticada, propicia su explotación, aislamiento geográfico, retención de pasaporte, amenazas, etc. Este ilícito penal presenta tres elementos. El primero está dado por las conductas, el segundo, por los medios comisivos y el tercero por su finalidad, ya sea de servidumbre, extracción de órganos, etc., según sea el caso. En este juicio dos ciudadanas coreanas fueron captadas de forma engañosa para trasladarse a Chile, pagando los acusados su traslado desde sus ciudades de origen, reteniendo su pasaporte a fin de evitar su migración. Chile es un país desconocido, con un idioma y cultura distinta. El acusado Jaesung Kim las recibió en el aeropuerto y les retuvo el pasaporte. Las víctimas se dieron cuenta que no vivirían en un hotel, como se les había indicado, sino que en un departamento ubicado en la comuna de Huechuraba, con otras connacionales, luego fueron trasladadas a la comuna de Recoleta, para trabajar bajo la orden de una persona que se hacía apodar de "Madame", las mujeres debían cantar para los clientes, beber alcohol en exceso, y realizar actos de connotación sexual. Pese a ese engaño, y sin redes ni su pasaporte, las mujeres fueron trasladadas cada día, desde su llegada a Chile, a ese local, vulnerando su libertad, seguridad y salud. De esta situación se aprovecharon los imputados. Las mujeres coreanas no contaban con visa para trabajar, ingresaron ilícitamente al país, llegando por el engaño de los acusados. La madame se retiró del país en el mes de diciembre de 2014. Con todos estos antecedentes queda claro que la finalidad de esta captación y traslados es la explotación sexual. El Ministerio Público está presente en el juicio por la importancia del bien jurídico protegido. La víctima B.K, a quien llamaré por su nombre, Bolam Kim, escapó del lugar donde estaba depositada, realizando la respectiva denuncia. Se acreditará en juicio la existencia de los hechos, logrando adquirir el Tribunal la convicción de la existencia de ellos y la participación de cada uno de los acusados en los mismos. Por todo lo anterior, solicita condena, pese a que las víctimas no se presentaran en juicio.

En su *alegato de clausura* el Ministerio Público indicó que, después de la prueba rendida, a partir de los hechos mantenidos en la acusación, se prueba la existencia del delito. Este delito es novedoso, recientemente incorporado en nuestra legislación, y con ello nuevos conceptos incorporados. La historia parte

con la ciudadana Bolam Kim, quien era una persona de buen pasar económico, lo que quedó acreditado con la evidencia material, conoce a mujer en grupo de cata de perfumes, siendo esta quien la contacta con Mr. Kim, para una oferta de trabajo en el rubro de modelaje en nuestro país. El día 07 de Octubre recibe itinerario de vuelo para viajar a Chile, por lo que decide viajar. Ese mismo día 07 de octubre Kang Min Lee recibe en su correo electrónico el mismo itinerario de Bolam Kim y que el Sr. Kim pagó. El itinerario llega un día anterior a su viaje. El vuelo contaba con dos escalas previas a llegar a Chile. Jaesung fue a buscar a Bolam Kim al aeropuerto. La traslada en una camioneta blanca, tal como lo expuso el Inspector Jiménez, quien revisó las cámaras del estacionamiento del aeropuerto ese día. Jaesung le solicitó a Bolam Kim el pago del ticket aéreo, tal como lo indicó Mr. Kim en Corea y además le pide su pasaporte, el mismo que fue encontrado en caja fuerte de propiedad del acusado Kang Min Lee. Jaesung no la llevó al Hotel Hilton como le dijo Sr. Kim, sino que a un departamento -bastante distanciado y de difícil acceso- para que residiera. Tal como lo dijo Kang Min Lee, era él quien arrendó el departamento. Bolam dijo que conoció a Kang Min en el departamento, cuando él se encontraba mostrándoselo a otras personas. Bolam Kim no trabajó en Chile como modelo, sino que atendiendo un karaoke, el que es considerando un trabajo denigrante en su país, puesto que hay dos tipos de ellos, y uno se vincula a la prostitución, motivo por el cual Kang Min Lee señaló que no quería verse vinculado a este tipo de rubro. Los testigos de la defensa efectivamente señalaron que había dos tipos de karaoke, uno familiar y el otro para adultos. El segundo de ellos no era trabajo digno. El testigo Shin Hwan Chang dijo que ninguno de su familia trabajaban en el karaoke gracias a Dios. El testigo Yum Kwan Nam dice que karaokes de compañía no eran tan normales. A Bolam le exhiben pizarra con penalidades frente a ciertos incumplimientos. Que le pagarían \$80.000.- pesos por su trabajo. Es en ese instante que Bolam le exige a madame la devolución de su pasaporte, lo que le fue negado. La perito Azolas expuso que estos hechos corresponden a un engaño sofisticado, se configura en sector de elite, dado que Bolam se reunió con Mr. Kim en un barrio exclusivo de Seúl, ofreciéndole un pago de US 15.000 dólares, todo cuadra para ella en ese momento, en atención crisis que vivía Bolam en ese período. Desde allí se advierte el estado de vulnerabilidad. La perito Milena Rojas señaló que Bolam al momento de entregar su pasaporte

sintió que ya no había salida. Bolam se somete a explotación en atención a que se encontraba sin pasaporte, en otro país, otro idioma, otra cultura. Bolam no escapa por encontrarse sin identificación. Se traslada de un punto a otro, de oriente a occidente. En Chile la mayor parte de la población no es bilingüe. Los mismos taxistas no pudieron comunicarse con ellas directamente. El Carabinero Hans Burdiles, vio a tres mujeres orientales, sin su pasaporte, no pudiendo comunicarse con ellas; sólo con una, que se veía como la coordinadora. Madame les recordaba su situación de ilegales en el país, y de tener contacto en la policía. Carabinero Burdiles dice que había un sujeto que algo hablaba español, que sería Jaesung y otro que hablaba al teléfono, que sería Kang Min Lee. Bolam estaba bajo la subordinación y coacción de otras personas. Uni le habló de que otras mujeres trataron escapar y que las encerraron. También de la agresión sufrida por una de las mujeres. Amenazaron a Bolam de muerte y también de sus familiares, dio cuenta de ello la Subcomisario Sáez, Becerra y ambas peritos. Se puso un candado por fuera del departamento, para evitar que las jóvenes se escapen. Los mismos acusados amenazaban a testigo Seok Min Hong, generándole a él miedo, qué impacto podría generar en Bolam, que ya se encontraba vulnerable. Jaesung reconoció que fue con madame a trabajo de este cliente, pero sin entrar a su lugar de trabajo. La colonia coreana es cerrada, hay 500 familias y 450 eran conocidas por Kang Min Lee. En el karaoke, no había sexo, entonces cómo se da la explotación sexual? Hay que atender a los indicios. Madame le advirtió a Bolam Kim que debía tener sexo porque los clientes pagaban por ello. Madame le dice que tiene que hacerlo, frente a su negativa, la golpeó en la cabeza y contra la pared. Las puertas del Karaoke siempre estaban a puerta cerrada. Carlos Orellana señaló que a veces las chicas se iban en autos particulares, una vez en el mes de diciembre de 2014. Testigos de la defensa señalaron que la selección de las chicas era a través de madame. En corea hay dos tipos de karaokes, familiares y los que asisten sólo hombres. El ubicado en Antonia López de Bello, era sólo para hombres, poniéndose las mujeres en fila para ser seleccionadas por los clientes. Las mujeres debían vestir elegantes, con vestidos, verse *lady's*. Debían consumir alcohol para que los clientes gastaran más. El testigo Cárcamo vio que a las mujeres les costaba sostenerse de pie, lo que fue ratificado por Carlos Orellana y los dos taxistas. Las mujeres usaban nombres de fantasía. Por qué ocultar su identidad? Yum Kwan

Nam cuando atendía el supermercado las vio, pero las atendía formalmente. Tal salida no existió. Porque siempre iban de Huechuraba a Antonia López de Bello. El local karaoke era sencillo, casi modesto, sin lujos, pero cada producto vendido era de alto valor. Un testigo de la defensa dijo que no pagaría alto valor, si no hay niñas. De acuerdo al progresivo 11600, se escuchó que Jorge se queja por el alto valor cobrado. Subcomisario Víctor Becerra y Carlos Orellana dijeron que cuando llegaba chica nueva las llevaban a la sala de espera y le mostraban la pizarra. El negocio debía ser lucrativo. El arriendo mensual del local donde funcionaba el Karaoke era de \$4.300.000.-pesos y \$10.000.000.-pesos por el traslado de mujeres coreanas desde su país. Las mujeres ganaban según Kang Min Lee entre tres a cuatro millones mensuales. Jaesung señaló US \$5000. Los clientes en general pagaban en efectivo. El dinero era bastante, ya que había una máquina contadora de billetes. Esto da cuenta de lo lucrativo de este ilícito penal, entonces por qué las mujeres desaparecían, andaban triste, lloraban. Madame era una mujer tirana de acuerdo al relato de Carlos Orellana. Uni-mujer coreana no individualizada- y Bolam Kim escaparon del departamento, desaparecieron. De ellas, sólo se cuenta con el relato de Bolam, ella escapa el día 24 de octubre y es rescatada por la policía. Primer contacto con la Subcomisario Carolina Sáez, quien señaló que ella temblaba, lloraba. Salió sólo con su cartera, casi en pijama. Local daba cuenta de estar cerrado. Cuando Carlos Orellana publica aviso, no indica dirección del local. Las agentes encubiertas, Montoya y Salinas, cuando se entrevistan con Orellana y Kang Min Lee, les indicaron que podían hacer privados, con un costo no menor a \$100.000.- pesos. En este mismo sentido, Kang Min Lee habla con Camila para trabajar part time, siendo ella Scort. Los funcionarios policiales Marcela Alcaide y Mauricio Luque ingresan al local el día 30 de Enero. Una mujer estaba encima de un coreano. A Francisca Poblete le pregunta Mauricio Luque si estaba practicándole sexo oral y el cliente se ofusca. Esas mujeres pidieron cambiarse de ropa para poder retirarse del lugar. Con todos estos antecedentes se configuran los verbos rectores. El primero de ellos, respecto a captar, Bolam fue contactada en Corea en Agosto de 2014, por un Señor no identificado. Pasaje fue pagado por Kang Min Lee, cuyo itinerario fue recibido por él mismo. Él lo encargó a una agencia de Corea. Con esta gestión se cumplió el traslado. Bolam fue recibida por el acusado Jaesung, trasladándola a un departamento en Huechuraba, el que era pagado por

Kang Min Lee. Se da por acreditada todas las conductas, bastando una de ellas para que se configure el delito. Delito de hipótesis múltiples. Oferta es engañosa, es sofisticada, ajustado a este tipo de víctimas, violencia e intimidación, acentuando su vulnerabilidad, facilita que se someta a la explotación sexual. Sólo se da con dolo directo. Conducta punible con finalidad de explotación sexual, la que se establece por los indicios aludidos. Basta que se haya efectuado un acto de connotación sexual. No debe probarse la actividad sexual. Claudia Cárdenas Aravena realizó informe derecho, señalando principalmente acerca de este punto, tal como lo refiere Matus y Ramírez en su libro de lecciones de derecho penal. Refiere la Srta. Fiscal a doctrina extranjera y por último también a nacional, indicando sentencia del 4° Tribunal de Juicio oral de Santiago, Rit 199-2012, que expone primordialmente que lo importante no es la concreción, sino el fin. El diccionario de la Real Academia Española define la explotación como la utilización de una persona para aprovechamiento de otra. Por todo lo anterior, debe entenderse la explotación sexual en un sentido amplio.

Respecto a la segunda víctima de este delito, la ciudadana coreana Kyoung Min Ahn, los funcionarios policiales Sebastián Ortega y Héctor Calderón, expusieron que de acuerdo al relato prestado por ella, señaló que fue contactada por la madame, a quien conoció en Corea, ofreciéndole trabajo y estadía en Chile. Llegó a Chile el día 30 de Septiembre en compañía de otra ciudadana coreana, quienes fueron recibidas por la madame y Jaesung. Se les informó que cada una debía pagar \$350.000.-pesos por arriendo del departamento y además el valor del pasaje. Ambas llegaron al país debiendo dinero. El 50% de su pasaje se pagaría con tres meses de trabajo, mientras que el 100% con seis meses. No recibió pago alguno por su trabajo en el karaoke. Kyoung Min Ahn fue despedida por no cumplir con cánones de belleza. El despido se produjo el 20 de Noviembre de 2014. También hizo advertencia de la pizarra. A ella le exigieron entrega de su pasaporte, el que nunca fue devuelto. Sólo el acusado Kang Min Lee tenía acceso a la caja fuerte. La víctima fue captada con oferta engañosa. En ella se configuran también los verbos rectores de captar, trasladar y recibir. Concluye la Srta. Fiscal que se trata de un juicio novedoso, no hay demasiada jurisprudencia. Sin embargo, con la prueba rendida se acreditó el ilícito penal, solicitando que se dicte veredicto condenatorio.

En la *réplica* expuso que se hará cargo de las alegaciones planteadas por el Sr. Defensor, señalando en primer lugar que quien denuncia los hechos es Jorge Leiva, quien da cuenta de la situación. Y que es corroborada por la policía y a fin de hacer una denuncia responsable, se informó a la fiscalía. Sr. Hong podría ser el denunciante, pero no se estableció ningún nexo entre Bolam Kim y él, la ganancia quizás podría deberse a la deuda que mantenía ese cliente en el local. Podría deberse a la existencia de las amenazas por los acusados y la madame. Él no se presentó a declarar. Otra alegación es que Bolam miente, si venía a trabajar como modelo ¿para qué traer su curriculum vitae o su certificado de título? Sólo exhibió lo que contaba en ese momento. Otro punto es que su pasaporte no contaba con timbre de Australia porque estuvo en la época de su primer año de universidad y el pasaporte fue emitido el 2010. La intención de Bolam Kim era principalmente viajar, conocer el desierto, ir a Macchu Picchu. Respecto a las agresiones dentro del local, Carlos Orellana refirió no excluir a Bolam en ella. El abogado defensor refirió que Bolam no es creíble, lo que no es atinente, ya que en un juicio de trata de personas, es factible que las víctimas no hablen castellano. Por la fragilidad de Bolam, no fue posible que ella compareciera en juicio. Se retiró de Chile el 11 de Noviembre de 2014. Otra alegación es que sólo el pasaporte de Bolam Kim y Kyoung Min Ahn se encontraba en poder del acusado Min Lee, pero el día que ingresa el Carabinero Burdiles había tres mujeres coreanas sin pasaporte. Kyoung Min Ahn fue la única chica que salió del departamento. Se acreditó que los clientes tocaban las piernas de las niñas pero no las partes íntimas porque ellas no lo dejaban. El abogado hizo referencia a la similitud del café con piernas, pero ¿por qué el Karaoke era clandestino, no abierto al público en general? Las mujeres venían a trabajar a local clandestino. La agente encubierta Montoya fue el germen para establecer los privados.

CUARTO: Alegatos de la querellante del Ministerio del Interior. La querellante en su *alegato de apertura* refiere que el caso de trata de personas es la nueva esclavitud del siglo XXI; a ambas víctimas se les ofreció altas sumas de dinero para venir a Chile, por eso las víctimas accedieron venir a trabajar y una vez acá se dieron cuenta del engaño producido. El medio comisivo, es el engaño; verbos rectores que se configuran son captar -las víctimas fueron captadas en Corea-, trasladar, ellas fueron trasladadas a Chile y encerradas. Las víctimas eran

trasladadas en taxi a Recoleta, para trabajar en el Karaoke y en ese lugar eran explotadas sexualmente. Ellas debían soportar actos de connotación sexual, además los clientes les requerían tener relaciones sexuales a cambio de dinero. Finalidad del delito, es la explotación sexual, lo que afectó la libertad sexual de ambas víctimas. En el presente caso se aprovechó de ambas mujeres, puesto que la voluntad de ellas estaba viciada. Los hechos se se acreditarán con la declaración de los funcionarios policiales, interceptaciones telefónicas, pericias psicológicas. No se contará con las declaraciones de las víctimas, por la victimización secundaria, las víctimas no quieren volver a revivir experiencias dolorosas, el delito de trata de personas es un delito continuo, a veces se reciben amenazas. La trata de personas con explotación sexual, es una de los peores delitos que existe a nivel mundial. Es un fenómeno que se genera en un país y puede terminar en otro. Estos hechos vulneraron la dignidad humana, la libertad sexual y seguridad individual; por todo lo anterior solicita condena en ambos acusados consistente en 10 años y 1 día, por el delito de trata de personas.

En su *alegato de clausura* expuso que hará hincapié en aspectos más relevantes que se ventilaron en el juicio. Delito de trata de personas, las mujeres son consideradas como objetos a fin de generar ganancias para otros, sin importar condiciones en que se encuentren las personas o vulneración de sus derechos fundamentales. En el presente caso se cumplieron los verbos rectores, los medios comisivos y la finalidad del delito. Así lo ha sostenido autora Claudia Cárdenas y jurisprudencia nacional, como una sentencia dictada por el Juzgado de Garantía de Molina, al establecer una diversidad de acciones típicas, es necesario que se cumpla cualquiera de ellas para que se consume el delito. El verbo captar, significa atraer a alguien, ganar la voluntad, lo que se cumplió mediante oferta de trabajo, en este caso se acreditó mediante las propias declaraciones de los acusados y la página web. La víctima Kyoung Mi Ahn fue captada por la propia madame. En el caso de Bolam Kim existió un vínculo entre los acusados y personas que se encontraban en Corea, específicamente Mr. Kim, puesto que Jaesung sabía el número de vuelo, mujer a quien recibiría, hora y día que llegaba la víctima. El verbo trasladar, la autora Claudia Cárdenas, expone en su informe en derecho que significa que se cambie de lugar, como por ejemplo, dejar un país para ingresar a otro. De acuerdo a la declaración del propio Kang Min Lee, él se hace cargo de los

pasajes de las mujeres, lo que fue ratificado por la prueba documental de la defensa, ya que Min Lee recibe el mail de los tickets. En cuanto al verbo acoger, este significa admitir en la casa, amparar. La misma autora Claudia Cárdenas expone que es proporcionar acogida, no necesariamente convivir. Esto fue acreditado en juicio. Kang Min Lee arrienda el departamento y lo equipa. Respecto a los medios comisivos, la violencia, entendida según Etcheberry, Politoff y Matus, como el uso de la fuerza física. La que debe ser suficiente para doblegar la voluntad de la persona objeto del delito.

En este punto, tenemos las declaraciones de Patricio Jiménez que manifiesta que se golpeó a una mujer por no mantener relaciones sexuales. Carolina Sáez manifiesta que Bolam habría relatado que una de las chicas habría quedado mal herida porque se habría negado a mantener relaciones sexuales con los clientes. Víctor Becerra manifiesto que Bolam al negarse a mantener relaciones sexuales con un cliente es azotada contra la pared.

La intimidación, definida como la intensión de difundir miedo en otro. La que se expresa usualmente amenazando con causa un mal, a la misma persona objeto de la trata o a otra vinculada estrechamente con ella. Estas, según lo exige la nuestra legislación, deben ser serías. En este caso deben permitir doblegar la voluntad de la víctima. En este caso Víctor Becerra, manifiesta que Bolam habría mencionado que Jaesung le dijo que si te escapas a Corea te vamos a seguir y vamos a matar a ti y a tu familia. Madame también habría sido parte de estas amenazas. Dichas amenazas son verosímiles en atención a que la perito Francisca Azolas manifiesta que Bolam entrega sus datos, específicamente su domicilio en Corea, esta situación era muy compleja para ella ya que creía que era factible que pudieran realizar algún atentado en contra de su familia. En cuanto al engaño, el diccionario de la Real Academia Española lo define como “Dar a la mentira apariencia de verdad”. “Acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete”, de acuerdo a esto ambas víctimas fueron captadas en corea. A Kyoung Mi Ahn MA se le ofreció trabajar en el rubro de la belleza, y a Bolam Kim en el modelaje. En Chile ellas se dan cuenta que fueron captadas para ser damas de compañía en Karaoke. La Perito Azolas expuso que esta oferta fue entregada por persona conocida en sector exclusivo de Corea, lo que correspondía a sus expectativas, a su estatus. Engaño en este caso genera que las

victimias den su consentimiento para viajar a Chile. Peritos señalan que sólo se dan cuenta de esta situación, cuando llegan a trabajar a este Karaoke. El delito de trata de personas es un delito de tendencia, con un componente subjetivo, voluntad de explotar a una persona, sin ser necesaria la concretización de dicha explotación. Lo que se transgrede es la libertad sexual, entendida por Garrido Montt como facultad humana de consentir o rechaza la consumación de la actividad sexual. Se incluyen actos de explotación sexual, el que es reflejado en la instalación de un Karaoke por Kang Min lee, siendo este el dueño y jefe del local; Kang Min Lee contrata a madame y Jaesung para hacerse cargo de este negocio. Las mujeres deben trabajar extenuantes horas, debiendo obligadamente consumir alcohol, incentivando y atender los requerimientos que los clientes le pudieren hacer. Mujeres trabajaban contra su voluntad, ambas víctimas al darse cuenta que las actividades que debían realizar eran distintas a las ofrecidas, solicitan la devolución de su pasaporte, lo que fue negado. Ingresos del Karaoke eran altos, de acuerdo a las escuchas telefónicas y testigos de la defensa, gracias al trabajo ejercido por las coreanas. Existen dos tipos de karaoke, similar a lo que ocurre en los cafés con piernas en nuestro país. Perito Azolas manifiesta que había dos etapas en este local, la primera era servir alcohol y la segunda, tener relaciones sexuales, si así lo requería el cliente. Bolam Kim manifestó que debía tener relaciones sexuales de acuerdo a lo manifestado por la madame. Así lo ratifican las agentes encubiertas, pese a que ellas dan cuenta de una etapa posterior. Así lo refieren los progresivos escuchados. Por la segunda etapa, Kang Min Lee dijo a una mujer que cobraría por la segunda parte. Similar situación la expuesta por el testigo Luque al preguntar por sexo oral a una mujer chilena que se encontraba trabajando en el local. Otra premisa, es la vergüenza del acusado de ser vinculado al Karaoke. Cuarta premisa: Uni y Bolam sufren violencia física, al negarse a tener relaciones sexuales. Y una última premisas que las mujeres debían trabajar ropa provocativa, andaban *ladys*, vestían tacos y vestidos. Prohibición de asistir al Karaoke con jeans. La perito Azolas señaló que Bolam sufrió tocaciones en sus piernas y que intentaron tocarle sus pechos, todo esto contra la voluntad de las víctimas. Eran obligadas a realizar actos de connotación sexual contra su voluntad. Todo esto constituye violencia de género, la violencia está dada en que la mujer es considerada como un objeto. Cosificación sexual. No es necesario que se cumplan las relaciones sexuales, si no

que basta con que se realicen actos de connotación sexual. Refiere el Rit 1414-2009, de la Exctma. Corte Suprema, al señalar la prueba de indicios. Por último expone que en el presente juicio la participación de los acusados ha quedado acreditada por delito de trata de personas en contra de las víctimas Kyoung Mi Ahn y Bolam Kim, motivo por el cual solicita condena en ambos acusados a las penas referidas en la acusación.

En la *réplica* hizo hincapié en tres puntos. Primero, la denuncia anónima aludida por la defensa, compareció el denunciante prestando declaración en el juicio. Existen programas que permiten otorgar información anónima, a fin de que se indague y si es procedente, se denuncie al Ministerio Público. Otro punto, es que Victor Becerra expuso que Bolam Kim ganaba cuatro mil dólares en su país, por lo que la oferta de quince mil dólares realizada por Mr. Kim videntemente era atractiva, considerando además las ganas de Bolam Kim de realizar un viaje por su situación de vulnerabilidad. Por último, en el juicio no es necesaria la declaración de la víctima, ya que se puede adquirir por otro medio de prueba. Es por todo esto que reitera su petición de condena.

QUINTO: Alegatos de la querellante del Instituto de Derechos Humanos. La querellante en su alegato de *apertura* señaló que ley 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, entrega mandato directo para deducir querellas en caso de delitos de trata de personas, por ser este uno de los delitos más graves que viola los derechos fundamentales, los que se encuentran protegidos en nuestra Constitución Política de la República e incorporados a ella por los distintos tratados o instrumentos internacionales de que Chile es parte. Nuestro país debe actuar con la debida diligencia para investigar, condenar, reparar cualquier hecho que diga relación con la trata de personas. Los respectivos tratados internacionales obligan a los Estados a no hacer distinción entre sexo, religión o cultura de las personas. El Estado de Chile debe cumplir con las leyes a fin de prevenir la trata de personas en cualquiera de sus manifestaciones. Es deber del estado de Chile entregar protección a las personas para prevenir, investigar y condenar la violencia contra la mujer. Se sanciona además cualquier tipo de esclavitud. Estado debe proteger a los inmigrantes de cualquier trabajo forzado, violento, y que pueda constituirse bajo amenaza o violencia. La trata de personas, se ejecuta mediante la coacción, el engaño, y/o amenazas. Los derechos

fundamentales se pueden violar de tres maneras, la primera, por los Estados que permiten o fomentan prácticas discriminatorias contra las mujeres e impiden que las personas puedan desarrollar la totalidad de su potencial humano. La segunda, por los tratantes, que despojan a las víctimas de todos sus Derechos Humanos fundamentales y tercera, por la omisión de los Estados en juzgar, procesar y castigar a los responsables del delito de trata de personas. En el presente juicio se configura la trata de personas con fines de explotación sexual. Las ciudadanas no venían a Chile como turistas, fueron recibidas y albergadas por los acusados. Hubo engaño para aceptar falsa oferta de trabajo, coerción; ambas fueron obligadas a realizar actos de connotación sexual, generándose en ambas una situación de vulnerabilidad. Expone la querellante acerca de las distintas definiciones de este tipo de finalidad y forma de vulneración de derechos fundamentales, solicitando al Tribunal lo pedido por el Ministerio Público en su acusación.

En la *clausura* indicó que obligación, entre otras, del Estado de Chile, es facilitar a las personas víctimas la exposición de sus puntos de vista e intereses en procedimientos jurídicos, quienes -en este caso- no declararon por no comparecer a estrados, lo que no indica que no quedó acreditado el hecho punible, ya que su declaración es igualmente válida ante las peritos y policías. Se acreditaron los elementos del tipo penal. Hubo contacto con las víctimas, ofrecimiento engañoso. Bolam Kim habría acordado compra del pasaje con Mr. Kim, el que fue pagado por Kang Min Lee. El traslado puede ser dentro de las fronteras o fuera de ellas, se trasladaron vía aérea a Santiago de Chile, acreditado con tarjetas migratorias, boarding pass, ticket de equipaje, correo electrónico, tickets de vuelo. En cuanto a la recepción y albergue, Jaesung recibió a ambas víctimas; Kang Min Lee les arrendó un departamento. En cuanto a la situación de vulnerabilidad, coerción y engaño, quedó acreditado con la prueba de cargo. Ambas víctimas fueron obligadas a realizar actos de connotación sexual, y fueron violentadas por no querer mantener relaciones sexuales con los clientes. También Bolam fue amenazada de muerte. Las obligaban a pagar los pasajes, el arriendo del departamento, sin acceso real al dinero, sin independencia económica. En cuanto a la situación de vulnerabilidad, Bolam Kim pasaba por situación crítica en su país, la que fue aprovechada por los captadores. El trabajo en el Karaoke era un trabajo obligado, no podían abandonarlo. Tampoco su morada, les pusieron un candado. Fueron

traídas desde Corea a Chile, con cultura, idiosincrasia, idioma y leyes distintas a las de su país. Fueron alojadas en la última construcción de Pedro Fontova. En lo que dice relación a la explotación sexual, se acredita con el pago que hacían los clientes por ellas. Presionadas para mantener relaciones sexuales por los clientes. No es necesario el acto sexual propiamente tal para que se acredite la explotación, delito de tendencia interna trascendente. Se dan los actos de connotación sexual que es la figura previa al acto sexual mismo. Protocolo de Palermo no lo define, ya que cada país tiene figuras distintas. Nuestra legislación no define lo que es explotar sexualmente. Los artículos 411 tér y quáter del Código Penal establecen las respectivas figuras penales. Este último es el concepto amplio. El delito de trata de personas es uno de los más graves de la humanidad. De acuerdo a lo antes expuesto, solicita las penas mantenidas en la acusación.

No replicó.

SEXTO: Alegatos de la defensa. El defensor en su alegato de *apertura* indicó que la acusación no contiene ninguna promesa, las dos supuestas víctimas no declararán, una está en el extranjero, pero la otra está casada con uno de los clientes del local y se encuentra en Chile, porque ahí la conoció. No se señala en que consistió el supuesto engaño. El local comercial recibió la patente municipal unas semanas antes de que se detuviera a sus representados. La tarjeta migratoria se llena antes de abandonar el recinto restringido del aeropuerto, no hay engaño alguno. Efectivamente sí se publicó un aviso, pero no hubo engaño alguno. Las mujeres salían, iban al supermercado, iban al Starbucks, una se juntaba con su pololo. La misma vigilancia da cuenta que las niñas salían libremente, ellas se trasladaban por sus propios medios. El pasaje para venir a Chile se pagaba con el producto del trabajo. Los Karaoke son de fácil acceso, no son muy publicitados pero no son de difícil acceso. Ninguno de los hechos será probado porque no ocurrieron. Los Karaoke son muy famosos en Corea. Las mujeres jamás llegaron a Chile engañadas. La víctima Bolam Kim se presentó ante la policía como arquitecto, presidente de una empresa, hablaba fluidamente el inglés, entonces ¿cómo llegaría a Chile engañada? Hay un testigo que genera todo este enredo, todo esto es un montaje por un cliente del local insatisfecho, porque se le negó tener relaciones con alguna de las ciudadanas. La finalidad no es ninguna de las expuestas en el tipo

penal. La invitación era venir a Chile a trabajar en un Karaoke, motivo por el cual solicita absolución de sus representados.

En el alegato de *clausura* reiteró absolución de sus representados. El Ministerio Público y las querellantes han tratado de presentar una especie de paquete armado, a fin de condenar a sus defendidos. No se han referido al hecho que se trata de denuncia anónima, de persona que se contacta con el testigo Leiva señalando que en el local se encontrarían ejerciendo la prostitución. Leiva llama a Gallardo, quien habla con Ruiz Méndez, quien llama a Patricio Jiménez, que entrevistó a Jorge Leiva, señalando este último la posible existencia de un supuesto delito. Esto ocurrió el día 22 de Octubre. Gallardo recibe llamado de Leiva, señalando que una chica coreana quiere escapar. Sería esta persona Juan Salazar, quien vive en la Quinta Región, sin aportar mayores antecedentes. El día 23 de Octubre recibe una llamada Leiva que una chica quiere escapar, de un depto. en Huechuraba. Paralelamente un coreano se contacta con Bolam y le dice que la esperarán fuera de su departamento la Policía para que escape. Esto está demasiado orquestado y armado. Sería el Sr. Hong, el único que dice a quien le habrían ofrecido relaciones sexuales y el único que se negó. Señala que algo debía. Este sujeto que quedó debiendo, a base de puro trago, siendo el único que no tuvo nada con las niñas, parece contradictorio. Una persona que queda debiendo casi cuatro millones de pesos, ¿no tuvo nada con las niñas? Ese contacto también es raro, al igual de cómo se gesta todo esto. Es evidente que Sr. Hong está detrás de todo. Bolam Kim relata en tres días los supuestos hechos. Primer día, relata situación personal, se presenta como arquitecto. ¿Dos años dura la carrera de arquitectura? El documento incorporado y traducido, señala título de diseño de interior. ¿Cómo pudo ser engañada si tenía supuestamente título profesional, teniendo un porche y un BMW? Fue al psiquiatra, tuvo crisis, resultando todo esto completamente raro, que se tiene con este tipo de oferta. ¿Venir a un país como Chile? Siendo que viajó tanto, por el mundo, no resulta muy creíble. Señala haber conocido a Ming. Resulta muy raro que haya aceptado venir a Chile a modelar, dado el alto monto que le ofrecen. El Sr. Kim es sólo referido por ella. Lo que fue acompañado por el Ministerio Público es la publicación de un aviso en la página web. No relató Bolam Kim haber proporcionado foto alguna. Jaesung va a buscarla al aeropuerto pero le cobra la plata y le pide el pasaporte, en ninguna parte se

señala que Jaesung le haya pedido el ticket aéreo y declaró que nunca lo pidió. Bolam Kim estuvo en Chile desde el 9 de Octubre hasta el 24 de Octubre. Relata que dentro de ese periodo corto, fue golpeada. ¿Dónde está la constatación de lesiones? Si la supuesta agresión fue en menos de una semana. Otra mentira más. La otra supuesta víctima tuvo un problema con *Uni*, no *Uni* con la madame. No hay otras peleas, por lo que se da otra mentira, ya que fue una pelea entre las niñas. Carlos Orellana relata lo anterior, pelea fue entre Ayn, quien supuestamente sería Kyoung Mi Ahn y Uni. Él concurre a buscar a la madame que estaba arriba, y ahí recién baja la madame, ya que la pelea era entre las niñas. *Uni* se va al departamento y al día siguiente no va a trabajar, cuando vuelven se dan cuenta que ya no está. Eso confirma que las niñas rotaban. Cuando va Jaesung al departamento, las niñas tienen miedo que *Uni* vuelva, así que le piden que le guarden el pasaporte, se lo entregan y este a Kang Min Lee. Llama la atención que en la caja fuerte estaba también los pasaportes de toda la familia de Kang Min. Bolam Kim luego de prestar declaración, se acerca a la Unidad y dice que está recibiendo mensajes de la madame, y que madame habría borrado otros mensajes. Le escriben que están preocupados, que vaya a buscar sus maletas, y se dejan de mandar los mensajes. Las vigilancias policiales dan cuenta que todo sigue funcionando igual, tanto en el departamento como en el local, excepto que las trasladan al centro, porque es muy caro seguir en Pedro Fontova. Ellas salían a la calle, y hacían parar el taxi. Bolam Kim no resulta creíble. La única confrontación es con los que declararon acerca de su declaración. La declaración es en inglés o en coreano. No se aporta antecedente respecto a la traducción, no se indica quien fue la traductora. Ni siquiera consta el nombre de la intérprete. Adolecen de integridad tales declaraciones. La declaración de las víctimas son absolutamente necesarias. El artículo 331 del Código Procesal Penal proporciona mecanismos para tener la declaración anticipada de las víctimas y testigos. Se privó a la defensa de la oportunidad de confrontar. Lo mismo respecto del testigo Hong. La dinámica de este tipo de delito supone el aislamiento de las supuestas víctimas, tal aislamiento jamás existió, lo que resulta evidente por el supuesto contacto de Bolam Kim con el ciudadano coreano. Ellas podían acceder a internet. Respecto a la vergüenza no es óbice cuando se afecta el honor. La vergüenza cede si se está supuestamente afectando la integridad física o la vida. Respecto al tema de los pasaporte, ¿por qué

sólo estaban los de las dos víctimas? Porque ellas lo habían solicitado. Ya que debería haberse encontrado todos los pasaportes de las otras mujeres coreanas. ¿Dónde está el resto de los pasaportes? De acuerdo a lo relatado por los testigos, no había relaciones sexuales. Se levantó muestra, y que el Ministerio Público no incorporó, siendo esta un antecedente importante -como muestra biológica- para acreditar que habían relaciones sexuales en el local. Tampoco en el departamento. Kyoung Mi Ahn sería la única que supuestamente habría salido con otro coreano, quien sería un antiguo pololo o amigo. Esto da cuenta que sí podían moverse por Santiago. Ella se quedaba en Presidente Riesco. Y eso no le parece raro a nadie, porque las niñas estaban para trabajar en el Karaoke. La prostitución no existía de acuerdo a la propia prueba de cargo. Las propias víctimas habrían señalado que podían negarse a las tocaciones. Bolam Kim dijo que eran tocaciones en la rodilla, en el cuello y después dice que sería en el pecho, lo que evidencia una contradicción. De acuerdo al contexto del Karaoke, sí existió una tocación, pero esta no es de connotación sexual, y si la hubiere, no es el fin del negocio, puesto que es la venta de alcohol, lo otro ya dependía de cada persona, de cada cliente. Respecto al pago del pasaje, era sólo un incentivo para que se quedaran más tiempo. Lo expuesto por el Ministerio Público son indicios equívocos. En el Karaoke se prohibía expresamente mantener relaciones sexuales. En una segunda etapa, se habla de ciudadanas chilenas y es ahí cuando la agente encubierta, quien se presenta como scort, manifiesta querer mantener relaciones sexuales y Carlos Orellana le señala que no. Eso no nace en su representado sino que en la funcionaria, encontrándose además fuera del marco de trabajar con ciudadanas extranjeras.

En la *réplica* insistió en que hay situaciones que de modo alguno son clave. Hay ganancia para Sr Hong, que puede ser también una suerte de venganza, dada la suma adeudada. Ante la policía declaró Seok Min Hong y Bolam Kim. Ella se presenta como arquitecto, muestra fotos de edificios que ella diseñó. ¿Por qué andar trayendo un certificado de diseño de interiores? Bolam Kim estuvo supuestamente retenida 15 días, la agresión habría sido el día 17 de Octubre, y fue rescatada el 24, ¿por qué no se constató lesiones? Bolam Kim dice haber sido golpeada, pero la agresión señalada por los testigos habla de una agresión entre dos personas, siendo Bolam Kim sólo testigo. Esa es una falta de coincidencia.

Necesidad de haber declarado Bolam Kim trata de promover y dar cumplimiento al principio de intermediación. Ella debió haber declarado, existiendo medios previstos por la ley para facilitar esa declaración. Los testigos no dicen lo que Bolam Kim declaró, sino lo que dijo el intérprete. Existen incoherencias entre lo que declaró un testigo, con otro. Esto se trató de salvar por la Fiscalía con la declaración de Víctor Becerra. Así su parte pudiera haber hecho valer el contra interrogatorio, para contrastar dicho medio de prueba. El karaoke era clandestino, pero conjuntamente se arrienda una patente comercial de cabaret, eso da cuenta que desde el inicio se trató de contar con esa patente comercial. Tarjeta migratoria era llenada antes del ingreso de las personas a territorio nacional. La policía declaró que hay varios cuadros a llenar, y Bolam Kim llenó la de turismo. La mayoría de las mujeres ingresan como turistas, siendo que vienen a trabajar como modelos o en otro rubro similar. Respecto a la denuncia, esta puede ser anónima, pero además hay que sumar otros hechos que quedan en la sombra. La comunicación del sujeto que nadie conoce con Bolam Kim. Se trata de una llamada, debiendo ser en su propio idioma, un sujeto la llama y otro se coordina con la policía. Perito del Cavas no señala que Bolam Kim ganara cuatro mil dólares. Bolam Kim se presenta como persona exitosa, situada en el barrio Gangnam, aparentemente el barrio de mejor ubicación socioeconómica de Seúl, Corea. La no declaración de las víctimas refiere lo que aparentemente señaló al intérprete. No se da el verbo rector, la captación. El único elemento que pudiera acreditar el daño, es la declaración de las víctimas. Sólo se quedan con las insinuaciones. No se permitía relaciones sexuales en el local, y si es que hubo tocaciones estas no formaban parte de la oferta del local, no se cubre la totalidad del tipo. Indicios son equívocos. Existe más de una duda razonable que impide dictación de sentencia condenatoria.

SEPTIMO: Declaración del acusado. Que debidamente informado el acusado **KANG MIN LEE**, del derecho que le asiste a guardar silencio, este renuncia a él y presta declaración, señalando que esto comienza en 2013, llega un primo desde Corea, de turismo, le gustó y se quedó, y luego de tres meses le pide quedarse en Chile y vivir con él, estuvo un año sin hacer nada, le pidió ayuda para poner local Karaoke, a lo que él aceptó, su primo se llama Roh Jung Kook; diciembre de 2013 él se empezó a contactar con Jaesung Kim, ellos eran compañeros de curso en Corea, desde fines de dic o a principio de Enero se comunican por *kakaotalk* mediante

chat; él estaba buscando un lugar y encontró local en Antonia López de Bello 34 y el dueño le dijo que tenía la patente de cabaret; en marzo empezó a transformar el local; Jaesung llega en Marzo de 2014, con cinco niñas coreanas; Jaesung publicó una página web y entrevistó a unas 100 niñas en Corea. Para eso tuvo que arrendar un departamento para las niñas, arrendó dos, completamente equipados, con teléfono, internet; lleva 21 años en Chile, tiene dos hijas, es casado, le dijo a ellos que trabajaran, no quería que la comunidad coreana supieran del negocio; llegó Jaesung con cinco niñas y después llegaron tres más, no desde Corea, dos de Brasil y una de Mexica, a esas tres niñas no les gustó trabajar en Karaoke Chile; se fueron, ellos empezaron con cinco niñas trabajando; a fines de abril 2014, a principios de mayo de 2014 fue a Corea; cuando llegó le pidió la cuenta a su primo y no cuadraban bien; su primo estaba gastando la plata en otra parte, en julio conversó con Jaesung respecto a la situación del local, su intención era tener un cabaret; como Lucas Bar, Diosas, y Jaesung aceptó trabajar con él; se fueron todas las niñas; se dieron cuenta que necesitaban a una líder de mujeres, a la madame, Jaesung se contactó con mujer que trabajó en Marzo en el local, estaba en argentina, y se vino a Chile con dos niñas, además ella dijo que conocía a dos más que estaban en Seúl, ella dijo que él pagara los pasajes y con las ganancias ellas le devolverían la plata. Agosto 2014 comenzaron a trabajar con tres niñas, más la madame, llamada Sunjung Ku; en Agosto se fueron las niñas porque no les gustó; en septiembre cerraron el local, le dijo a Jaesung que vamos hacer? La madame llamó a Kyoung Mi Ahn y Hyo Ju Lee, porque a ellas las conoció en Brasil porque trabajaron juntas hace dos años atrás; le dijo la madame que él les pagara los pasajes y que se los devolverían con las ganancias, si trabajaban tres meses, le pagaban la mitad y si trabajaban seis meses él se hacía cargo del pasaje. Llegaron a fines Septiembre y empezaron a trabajar. Cada departamento costaba \$500.000.- pesos de arriendo, tenían internet, estaba equipado, a 100 metros había supermercado, tenían micros y podían utilizar *easy taxis*; el día 15 de octubre desaparece una niña que llegó de Brasil, desaparece en realidad el 16, porque el 15 de Octubre Uni o Minnie, peleó con Kyoung Mi Ahn; la niña llama a Jaesung y madame, empezaron a conversar que harían, ahí le pasan a él unos documentos; le pagó lo que trabajó. Después de una semana o 10 días después desaparece Bolam Kim; se preguntaban qué harían con la maleta; le mandaron mensajes, le

preguntan por qué desapareció, que harían con su maleta; se dio cuenta que ella leía los mensajes. Luego las niñas le reclamaban por el valor del taxi, que era caro, o que se demoraban; el garzón pedía el taxi para el retorno de las niñas al departamento; ellas venían a trabajar, sabían cómo funcionaba todo. Bolam Kim desaparece a fines de Octubre, las niñas ahí le pidieron cambiar el departamento, arrendó en Arturo Prat, para ellas fue mejor, porque iban a patronato a comprar sus cosas; Kyoung Mi Ahn le dijo a fines de noviembre que no quería trabajar más con él; él lo aceptó; Kyoung Mi Ahn comenzó a salir con un amigo de él; jugaban golf juntos; no conocía de antes a Kyoung Mi Ahn; ellos se conocieron en el local. Se aburrió de las coreanas, porque otra se iba a casar y dejó de trabajar, entonces decidió trabajar con chilenas. En Enero recibió la patente comercial de cabaret. Alcanzó a trabajar quince días con las chilenas y lo detuvieron.

A las preguntas de su abogado señaló que las niñas ganaban unos tres millones, o cuatro millones chilenos; algunas le pedían pago quincenal o algunas mensuales, eso era recibido por lo trabajado en el mes; las niñas compartía con los clientes, cantaban y tomaban con el cliente; se rotaban y ganaban doble; por acompañar en la mesa cobraban \$80.000.-pesos; y si eran más salas, igual cobraban \$80.000.-pesos por cada sala; a veces si a un cliente le gustaba una niña, pagaban hasta el triple por ella; eso era lo que ganaban las niñas; recibían propinas, pero eso era directo para ellas; a ellas no le hacían descuentos, ellas no lo aceptaban; él la mayoría de las veces recibió ese dinero. El día 15 de Octubre fue la pelea, lo recuerda porque la Minnie se fue el 16; la pelea fue entre Minnie y Kyoung Mi Ahn; Jaesung Kim le contó que la pelea fue porque una era mayor, y no le hacía caso; pero no estaba ahí, así que no lo vio. El Karaoke no era un lugar para tener relaciones sexuales; Carlos Orellana, cada 20 ó 15 minutos golpeaba la puerta para cambiar hielero; él vigilaba; ellas sabían que no era local de sexo; tampoco fue lugar de contacto para mantener relaciones sexuales en otro lugar; Kyoung Mi Ahn está en pareja con cliente, pero no sabe cómo, porque las niñas se iban directo del local al departamento; no vigilaba a las chicas, de hecho las primeras mujeres de Marzo de 2014 no lo conocían, incluso conoció a Bolam Kim después de cinco días que llegó a Chile, cuando le fue a mostrar el departamento a unos arrendatarios; en el departamento vivían Kyoung Mi Ahn; Hyo Ju Lee, Bolam Kim y Minnie; la madame no vivía con ellas, ella se llamaba Sunjung Ku, ella se fue a Arturo Prat a

vivir, cuando las niñas se fueron a este último, arrendó un departamento para madame en Bandera. Ellas se llevaban bien. El departamento de Huechuraba tenía internet, las niñas tenían su Smartphone, su notebook; las mujeres llamaron a Jaesung cuando Minnie desapareció; Jaesung compró candado en supermercado y compró un candado para cada una de las niñas, todas con llaves, para que no entrara Minnie. Bolam trabajó dos semanas más o menos; le quedó debiendo plata a Bolam, alrededor de \$1.200.000.-pesos o \$1.500.000.-pesos aproximadamente. Ella nunca tuvo problemas con ella. No tuvo más contacto con las supuestas víctimas. Declaró ante la Fiscal. Entregó antecedentes del caso, dijo lo que pasó durante todo el tiempo de su negocio. Colaboró entregando contraseñas para acceso a teléfono; para demostrar que no era una trata de personas. También entregó la clave del computador. En el local trabajaba Carlos Orellana, lo conoce hace mucho tiempo, por motivo de un evento en Corea. Tiene una agencia de viajes. También se dedicó a hacer contacto para exportar la fruta. Las niñas al principio fueron elegidas por Jaesung Kim, luego dejaron el número de contacto a la madame, él no tenía conocimiento; a Bolam Kim le mandó el pasaje por mail, de ida y vuelta. Bolam Kim llegó a Chile a principios de Octubre de 2014. Lo compró con regreso a Corea para seis meses después, porque ella se lo pidió. Mandó por mail el ticket. En el local había ciertas restricciones; por ejemplo si llegaban atrasadas debían pagar \$20.000.-pesos, pero nunca vio que lo cobraran, entre ellos lo arreglaban; vio en el local una pizarra y en ella decía “por favor pide la propina con el garzón”. No había más pizarras. Nunca les pidió los pasaportes a las niñas; pero el 16 de Octubre madame y Jaesung fueron al departamento cuando se fue Minnie y por temor Kyoung Mi Ahn le pasó el pasaporte a Jaesung o a la madame para que se lo guardara y Jaesung se lo pasó a él; lo guardó juntos a los pasaportes de su familia. Jaesung Kim fue despedido en Diciembre, al igual que la madame. El 04 de febrero de 2015 se iría Jaesung a Corea; él estaba ilegal; así que en Extranjería le cobraron multa. No ganó plata con el negocio, tuvo que remodelar el local; ya que este funcionaba como bodega, invirtió pasajes de las niñas, el arriendo costaba \$4.300.000.-pesos mensuales, más el pago de Huechuraba, que al principio también pagaba él. Arrendó al principio dos departamentos, en uno vivía Jaesung con su primo y en el otro, las mujeres, pero como le iba mal, le dijo a Jaesung que se

fuera a su casa mejor; y se quedó sólo con el departamento del tercer piso; los muebles de ese departamento se los llevó al local, a la bodega del primer piso.

Al contra interrogatorio del Ministerio Público expuso que su primo llegó como turista; no recuerda cuanto estuvo en Chile; vivía con él; al principio no hizo trámites en Extranjería, porque se le perdió el pasaporte; no traía capital para instalarse en Chile; el capital lo puso él; en Chile hay 500 familias coreanas y lo conocen 450 familias, no quería que supieran que estaba trabajando en el Karaoke; todos lo asociaban a otros negocios; el Karaoke era de menor categoría, podría ser mal visto también. Nunca ganó con el local. El arriendo mensual era de \$4.300.000.- pesos el primer año, después subió. El local en segundo piso tenía cuatro piezas; grandes; con sillones en U, con televisor pantalla grande, el equipo de karaoke y una mesa. Las cuatro piezas eran lo mismo. Una pieza era ocupada como oficina. Los clientes sabían del local porque la colonia era muy chica. No tenía anuncio, ni cartel. Tenía tramitado ampliación de iniciación de actividades, estaba esperando la patente para tramitar boletas. De Abril a Diciembre funcionó sin patente, se la entregaron a mediados de Enero de 2015. La publicidad era de boca en boca. Se comunicaban también por Kakaotalk. El 95% de coreanos que vive en Chile, el 80% está en Patronato. Nunca ganó plata con el Karaoke. Reabrió el local en Agosto de 2014, trabajaba Jaesung, Carlos Orellana y la madame. Carlos era quien entregaba los tragos a los clientes. Vendían principalmente tragos. Algunos le pagaban en efectivo, otros en cheque, otros firmaban y pagaban unos cinco días después, Jaesung iba a cobrar. Había buena fe. La mayoría pagaba, porque lo conocen. Si van cuatro personas, pueden gastar desde \$400.000.-pesos a \$1.000.000.-pesos por mesa. Las niñas servían los tragos, conversaban, cantaban, bailaban, lo pasaban bien, no debían tomar, pero tomaban para pasarlo bien. Se reabre el local en Agosto; Kyoung Mi Ahn y Hyo Ju Lee estaban en Corea y él lo pagó; las mujeres no invierten en pasaje, por eso se lo piden al local. Los arriendos de los departamentos lo pagaban las niñas, y así se publicó. Con los descuentos las chicas igual ganaban. En Octubre desaparece Bolam y le mandó mensaje para que apareciera, dejó su maleta. Se trasladaba en taxi del departamento hacia el local; las niñas le mandaban mensaje por *kakaotalk* para que el coordinara el tema del taxi. La madame da la cara directo con cliente; ella lleva la cuenta; no todos los clientes pedían mujeres para que los acompañaran. La puerta principal estaba con

candado, lo pusieron después que se fue la niña en Octubre. Carlos Orellana trabajaba en “Diosas” y le preguntó por qué trabajaba con coreanas si le iba tan mal; cuando le salió la patente en Enero estaban preparando el *night club*. A mediados de Enero empieza a trabajar con las chilenas. Carlos Orellana buscando mujeres chilenas, publicó un aviso en El Rastro. Participó en la selección de alguna de ellas. Fue detenido el 28 de Enero. Las restricciones era algo que conversaban las niñas con la madame. No recuerda bien eso. Chequeó la carpeta ayer y no estaba la penalidad. Se le refresca memoria al acusado señalando que sabía de la pizarra pero nunca la vio; la madame establecía las penalidades. Era una pizarra que se escribe con plumón y se puede borrar. Jaesung estaba ilegal en los últimos meses. Se le exhibe al acusado prueba documental consistente en una hoja que guardan relación con aviso publicado en página web, señalando Kang Min Lee que desde 05 a 11 de Noviembre se pueden entrevistar en Corea, con fecha de vigencia 30 de Septiembre de 2014 a 30 de Noviembre de 2014, con nombre de empresa *Fantastic K*; contacto de *Kakaotalk* era Amy Chile, eso quiere decir que es la madame, ella contactaba directo. Se le exhibe al acusado documento consistente en páginas de ventas que corresponden a su local; describe sala 3, cliente con nombre, una etiqueta negra 130.000; chica Yuri y madame 50.000, *seating* 20.000, pago efectivo \$280.000.-pesos; sala 2: deuda total \$840.000.-pesos, 12 de Agosto. El resto de las páginas se refieren a lo mismo. Su número de teléfono en esa época era 9-9977705.

OCTAVO: Declaración del acusado. Que debidamente informado el acusado **JAESUNG KIM**, del derecho que le asiste a guardar silencio, este renuncia a él y presta declaración, mediante la traducción realizada por el intérprete de la fiscalía Sang Hung, N° de pasaporte M97455512, señalando que llegó a Chile por causa de su amigo Roh Jung Kook, el último día de 2014, envió correo para sus amigos, para preguntar como están, tomó contacto con amigo; después de ese contacto también han hablado con más frecuencia, su amigo Roh Jung Kook le dijo que vivía con un primo y arribó a Chile, le comentó de abrir Karaoke a la coreana con un primo, y le empezó a preguntar varias cosas; le dijo que los residentes coreanos no se divertirían porque aquí no hay Karaoke, iría bien si se abriera un Karaoke; le preguntó si lo podía ayudar con ideas en Corea; en su trabajo anterior conoció a Madame y le dijo que lo podía ayudar, no tenía intención de venir a Chile,

lo hizo para ayudar a amigo, le preguntó si podía venir a Chile para trabajar con él; al principio le dijo que no, porque pensaba ir a vivir con su polola en Francia, pero después aceptó la propuesta, a fin de saber cómo era vivir en el extranjero; su polola estudiaba en la universidad arte, por eso quería ir con ella a Francia; a ella, le quedaba un año para graduarse, para ver cómo era la vida coreana en el extranjero, aceptó venir a Chile; la madame coreana le dijo que los karaokes a la coreana ganaba bien; después de ese consejo, pensó con más seriedad abrir el Karaoke; la madame les presentó un sitio web, para intercambiar información de los karaokes por internet; con Roh Jung Kook empezaron a ver otras de empresas de Karaoke y ahí empezó a conocer el tema de a poco; después de ver casos de Brasil y Argentina, hizo los negocios con el primo de su amigo y empezaron a ver las decisiones; antes de venir a Chile no había tomado contacto ni conocía al señor Kim; en la publicidad pusieron que iban a pagar todo el pasaje para venir a Chile; en otros países las niñas debían pagar \$250.000.- pesos chilenos para viajar, por eso hicieron la oferta de pagar todo el pasaje; en otros países las niñas debían pagar su traslado, pero ellos ofrecieron pagar el taxi; Chile era como Europa de Sudamérica; comenzaron a recibir los correos para trabajar; las condiciones que proponían eran tan especiales, que pensaban que estaban locos o eran mentiras, escribió comentarios de que estaba en Corea, para que hablaran con él en persona, para que lo comprobaran; alrededor de diez señoritas tuvieron entrevistas con él; de varios países le empezaron a preguntar del trabajo; las que quisieron venir le enviaron fotos de todo el cuerpo, de la cara, con y sin maquillaje; de Corea cinco personas, de Brasil dos personas, y de México una persona; tenían preparado abrir el Karaoke a principios de abril, las mujeres enviaron copia del pasaporte para así comenzar a comprar los tickets; fue al aeropuerto a recibir a la niña que llegó en marzo, que fue la primera, y se hospedó en el Hotel de Las Condes; no fue a Brasil; a fines de Marzo de 2014 llegaron a Chile, Roh Jung Kook vino a recibirlos, dejó sus cosas en Huechuraba, después de eso conoció a Kang Min Lee; a ellas les gustó el departamento; comenzaron a venir el resto, de México, de Brasil, de Corea y una de Alemania y otra de Francia; dos mujeres actuaron indecentemente por lo que les dijeron que se fueran; esas dos mujeres eran las que venían de Frankfurt y volvieron a Corea; esas mujeres conocían a personas coreanas en Chile; días después dos mujeres se pelearon y una volvió a Corea; le pidió volver a trabajar en

Chile; su labor era atender, preparar bebidas; su amigo Roh Jung Kook cobraba a los clientes y él administraba las cosas generales; hacían la vida cotidiana y a las ocho las iba a buscar para trasladarlas; en ese momento el negocio marchaba relativamente bien, podía terminar a las doce o a las cuatro de la madrugada; los domingos las mujeres iban a clubes u otros lugares a divertirse; una mujer que vino desde México hablaba bien el español, ella podía tomar el taxi; Kang Min fue a Corea y los ingresos los administraba Roh Jung Kook, por eso Kang Min no tenía injerencia en el negocio; después de la vuelta de Kang Min se hizo un balance y había pérdida de dinero; Kang Min no pretendía administrar el negocio; en Junio volvió la mujer que había llegado de Francia, ella junto a otra amiga; otras cinco mujeres, una se fue a Argentina y otra a Estados Unidos; había mucha falta de dinero y comenzó a cerrar el Karaoke a fines de Julio; se fue a Argentina para prolongar su visa, luego volvió a Chile; tuvo la idea de no seguir trabajando en Chile, pero quiso quedarse un poco más, para trabajar con el Karaoke; en los Karokes, en otros países, la madame cuidaba a las chicas, no tenían tal madame en ese karaoke, por eso quizás el negocio no marchaba bien; comenzaron a buscar una madame para traerla; las mujeres trabajan fuera del país un año y luego vuelven; a Latinoamérica venían a trabajar tres meses y si había buenas ganancias, se quedaban un tiempo más; envió mensajes a todas las mujeres que conocía y le recomendaron una madame; esa madame estaba en Corea, y le dijo que en Julio vendría a Argentina, por eso viajó para allá para entrevistarse con ella; para el 16 de Agosto tenían programado reabrir el karaoke; a fines de Julio la madame dijo que era difícil encontrar mujeres, por eso le dijo que viajaría con dos chicas que conocía; Sunjung Ku le dijo que ella iba a trabajar como madame; reabrieron Karaoke en agosto, pero como no habían muchos clientes, las mujeres dejaron el trabajo; dos semanas no trabajaron y buscaron otras mujeres en sitio web, tomaron contacto con mujer de nombre Minnie y otras dos, Minnie estaba en Brasil y volvió a Corea, le preguntó si quería trabajar; Bolam Kim llegó con la última publicidad, a todas las mujeres que llegaban las traían desde el aeropuerto; tenían acceso de wifi en teléfono en la residencia; Kyoung Mi Ahn dijo que estudió en la Universidad en Australia y que trabajó en un Karaoke de forma ocasional en Estados Unidos, y frente a eso le preguntó porque quería venir a trabajar a Chile y dijo que por razones personales quería trabajar en Chile; su última salida al

extranjero fue para venir a Chile; hablaba inglés, por eso le pareció útil que trabajara acá; le sugirió que le preguntara a la Madame, para aprender a trabajar; en Chile el Karaoke no tenía wifi; por eso compraron chip con wifi para que funcionara; las mujeres no podían hablar español , en Argentina y Brasil hay taxis para coreanos, en Chile no hay taxis especiales, y ellas le informaron de aplicación para taxis, *easy taxis*; de Huechuraba tomaban un taxi y era caro, Minnie podía hablar español, ella pedía el taxi para ellas; cuando los taxis no llegaban mandaban mensaje por *kakaotalk*, para que madame coordinara; en Octubre Minnie y Hyo Ju lee se pelearon, buscó a Madame para que detuviera la pelea, las separaron y enviaron a cada una en un taxi a su residencia; Minnie y madame conversaron en su presencia; ese día era de pago, por eso le dio dinero a Minnie; había un cliente que buscaba regularmente a Minnie, desde que Minnie empezó a trabajar ese cliente venía cuatro días por semana, esperándola; los domingos no trabajaban, si quería trabajar debía pagar el doble, aunque no se podía porque era feriado; Minnie se quedaba igual con ese cliente porque le gustaba; Saung Min siempre venía al karaoke con algo para Minnie; el 16 de Agosto madame recibió un mensaje que Minnie desapareció con sus maletas, fueron a la residencia, y cuando vieron su cuarto, no había nada, la llamaron por *kakaotalk* pero no respondía; les dijeron que se llevó la llave. Kyoung Mi Ahn le pasó pasaporte a madame y ella se lo entregó a él y él a Kang Min Lee y él lo guardó en la caja fuerte; otros también le encargaron el pasaporte; el día 23 de Octubre desapareció Bolam Kim, fue a su cuarto y no estaba, le mandó mensajes y no respondió; ese día revisó *kakaotalk* y se dio cuenta que ella leyó el mensaje, le envió varios mensajes más, pero ella no respondió, en Huechuraba le dijeron que escribieron que fuera hasta el 31 de Octubre porque si no, le botarían la maleta; llegaron dos mujeres nuevas, una de México y otra de Corea; Hyo Ju Lee pidió el pasaporte para ir a un centro deportivo, otra vez le encargó su pasaporte, todos los pasaporte estaban guardados en la caja fuerte de la familia de Kang Min; Kyoung Mi Ahn comenzó a salir con un cliente , se reunieron a conversar y le dijeron que le devolverían el pasaporte; él le prestó dinero y el día 16 de Diciembre dijo que le devolvería el dinero; Kyoung Mi Ahn dijo que estaba demasiado ocupada para juntarse con él; la llamaban para que fuera a retirar su pasaporte pero no respondía; así pasó diciembre; el negocio no marchaba bien, por eso las mujeres se dispersaron, Hyo Ju volvió a Corea, es la amiga de Kyoung Mi

Ahn; vio la cuenta de teléfono, los números de llamadas internacionales, había ido a Brasil con una copia del pasaporte de la embajada, volvería a Chile a recuperar la maleta y volvería a Brasil a trabajar; pero antes de irse tenía decidido conocer más del país, fue a extranjería para pagar la multa, le dijeron que antes de irse, pagara la multa y se fuera a Corea, tenía varios eventos familiares. No han reconocido el hecho, porque no es verdad lo que dicen que ocurrió. Cuando estuvo detenido vino el fiscal pero hay mala interpretación de lo que decía y lo que estaba escrito.

Alas preguntas de su Defensa, señala que es la primera vez que tomó contacto de venir a Chile, fue el último día de 2013, se equivocó al decir 2014; trabajaba todos los días, excepto el día de descanso, todos los domingos son de descanso; la madame que conoció en Corea con la de Chile son diferentes personas; llegó a Chile 26 ó 27 de Marzo de 2014, no está seguro; se hicieron tres publicaciones en la página web, la primera a comienzos de enero o febrero, no lo recuerda y las dos siguientes las hizo la madame, otra fue a fines de Octubre, eran diferentes cada una de ellas; la tercera publicación fue a fines de Octubre; las mujeres no mantenían relaciones sexuales en el local, no eran ese tipo de mujeres las seleccionadas, en la publicidad se indicó que no era scort, que no se hace tipo de actividad en el local; no había vigilancia de las mujeres en el lugar donde vivían; ellas podían salir del departamento libremente cuando no tuvieran clientes; Madame no vivía con ellas, vivía sola, en auto a 10 minutos de distancia, en otro edificio; las niñas vivían en Huechuraba y de ahí se trasladaron a Arturo Prat; la madame vivía en Arturo Prat, pero cuando se mudan las niñas, la madame se fue a otro domicilio cerca de mercado Vega.

Al contrainterrogatorio del Ministerio Público expuso el acusado que antes de venir a Chile trabajaba en diseño de construcción de edificios; no trabajó nunca antes en Karaoke; el local en Chile lo denominaron *Fantastic*; llegó a Chile con sólo una mujer, se llamaba Sunjung Ku; en ese momento no era la madame, pero después fue la misma madame; se reunió con las otras personas en el puerto de Chile; todas las mujeres iban en calidad de turistas; las niñas se fueron porque no eran muchas las personas coreanas en Chile; las niñas que ganaban mucho era diez mil dólares y las que ganaban menos cinco mil a siete mil dólares; en la primera etapa del karaoke hizo labores de servir bebidas, de limpieza, en segunda etapa su labor consistió en comprar cosas del mercado y quedarse en la oficina; el mozo del

local se llamaba Carlos, no sabe su apellido; después de venir a Chile con Kyoung Mi Ahn hablaban de los viajes anteriores; Kang Min coordinaba los taxis; no habló con Bolam Kim, sólo madame hablaba con ella; le envió los mensajes sólo cuando desaparece; Seok Min Hong era cliente e iba dos a cuatro veces a la semana y tenía una deuda de tres millones o cuatro millones de pesos; el 27 de octubre fueron a cobrarle afuera del edificio, lo contactaron por *kakaotalk*, para juntarse en una cafetería y hablar sobre la deuda; sólo tres chicas le pidieron que guardara el pasaporte, Bolam Kim, Kyoung Mi Ahn y Soug Jon Lee; Kyoung Mi Ahn dejó de trabajar en el Karaoke y él le dijo que le devolvería el pasaporte, pero cuando se reunieron, no era la fecha coordinada, por eso no se lo entregó; le dijo que le devolvería el pasaporte pero ella también prometió devolver el dinero del pasaje que le debía a Kang Min. Kyoung Mi Ahn no respondía los mensajes. No devolvió el pasaporte. Lo de devolver el dinero, es aparte.

Al contrainterrogatorio de la querellante del Ministerio del Interior expuso que trabajaba en el Karaoke, siempre cuando estaba abierto; sí existía una pizarra en el lugar; tenía penalizaciones en caso que no fueran a trabajar o regresaran a Corea; funciones de las chicas dentro del Karaoke era servir bebidas, cantar, divertirse con clientes; tenían momentos a solas con los clientes, cuando llegaba uno solo; ellos no intervenían en el vestuario de las mujeres; no existía ninguna prohibición de vestirse de alguna manera, sólo no se permitía el jeans; los sábados había chicas que venían con jeans; no había más prohibiciones, no podían coartar la libertad individual; en la publicidad decía “excepto jeans”, todo el resto era libre; nunca les dijo a ellas cómo vestirse, sólo en la publicidad de la página web.

Al contrainterrogatorio de la querellante del Instituto Nacional de Derechos Humanos, respondió que hizo compras en el mercado, en la oficina hacía comida adicional y daba órdenes a Carlos y la producción la hacía Kang Min; Carlos, madame y él se comunicaban por medio de telecomunicación y Carlos llevaba hielo, comida; en la oficina había bebidas alcohólicas y no alcohólica, también revisaba lo que no se vendía y quedaba, registraba en que habitación qué cosas entraban, también administraba el pago de los clientes; se comunicaban con el sistema de telecomunicaciones en el oído, madame, Carlos y él y a veces Kang Min; con eso escuchaban lo que pasaba; en el Karaoke además abría la puerta, compraba frutas, preparaba los alimentos, llamaba a Kang Min para que trajera

hielo; ganaba tres mil dólares mensuales; chequeaba lo que faltaba, las chicas que entraban al cuarto a trabajar, lo escribía en el registro; cuando se fue el primo de Kang, madame y Carlos hablaban con las niñas, sí hacía las compras. Había sido pareja de madame, pero no cuando trabajaba de madame, si no que antes, Abril, Mayo de 2014. Kyoung Mi Ahn le debía dinero a Kang Min, porque le hacía transferencias a su cuenta coreana, cuatro millones coreanos, equivalente a US 3,600; en el Karaoke escuchó que Kang Min Lee iba a contratar a mujeres chilenas; supo de las labores que debían realizar las chilenas en el Karaoke, que eran las mismas cosas que hacían las coreanas.

A las preguntas formuladas por el Tribunal señaló que Kyoung Mi Ahn llegó a Chile a comienzos de Octubre, la fue a buscar al aeropuerto, fue con madame; ella la contactó, ellas se conocieron de antes, en Brasil; Kyoung Mi Ahn vivía en Brasilia con su pololo, después de su separación, volvió a Corea, ella trabajaba en Karaoke; trabajó en Japón y en Brasilia; Bolam Kim llegó a Chile el 06 ó 07 de Octubre de 2014; fue solo a buscarla; madame contactó a Bolam Kim, a través de la publicación del aviso, así se contactó con la madame; Bolam Kim vino de Corea a Chile, no sabe a qué se dedicaba en Corea.

NOVENO: Requisitos del tipo penal materia de la acusación. Que el delito de trata de personas con fines de explotación sexual exige la concurrencia de los siguientes elementos normativos: a) una acción voluntaria dirigida a captar, trasladar, acoger o recibir personas; b) un medio de comisión a fin de obtener alguna de las conductas anteriormente descritas; c) un resultado o fin, que en el caso que nos convoca dice relación con alguna forma de explotación sexual y d) culpabilidad, constituida por la acción dolosa admitida por el tipo penal, esto es, dolo directo.

DECIMO: Prueba de cargo. Que la prueba incorporada por el Ministerio Público consistió en:

Prueba testimonial:

1) JORGE TIMOTEO LEIVA AVALOS, cédula nacional de identidad N° 10.125.369-4, nació en Santiago el día 03 de Noviembre de 1964, 51 años de edad, casado, comerciante, **reserva su domicilio**; quien legalmente juramentado expuso que comparece para informar de un antecedente que le dio un ex colega en el mes de Octubre de 2014, le preguntó si tenía algún contacto en la policía, para informar

que en Antonia López de Bello funcionaba un local nocturno al que ingresaban sólo personas de nacionalidad coreana; por esto contactó a funcionario de la P.D.I. Nelson López Gallardo quien su vez contactó con un funcionario llamado Eduardo Ruiz, e informó que este local funcionaba sólo de noche; Ruiz informó a su jefe quien dijo que no podían hacer las diligencias, sino que las llevaría a cabo la unidad de trata de personas. El testigo refirió que fue funcionario de la PDI y está jubilado; su conocido le dio esta información; la información era que en el local tenían a unas niñas coreanas a quienes prostituían y que las tenían viviendo en Pedro Fontova, comuna de Huechuraba; las trasladaban del local al departamento y no las dejaban salir; un coreano de apellido Lee era quien estaba a cargo del negocio; sólo clientes coreanos entraban; él dio la indicación de los domicilios a los funcionarios de la policía; después no supo nada más de esta causa, hasta que lo llamaron; su ex colega, quien dio la información vivía en la Quinta Región y esporádicamente viajaba a Santiago; y por eso recurrió a él; no recuerda cómo obtuvo él esa información.

Al contrainterrogatorio de la defensa el testigo respondió que el ex colega que le dio la información se llama Juan Salazar y que vivía en la Quinta Región, aparte de lo señalado anteriormente no tuvo más encuentros con la Policía.

2) EDUARDO ENRIQUE RUIZ MÉNDEZ, cédula nacional de identidad N° 12.970.648-1, nació en Chillán el día 10 de Diciembre de 1976, soltero, 39 años, Subcomisario Bicrim Móvil, con domicilio en Avenida General Mackenna 1370, Santiago, quien legalmente juramentado expuso que el día 22 de Octubre de 2014 realizaba un patrullaje preventivo, momento en que su conductor recibió llamado telefónico y le transmite que una persona quería aportar antecedentes por el delito de trata de personas; le indicó que lo citaran para ver el hecho en concreto, se reunieron en una bomba de bencina ubicada en calle Departamental con Vicuña Mackenna, señalando este individuo que no quería ser citado en instancias posteriores, aportó el antecedente que una persona ingresaba extranjeras en el país, que se prostituían en barrio bellavista y que vivían en la comuna de Huechuraraba; le indica que debía entrevistarse con personas especializadas, tomó contacto con Subinspector Jiménez y con Inspector Silva, para que se entrevisten con quien aportaba estos antecedentes. Pertenecía en esa época a la Brigada Móvil; su conductor era Nelson Gallardo, quien toma contacto con esta persona; no

recuerda el nombre de la persona a quien entrevistaron; el día 22 de octubre se reunieron con esta persona; recuerda que señaló haber sido funcionario desempeñándose en la misma calidad que Nelson Gallardo. Las mujeres eran coreanas y les ofrecían realizar labores de promotora; el local se ubicaba en barrio bellavista, no recuerda calles; en Huechuraba pernoctaban obligadamente en ese lugar, estaban bajo el control de terceros; por eso se derivó el caso a la Brigada de Trata de personas; no supo que más pasó con el caso.

Al contrainterrogatorio de la Defensa respondió que la persona que entrevistó no detalló cómo tomó conocimiento de los hechos; no conoció el nombre de la otra persona.

3) PATRICIO JIMENEZ VIDAL, número de cédula de identidad N° 16.123.385-4, nació en Santiago el día 15 de Mayo de 1985, soltero, 30 años de edad, Inspector de la P.D.I., con domicilio en Bajos de Matte N° 2, Buin, quien legalmente juramentado expuso que durante tres años permaneció en la unidad de trata de personas, tomando un procedimiento el año 2014 del que fue partícipe; este se inicia por información recibida por colega de Eduardo Ruiz Méndez, quien le señala que sujeto se identificó con él, exponiendo que se trataba de un posible delito de trata de personas de nacionalidad coreana; acompañado de Inspector Silva, funcionarios Oyarce y Nelson Gallardo, tomaron contacto con persona que se enteró de información exponiendo que persona de nombre Lee trajo hace cuatro semanas atrás a ocho mujeres coreanas, quienes estarían trabajando en local clandestino nocturno, en calle Santa Filomena en Recoleta. Durante el día se mantendrían en el departamento de calle Pedro Fontova, y estarían intimidada, se les habría retenido sus pasaportes; su libertad estaba limitada y no manejaban el idioma español. Estimó conveniente iniciar una vigilancia discreta en calle Santa Filomena, frente al N° 34, y alrededor de las 16:00 horas, lograron constatar que existía la numeración, que se ubicaba en barrio Bellavista, un local que estaba deshabitado, cerrado, con candado de protección, en un sector que para el tipo de negocio señalado por la persona, era extraño. Se mantuvieron en el lugar, en horas de la tarde observaron llegada de vehículo Dodge, modelo Journey, placa patente BYYR-79; desciende una persona de rasgos orientales, ingresó con la llave al lugar, estaba sola, la placa patente estaba asociada a mujer de nombre Ji Kyun Kim, y esta última asociada con nombre de Kang Min Lee, concordante con la información entregada

por el informante. A las 21:00 horas llegó un taxi y de él descendieron cuatro mujeres con vestidos de noche y de rasgos orientales, recibidas por una persona chilena, por sus rasgos, el hombre las dejó entrar. Concordante a lo informado, se procede a informar a la Fiscalía de Pudahuel y se monta vigilancia en domicilio de Antonia López de Bello, el día 23 de octubre de 2014 se hace la denuncia. Nelson Gallardo lo llamó el día 23 y le dijo que el informante expuso que una de las mujeres tenía intenciones de escapar. Dado el delito de trata de personas, este busca el rescate de las víctimas, por lo que iniciaron vigilancia; la mujer escaparía del domicilio de Pedro Fontova, específicamente camino La Cintura N°1407, Huechuraba, y por Fontova da el N° 8076. Acudieron al sector a las 8 de la mañana, donde se ubicaba el conjunto de departamentos. Correspondía a un sector acomodado, colindante con el cerro, no había locomoción directa, un poco más abajo, había supermercados. No tenían el lazo directo con la persona que proporcionaba la información; a las 11:00 hrs. sale una mujer de rasgos asiáticos, estaba visiblemente afectada, no hablaba español, sí inglés, ingresó al vehículo, comenzó a llorar y fue trasladada a la unidad de trata de personas, tomaron en cuenta el relato e iniciaron la declaración en horas de la tarde. En paralelo se dispuso vigilancia en Pedro Fontova y Santa Filomena. En el departamento de Pedro Fontova, en el tercer piso, se observó a dos mujeres de rasgos coreanos, salían, fumaban, miraban para todos lados y entraban. Esas mujeres permanecían en el lugar, si bien salían, en Santa Filomena, eran tres las mujeres que llegaban, en el departamento de Pedro Fontova habían sólo dos. El día 03 de noviembre se presentó en la Jefatura Nacional un hombre coreano de nombre Seok Min, quien hablaba sólo inglés, medía 1.90 de altura, tenía buen aspecto, llegó en vehículo de último modelo, estaba muy asustado, se fumó 15 cigarrillos, llegó porque necesitaba protección porque lo estaban extorsionando, se le tomó declaración porque quienes lo atormentaban era Sunjung Ku, Jaesung Kim y Kang Min Lee, que lo amenazaron por no pago de deuda, que seguirían extorsionándolo; hizo entrega de unos mensajes de texto, los números eran asociados a Kang Min Lee y el otro a una mujer Sunjung Ku; se solicitó autorización y se intervinieron los teléfonos; un ciudadano chileno que atendía a las mujeres, el mayordomo, de nombre Carlos, se comunicaba con esta persona, se establece que hablaba a través de un número asociado a una mujer, Carlos Orellana, coincidía con Carlos el mayordomo de Santa

Filomena 34, Recoleta; se continuó con la vigilancia se constató que el local era clandestino, se estaba tramitando una patente de cabaret, pero no debería funcionar ningún tipo de negocio, el local pertenecía a ciudadanos sirios, el contrato de arriendo firmado por Ji Kyun Kim y como aval Kang Min Lee; nunca ingresó ciudadanos chilenos, era exclusivo para coreanos, lo que dificultó aún más la investigación. Luego las mujeres fueron trasladadas a Arturo Prat 407, departamento 1210, Santiago. Indagaron con el administrador del edificio y dijo que Sunjung Ku era quien habitaba ese departamento. Kang Min Lee vivía en Manquehue Norte N° 555, departamento 153, Las Condes. Con la información de la víctima, Bolam Kim, esta expuso que fue contactada en Corea del Sur por Mr. Kim, para modelo de ropa coreana en Chile. Le llamó la atención al testigo que era una persona educada, de buena situación, entonces ¿cómo pudo verse expuesta en esta situación de vulnerabilidad? En Santiago fue recogida por Jaesung Kim, en una camioneta blanca, corroborado por el hecho de ver las cámaras de seguridad del estacionamiento del aeropuerto, le dijeron que sería trasladada al Hotel Hilton aquí en Santiago, para pruebas de cámara; pagó tres mil dólares correspondientes al pasaje, y él además le solicitó el pasaporte para tema de registro y ella se lo entregó; fue trasladada a departamento de Pedro Fontova, ahí ingresó a departamento semi vacío; había tres mujeres coreanas, llamadas Uni, Cherry y Any. Recibió mensaje de texto por Kakaotalk, para que se preparara, se vistiera, y se trasladara a un lugar; ingresó a un local que era un Karaoke, con varias salas, prestando servicio de compañía, animando el lugar, la tocaron y que una persona quiso tener relaciones con ella, y ella se negó; pidió que le devolvieran el pasaporte, no manejaba el idioma, no sabía de locomoción y fue amenazada por Sunjung Ku -la madame del local- quien le señaló que tenía conocidos policías. Quedó bajo protección de víctimas de la fiscalía. En noviembre observaron movimiento, y en una vigilancia, se observa que patrulla de Carabineros que realiza fiscalización en el local, constataron que habían cuatro mujeres coreanas trabajadoras y seis ciudadanos coreanos con cédulas chilenas, hombres que residían en Chile; estaba Sunjung Ku con su pasaporte; ella era la madame y las tres mujeres restantes; Sunjung Ku fue recogida por un hombre, que llegaba sola en taxi, les llamó la atención, sacaron información sobre esa mujer, ingresó de Estados Unidos en Diciembre, en calidad de turista, solicitaron sus tarjetas

migratorias. Bolam Kim, señaló en su tarjeta migratoria que su lugar de destino era el Hotel Hilton, ingresando en calidad de turista. Con posterioridad se solicitó la entrada y registro, el Tribunal accede a detención de las personas. En Diciembre la madame salió del país con destino a Buenos Aires, era la persona que ejercía el control y fuerza en el local; en una ocasión se señaló que golpeó a una de las mujeres que no quería tener sexo en el local; esa mujer escapó, en ese momento el control fue más intenso, y llevó a que se fueran de Pedro Fontova. En el local se observó una pizarra que mantenía restricciones, para renunciar tendría sanción pecuniaria, deberían pagar un millón de pesos, si iban con ropa no apropiada, también recibían sanción pecuniaria. El día 29 de Enero de 2015, se procede a la detención de Jaesung Kim en la vía pública en el sector de Bellavista, en la medianoche se ingresa a Antonia López de Bello N° 34; se ingresa al local y se detiene al señor Kang Min Lee. Entró al domicilio de él en la comuna de Las Condes, acompañado con funcionarios Montoya, Silva y Sáez; había una pareja de ancianos, dos menores de edad y una mujer, quien era la cónyuge del señor Min Lee, Ji Kyun era su nombre. No opusieron resistencia al procedimiento, y se prestaron llanos a colaborar, la mujer hablaba español, le exhibieron la orden de entrada y registro. El departamento era de 100 metros cuadrados, revisaron el lugar, en la habitación matrimonial, había una cama de dos plazas y un camarote, ahí había walking closet, el que mantenía una caja fuerte, ella no sabía la clave, sólo la manejaba su marido; por lo anterior se generó contacto telefónico, ya que él estaba detenido, entregó la clave, encontraron pasaporte de Bolam Kim y Kyoung Mi Ahn, documentos migratorios, voucher de viaje, porta pasaporte Louis Voutton, asociado a Kyoung Mi Ahn; a la revisión del lugar había una habitación atrás de la cocina, había tendida una toalla y la señora dijo que era del Sr. Jaesung Kim, que dormía ahí habitualmente; concurren perito del laboratorio y se retiraron del lugar. Policías incautaron evidencia en domicilio de Antonia López de Bello, pero él la observó, había documentos de arrendamiento del local de Antonia López de Bello; cobro de gastos comunes del departamento de Arturo Prat, cheques girados por concepto de arrendamiento del departamento de Pedro Fontova, por lo que liga al señor Kang Min Lee. Recibió la información el día 22 de Octubre de 2014, y la denuncia la realizaron el día 23 de Octubre de 2014, el local estaba ubicado en Antonia López de Bello N° 34, Recoleta. Las vigilancias realizadas fueron en Pedro

Fontova, salvo los momentos en que trabajaban en Antonia López de Bello, observaron a las mujeres fumando en el balcón, también que iban a comprar a un local, una vez salió Kyoung Mi Ahn a Costanera Center. El movimiento habitual era que salían a las 18:00 horas en un taxi, a Antonia López de Bello, los clientes no golpeaban la puerta, el contacto era por mensajes; fueron a Manquehue Norte a observar el domicilio de Kang Min. El movimiento en el local comenzaba a las 18:00 hrs. Jaesung Kim era quien abría el local, y se juntaba con Carlos al ingreso y así entraban los dos, en ocasiones cerraban muy temprano, a veces muy tarde. Sunjung Ku se va de Arturo Prat a departamento en Bandera N° 898, Santiago y ese fue su último domicilio, ya que se fue de Chile a Buenos Aires. Se pudo ver un tipo de relación entre Jaesung Kim con Sunjung Ku. Las mujeres salían sólo a fumar. Las salidas del local era a las seis de la mañana, a veces antes. Si mal no lo recuerda, el lunes no trabajaban, el domingo no lo recuerda, pero el resto de la semana sí. Un día llegó el ciudadano coreano Seok Min Hong a la Jefatura Nacional, estaba muy atemorizado, pese a su gran contextura, estaba muy asustado, recibía muchos llamados, él trabajaba en Samsung, vivía en las Condes, era ejecutivo Samsung para Sudamérica; él había ido al lugar, debía alrededor de cuatro millones, él no podía verse en esa situación, lo amenazaban en su trabajo. A Bolam Kim la obligaban a beber para generar mayor consumo en los clientes. El sexo no se producía en el local. La mujer Sunjung Ku, apodada como la madame, con Jaesung ingresa juntos, en calidad de turistas a Chile. En Manquehue Sur, incautaron pasaportes, documentos de viaje, una carpeta con nueve fotocopias de documentos de identidad, pasaporte, incluido el de la madame y Jaesung Kim, planilla Excel con nombre de mujeres y como título el nombre *Fantastic*. Se le exhibe al testigo evidencia material consistente en NUE 2581846, levantada por él, carpeta marca Rhein con nueve copias fotostáticas, correspondiente a planilla con nombre *Fantastic*, con encabezado en cada columna, con nombres coreanos y en idioma coreano. El intérprete compareciente en juicio señala que se trata de empleados de *Fantastic*, se señalan los nombres en coreano y en letra occidental, las fechas de nacimiento, número de pasaporte, número de vencimiento de pasaporte, tipo de pasaporte, sí o no de aprobación, costo del pasaje, llegada de cada una de las personas. Se le exhibe al testigo el documento N° 05 consistente en el plano del domicilio ubicado en Manquehue Norte, donde habitaba el imputado Kang Min Lee

y donde se incautaron las especies, señalando el lugar donde se encontraba la caja fuerte, la habitación que no se consigna, como habitación de servicio, donde tenía sus pertenencias Jaesung Kim.

A las preguntas de la querellante del Ministerio del Interior, respondió que ciudadano coreano que llegó a la Unidad señaló que lo extorsionaban por no pagar deuda; los dos imputados fueron a su lugar de trabajo, le hacían presión, exhibió también los mensajes de texto, para que pagara lo que debía, el jefe de la organización era Kang Min Lee, de acuerdo al mismo mensaje de texto exhibido. La madame golpeó en una oportunidad a una mujer, no recuerda el nombre, pero fue esa mujer la que mejor trató a Bolam Kim, es la persona que luego de esa golpiza, se escapa del lugar.

Al contra examen de la Defensa señaló que no estuvo presente cuando declaró Bolam Kim; tampoco estuvo presente cuando Bolam Kim declaró ante el Ministerio Público; nunca escuchó de boca de ella los hechos; el día 22 de Octubre de 2014 estaba desempeñándose en Eleuterio Yáñez, en la Unidad de Trata de personas; no es normal que Seok Min Hong haya llegado a pedir protección a la Jefatura de Extranjería; él trabajaba para Samsung en cargo de directorio; Seok Min Hong reconoció que debía dinero, que le estaban cobrando más de lo acordado; señaló que lo estaban amenazando, que irían a su domicilio, que le informarían a su familia; a Seok Min el imputado Kang Min Lee le enviaba los mensajes, en coreano, pero no sabía lo que decía cada uno de ellos; Policía internacional y Trata de personas funcionan en la misma unidad, dependen de la misma jefatura; las tarjetas migratorias las llena la misma persona al momento de su ingreso al país, se llena en el tránsito, y se le exhibe a la policía internacional en el último control, una persona que va a buscar a un pasajero personalmente no tiene acceso a ese contralor de policía internacional; levantó nueve fotocopias, no tuvo acceso a saber si todas esas personas ingresaron a Chile, posteriormente a la incautación no realizó búsqueda de información de ellas; en la planilla no vio nada en particular, sí observó que se trataba de nombres y pasaportes, y pudo inferir que se trataba de personas que podían trabajar en el lugar. Vigiló el domicilio de Pedro Fontova, Arturo Prat; Antonia López de Bello, Manquehue norte y Bandera. En Pedro Fontova observó a dos mujeres de rasgos coreanos, que fumaban en el balcón, a parte de Bolam Kim, a quien rescataron, así que quedaron esas dos mujeres;

Sunjung Ku tenía domicilio en Arturo Prat; las mujeres llegaban a las 21:00 horas al local de Antonia López de Bello, cuando terminaban de trabajar las trasladaban al domicilio, primero al de Pedro Fontova y luego al de Arturo Prat, cuando se cambiaron. En el domicilio no vio salir a las mujeres salir del local con alguien más. Rescató a Bolam Kim, quedando dos mujeres más en el departamento; no rescataron a las otras dos, porque todo nace de una información primaria, la cual debían investigar, en Fontova, con el nuevo contacto telefónico, ahí comenzaron la vigilancia, el rescate; información la recibieron el 22, la denuncia se hizo el 23 y el rescate el día 24, que fue viernes. La vigilancia en Pedro Fontova es hasta que se constata que ya no habitaban ahí; el nombre de la persona que entrega la información recuerda su segundo nombre que es Timoteo; esa información era de un tercero, no se logró contactar al tercero, Timoteo era sólo el intermediario; no recuerda el pasaje de Bolam Kim, sí su pasaporte y el ticket de ingreso. Principalmente era un taxi el que trasladaba a las mujeres. Le informaron de la detención de Kang Min Lee. Pudo ver la caja fuerte, era de 30 centímetros por 15 centímetros, no recuerda que otro documentos había en ella, había dinero en efectivo; no sabe que otro tipo de documentos había al interior de la caja fuerte; no recuerda dónde se encontró el pasaporte de Sunjung Ku.

A las preguntas del Tribunal aclaró que la identidad de las otras mujeres no se determinó.

4) ALEX MAURICIO SILVA VEGA, cédula de identidad N° 13.980.960-2, nació en San Felipe el día 26 de Septiembre de 1981, 34 años de edad, casado, empleado público, Subcomisario de la P.D.I, con domicilio en Eleuterio Ramírez N° 852, Santiago, quien legalmente prometido expuso que se desempeña hace 16 años en la P.D.I; desde el año 2012 se desempeña en la Brigada de Trata de personas, tomó denuncia en Octubre de 2014, el día 22 mientras realizaba funciones el Subcomisario Patricio Jiménez recibió llamada de un colega de la Brigada Móvil, porque quería contactarse con ellos por información de trata de personas, se trasladaron a bencinera “Copec” ubicada en Departamental, había en el lugar un hombre que deseaba entregar información respecto de ciudadanos coreanos, quienes trajeron a ocho mujeres coreanas a quienes prostituía en un local en Recoleta; trabajaban dos coreanos, que se dedicaban a la administración. Las mujeres vivían en Pedro Fontova y las trasladaban al local. Informaron al fiscal

Emiliano Arias, quien instruyó trasladarse al domicilio donde se prostituían y al lugar donde se desempeñaban. Agrupó a gente de la unidad y se trasladaron a Antonia López de Bello N° 34, Recoleta, sector muy bohemio de Bellavista, con mucho tránsito de personas jóvenes que van a beber cerveza, mucho público después de las seis de la tarde. El inmueble corresponde a propiedad de dos pisos, protegido con cortinas metálicas, con puerta de acceso metálica con candado; esperaron y a las nueve de la noche llegó un taxi con cuatro ciudadanas orientales, con vestidos fluorescentes, cortos, e ingresaron al local. Confeccionaron set fotográfico. Al día siguiente, el día 23 de Octubre confeccionó parte denuncia a la Fiscalía de Pudahuel, y lo remitió a Subcomisario Jiménez. Al día siguiente tomó contacto con Patricio Jiménez quien señaló que una ciudadana huiría de Pedro Fontova, según lo informado por el informante, se trasladaron a ese lugar y del lugar salió una mujer, se trasladó al lugar, estaba la mujer Bolam Kim, estaba histérica, llorando, la policía Carolina Sáez hablaba con ella en inglés, ordenó que se trasladara a la niña a la unidad. Él mantuvo la vigilancia y pidió refuerzos. El conjunto de departamentos está a los pies del cerro, observaron el departamento desde donde huyó Bolam Kim. En el departamento observó a dos mujeres en una terraza fumando. A las 20:30 llegó un taxi placa patente CLB-60; se estacionó frente al domicilio, dos mujeres se suben a dicho vehículo y descendieron a Antonia López de Bello N° 34 para ingresar el local, con esto esclarecieron líneas de investigación. Hicieron vigilancia de día y de noche, destacando que el movimiento era que estas mujeres asiáticas, después de medio día fumaban, hacían elongación y en la noche se trasladaban en taxi al local. Cuando llegaban al local eran recibidas por Carlos Orellana, de acuerdo a lo que declaró Bolam Kim era el único chileno. Funcionaban salas de karaoke, la función de ellas era atender a estos ciudadanos coreanos, servirles tragos, compartir y consumir con ellos, a fin de que consumieron la mayor cantidad de alcohol; utilizaban ropa sexy, llamativa, en sala principal existían reglas a seguir, horario, atención y multa en caso de llegar tarde, o si querían volver a Corea, avisar con un mes de anticipación y pagar. Ayn, Cherry y Uni trabajaban con Bolam Kim en el local, ellas eran controladas por otra mujer coreana, a quien apodaban Madame, otro coreano también daba las órdenes, de nombre Jeasung. Después de las dos de la mañana salía Carlos a buscar un taxi, subían las coreanas y se trasladaban a Pedro Fontova. Rutina que se daba de lunes

a sábado. Se hizo un control vehicular a camioneta Dodge modelo Journey, blanca placa patente BYYL-79, la cual siempre se estacionaba frente al local, se hizo coordinación con Carabineros para que lo fiscalizara, Kang Min Lee era quien conducía. Al consultar al Registro Civil se constató que la camioneta estaba al nombre de ciudadana coreana Ji Kyun Min, casada con Kang Min Lee, y con hijos en común. En otra oportunidad, se fiscalizó el vehículo e iba Kang Min Lee con Jaesung Kim. En una vigilancia siguieron a mujer que se trasladó a Arturo Prat depto. 1210, tratándose de Sunjung Ku, la madame. Continuaron la vigilancia y verificaron un cambio de domicilio el día 15 de Noviembre, desde Pedro Fontova a Arturo Prat. La madame se cambió de domicilio a Bandera 898, departamento 1109, Santiago. Ahora las mujeres salían y tomaban un taxi que transitaba por el sector. La camioneta Dodge era conducida por los dos imputados, y se dirigió a domicilio de Manquehue Norte 555, depto. 153, Las Condes; se estableció que vivía una familia coreana, entre ellos Kang Min Lee. El local funcionaba normalmente; lo abría Jaesung, Kang Min Lee o la propia madame. Concordancia desde Estados Unidos, a la misma hora y mismo vuelo de llegada de Jaesung y madame, mantenían relación amorosa; en una vigilancia, el día 12 de diciembre en domicilio de Bandera, salió madame con Jaesung, fueron a casa de cambio, compraron cuatro mil dólares, se trasladaron al aeropuerto, se despidieron y madame abordó un avión y se trasladó a Buenos Aires; Jaesung tomó la camioneta, fue a Bandera y sacó algunas cosas. Un día Madame discutió por robo de teléfono celular con una chilena, Carabineros ingresó al lugar, hizo fiscalización, entregaron cuatro nombres de ciudadanas coreanas y siete nombres de sujetos coreanos, correspondiente a clientes; Kyoung Mi Ahn era una de las coreanas, a quien conocía como Ayn; estaba la madame, dos ciudadanas más, que Carabineros no anotó bien sus nombres, porque no concordó. Kyoung Mi Ahn era visitada por otro coreano, que llegaba en Toyota Cruiser, placa patente GDCJ, no recuerda dígitos, la llevaba a su domicilio particular, en Presidente Riesco, la retiraba de sus dos domicilios, no del local. Carlos, por las escuchas telefónicas, dijo que cambiarían a las coreanas, por las chilenas. Carlos las entrevistó, él trabajó en local "Diosas", del rubro de cabaret; él chequeaba sus cuerpos, utilizaron a dos agentes encubiertas para tal hecho; en el mes de diciembre Kang Min Lee estaba gestionando patente de cabaret en el local, ya que era clandestino, nunca se subieron las cortinas, sólo se abría la puerta de metal de

acceso. Tomaron contacto con funcionarios municipales de Recoleta, utilizaron agente encubierto porque no habían tenido oportunidad de ingresar al local. Gracias a ello, supieron que en el segundo piso funcionaban salas de karaoke y una sala de estar. En el mes de diciembre ya utilizando la figura de agente encubierto, persona civil ingresó y se entrevistó con Kang Min Lee. En enero continuaron la vigilancia, se gestionó las órdenes de detención y entrada y registro. El día 29 se desplegó casi toda la brigada para las detenciones y entradas. Kyoung Mi Ahn fue citada, la llevaron a la unidad y prestó declaración, señalando que llegó a Chile, captada por la madame desde Corea, a través de Kakaotalk le ofreció venir a Chile, le ofreció alta suma de dinero, oportunidades de trabajo. Llegó a Chile, la fueron a buscar al aeropuerto, la trasladaron a Pedro Fontova. Su trabajo consistía en el tema de karaoke. Observó la pizarra con restricciones. Debía consumir alcohol y si los clientes querían mantener relaciones sexuales, ellas debían acceder. Ella en Corea tenía un pololo y se reencontró casualmente con él, el de Presidente Riesco, él le ofreció ayuda y se fue con él. También ingresó al domicilio de Kang Min Lee en Manquehue Norte, él no se encontraba, sí su señora, una pareja de ancianos coreanos y dos menores de edad. Comenzaron el registro, ingresaron al dormitorio, ahí dormía el imputado con su señora y sus dos hijas menores de edad. Se encontró carpeta, también caja fuerte, entregada la clave por el imputado Lee, se encontraron dos pasaportes, uno de Bolam Kim y el otro de Kyoung Mi Ahn, además de documentos de viaje, y se trasladó a la Unidad. Se le exhibe al testigo set fotográfico correspondiente a cinco fotografías. A la N° 1 señaló que se aprecia calle Antonia López de Bello, el frontis del local con cortinas metálicas, abandono del sector, se ve algo de la puerta, locales comerciales que se encontraban al lado, y a quien se ve era Carlos Orellana, quien debía esperar a los imputados o a la madame para poder entrar. A la N°2 se ve a Carlos Orellana en la puerta que era el lugar de acceso y de salida. A la N°3 se ve vista general tomado a la vereda sur, donde se encontraba desplazado el local, se ve la camioneta blanca Dodge y también a la madame. A la N°4 se ve a Kang Min Lee retirando el candado, al lado de madame. A la N°5 se ve misma foto, con otro ángulo, se ve a Kang Min Lee retirando el candado; el local era siempre abierto por una de estas tres personas. Se le exhibe al testigo tres fotografías del vehículo. A la N°1, tomada de vereda norte se aprecia la camioneta Dodge. La camioneta era guardada en templo

religioso, ubicado en Santa Filomena, porque en Antonia López de Bello, funcionaba el parquímetro, Jaesung Kim y Kang Min Lee conducían el vehículo. A la N°2 se ve la camioneta, el frontis del local, se aprecia a Kang Min Lee ingresando al local, es el local ubicado en Antonia López de Bello 34, el local siempre estuvo igual. A la N°3 se aprecia la salida del interior del local con botellas de agua en la camioneta. Se incorpora plano realizado por perito de Lacrim Central de la PDI, se observa bosquejo de departamento ubicado en Manquehue norte, indica la puerta de acceso al lugar, dormitorio de la pareja anciana, baño, dormitorio principal del acusado Kang Min Lee con su señora y sus hijas, indica el closet donde se encontró las especies incautadas. Se le exhibe al testigo set de cuatro fotografías, indicando a la N°1 frontis del edificio ángulo nororiente, se aprecia una ventana donde las ciudadanas coreanas fumaban, se ven los faldeos del cerro, terminaba la calle Pedro Fontova, el departamento estaba a los pies del cerro, en ese lugar no había metro, paraderos, pero sí mucho tránsito de personas que realizaban deporte, lo que complicó la vigilancia. A la N°2 se aprecia el ventanal y la terraza, donde elongaban y fumaban. A la N°3 misma terraza más de cerca. A la N°4 se observa cuando salían a fumar, tomar aire, elongar.

A las preguntas de la querellante del Instituto Nacional de Derechos Humanos vio a las personas imputadas al momento que tomaron las fotografías; las reconoce en la sala, al de polera blanca señala ser Kang Min Lee, y al de gris, Jaesung Kim.

Al contrainterrogatorio de la Defensa expuso que rectifica el nombre de quien mantenía relación con madame era Jaesung Kim y no Kang Min Lee; el día que Bolam Kim fue rescatada por P.D.I., en la tarde había dos dispositivos de vigilancia, uno en Antonia López de Bello y otro en Pedro Fontova; la camioneta que salió de Antonia López de Bello llegó a Pedro Fontova, no sabe quien manejaba, no recuerda cuantas personas se bajaron. Bolam Kim declaró el día 24, 25 y 26, pero él no estuvo presente en dicha declaración. El local funcionaba de lunes a sábado, hicieron vigilancia los domingos, pero no todos los domingos. Hicieron vigilancia en Pedro Fontova, y pasaban por Antonia López de Bello, pero estaba el candado puesto, así que el local se encontraba cerrado. Las funcionarias salían del lugar a solas, una de ellas, quien era Kyoung Mi Ahn, que salió caminando 1 kilómetro, tomó un taxi, otra salía a un supermercado cercano. La ciudadana

Kyoung Mi Ahn se reunía con madame y frecuentaban un Starbucks, y en otras ocasiones Kyoung Mi Ahn cuando era pasada a buscar por el coreano de Presidente Riesco, se desplazan a Costanera Center. En Pedro Fontova no vivía Sunjung Ku, vivía en Arturo Prat 877, luego establecieron que vivía en Bandera, al departamento de Arturo Prat llegaron a vivir las ciudadanas coreanas de Pedro Fontova. No sabe qué pasó con los muebles de Pedro Fontova, cuando se cambiaron de domicilio. La patente municipal se tramitaba en términos legales. No participó en la declaración de Kyoung Mi Ahn. Supo que ella vino a Chile a trabajar a Chile. Desconoce si mantenía relaciones sexuales en o fuera del local. No levantó evidencia en domicilio de Kang Min Lee. La puerta del local era de entrada y salida. Nunca vio a alguna de las niñas coreanas salir en compañía de otras personas o retirarse del local. El quedó en camino La Cintura haciendo la vigilancia. No tenía visión del acceso a Pedro Fontova. Atrás del edificio de Pedro Fontova no había otras edificaciones.

5) JORGE ENRIQUE OYARCE FUENTES, cédula nacional de identidad N° 17.029.659-1, nació en Santiago el día 01 de Marzo de 1989, 26 años de edad, soltero, Inspector de la P.D.I, quien legalmente juramentado expuso que desde el año 2012 está en la Brigada Trata de Personas (BRITRA); ha participado en cerca de veinte procedimientos, desde la creación de la Brigada. El día 22 de octubre de 2014 un colega suyo, Subinspector Jiménez, fue contactado por otro funcionario, quien le señaló que estaba con una persona que deseaba denunciar una posible trata de personas. Fueron a La Florida con Departamental y un sujeto, quien no quería verse involucrado, aporta antecedentes respecto de dichos de un tercero; comenta que hay una persona de origen coreano, Min Lee, radicado en Chile, quien estaría trayendo ocho mujeres coreanas con la oferta de trabajar como promotoras o modelos, con lo cual contacta a Jaesung Kim y otra mujer, con objeto de realizar comercio sexual; una vez en Chile, mediante violencia y agresiones psicológicas las mujeres estaban obligadas a realizar esos actos, ellas tenían domicilio en Pedro Fontova, para luego ser trasladadas al barrio Bellavista, comuna de Recoleta. A causa del negocio se les retiene sus pasaportes para evitar su fuga y desde las 21:00 horas hasta las 03:00 A.M iban al local de barrio Bellavista, en un taxi. En ese local trabajaba Carlos, un chileno, quien las recibía y oficiaba como garzón.

Con esos antecedentes, se dio cuenta al fiscal Emiliano Arias, quien pide corroborar los domicilios. Fueron al local de Antonia López de Bello, verificando el local con el N° 34, era un inmueble de dos pisos, material sólido, sin propaganda comercial en su exterior, presentaba rasgos de abandono, con tres cortinas metálicas cerradas y una puerta, también cerrada. Vieron un taxi del cual bajan cuatro mujeres con rasgos orientales, aparece un chileno, estatura 1,80 metro, quien las recibe y facilita el ingreso de ellas. Al día siguiente, 23 de octubre, hacen la denuncia y se recibe información que una de las mujeres se quería fugar a las 09:00 horas, desde el departamento en Pedro Fontova. Verifican el domicilio y concurren al final de la calle; había un condominio, alejado de todo, sector acomodado, numeración 8076, se hace vigilancia y alrededor de las nueve de la mañana, desde el interior, sale una mujer de rasgos orientales, con poca ropa, un pijama, quien miraba a su alrededor, temerosa, se acercan y ella le señala a la subcomisario Sáez, que maneja bien el idioma inglés, y le dice que quiere irse de allí, porque tenía mucho miedo. Se le llevan a la unidad policial de la brigada, la mujer tenía compromiso emocional, estaba temblorosa, desorientada, muy emocionada, lloraba, fue calmada por la oficial Sáez. También participó en vigilancia de calle Pedro Fontova; recuerda que alrededor de las 21:00 horas, llega un taxi, al cual suben dos mujeres muy bien arregladas, con vestidos de fiesta; mientras, le avisan que en el local de López de Bello había llegado una camioneta modelo Dodge, que había descendido un sujeto con bolsas de supermercado, ingresando con una llave. Luego se ve el traslado de las mujeres al local. Asimismo, participó en vigilancia de los domicilios, logrando establecer participación, del dueño del local y del administrador. Las mujeres vivían primero en Pedro Fontova y luego se fueron a Arturo Prat. Se logró establecer el domicilio de Carlos Orellana, quien vivía en Puente Alto, sector Cabo Deseado. Además, el domicilio de Kang Min Lee en Manquehue 555, departamento 153. El domicilio de Pedro Fontova era acomodado, a las faldas del cerro, no tiene mayor conexión y es un sector muy residencial. La vigilancia demostró que las mujeres vestían atuendos muy elegantes para el entorno del local de Bellavista, porque en los locales vecinos se atienden jóvenes, con bebidas alcohólicas a bajo costo. A ese local solo iban personas coreanas. Participó en la detención de Jaesung Kim, en calle Loreto, e

incautó su celular, aparato que estaba intervenido. Reconoce a Jaesung Kim en la audiencia, a quien detuvo el 29 de enero de 2015.

Se le exhibe el celular incautado a Jaesung Kim, que corresponde a la evidencia material número 10, con el NUE 2581841.

Contra examinado por la defensa, indica que cuando las mujeres llegaban al local, ingresaban rápidamente después de bajar del taxi. El supuesto denunciante a su vez manejaba dichos de un tercero, dijo que no quería ser involucrado, no se sabe quién es el tercero. Esto pasó el día 22 de octubre de 2014. La persona que dijo que una oriental huiría tampoco fue ubicada. No había desvíos en el traslado de las mujeres, siempre se trasladaban todas juntas. Se retiraban a las tres de la mañana como promedio.

6) CAROLINA ALEJANDRA SAEZ VERGARA, cédula nacional de identidad N° 16.840.809-9, nació en Santiago el día 29 de Agosto de 1988, soltera, Policía, Subcomisario de la P.D.I., 27 años de edad, quien legalmente prometida señaló que ingresó a la P.D.I en Marzo de 2013 como profesional, es trabajadora social, estudió inglés en Londres, nivel intermedio, trabaja en la Brigada de Trata de Personas hace tres años, ha participado en diez investigaciones por trata de personas. El día 23 de Octubre de 2014 su jefe le puso en conocimiento una situación por migración de ciudadanos coreanos, le comunicó que una coreana se escaparía del departamento en la comuna de Huechuraba. El 24 de Octubre a las siete A.M, se acercaron tres autos policiales a Pedro Fontova con camino La Cintura, a un condominio esperando reconocer a ciudadana con rasgos orientales; su función era mantener la primera contención en caso que llegase a escapar, alrededor de las 09:30 horas estaba en el auto y vio salir a mujer con rasgos orientales, caminando hacia la derecha; el auto al lado de ella se identifican los funcionarios con ella como policías; sube al auto, le muestra su identificación, le habla en inglés y le dicen que la quieren ayudar, ella se puso a llorar, estaba en estado en que no podía hablar, sólo lloraba, le temblaban las manos, sólo lloraba, el conductor empezó a manejar, le pidió que escribiera su nombre, y escribió Bolam Kim, y también su número de pasaporte; ella se empezó a calmar, pero seguía llorando, dijo que era la primera vez que podía hablar con personas no coreanas, que había sido pesadilla, pensó que no iba a poder nunca salir de ahí; le explicó la testigo que desde ese momento estaba a salvo, que no le pasaría nada más; estuvo junto a Comisario Becerra y

Ortega, que hablan inglés; le explicaron que tenían que tomarle entrevista y que sería para ella lo más cómodo posible; si ella quería comer, parar, fumar, que lo hiciera, a fin de que ella se sintiera cómoda; no quería que se sintiera mal, la declaración duró tres días, del 24 al 26 de Octubre; ella les dijo un poco de ella, es una mujer de 29 años de edad en ese entonces, es arquitecto, es presidente de una empresa de arquitectura en Corea, vive con sus padres, su hermana es modelo, ella trabajaba como modelo *part time*; también hacía perfumes, en agosto de 2014, conoció a una niña de nombre Ming; Bolam dijo que esta mujer viajó a Chile, Perú, Argentina y Bolivia, a Bolam Kim le gustaba viajar, fue a Australia; por eso consideraba a Chile y Perú como destino turístico, Ming le dijo que tenía un conocido que trabajaba en Chile en esa área; se juntó con este señor llamado Mr. Kim en un Starbucks en Seúl; él le preguntó qué es lo que esperaba del trabajo que le podía ofrecer, él le dijo que trabajaba en empresa de modelos, para que coreanas promocionaran ropa en Chile; se volvieron a juntar una semana después en el mismo lugar; Mr. Kim le dijo que le podía ofrecer ocho sesiones de modelaje y fotografía modelando ropa coreana en Chile y que le pagaría 15.000 dólares, a lo que ella encontró excesivo, pero él le dijo que era una empresa emergente y que le iba bien; los pasajes saldrían más económicos comprándolos desde Chile y que se lo enviaría por correo, él la presionó, que era una oferta muy buena, ella aceptó la oferta; para trabajar un mes y viajar quince días; Mr. Kim le dijo que en la tarjeta pusiera que se quedaría en el hotel Hilton y que después se trasladaría a un departamento; el 07 de Octubre de 2014 le llegó un correo con pasaje de ida para el 8 de Octubre y de vuelta para Abril de 2015, vía Estados Unidos y Perú. Hizo su equipaje, no les comentó a sus padres que vendría a Chile a trabajar, sólo de turista; al aeropuerto la vino a buscar un ciudadano coreano, que se presenta como Jaesung, en una camioneta blanca; él le pidió la plata del pasaje, ella se los paga en efectivo, y le pidió inmediatamente el pasaporte, a lo que ella le pareció extraño, pero se lo pasó; al no ir al hotel Hilton ella se lo consultó, pero él dijo que no sabía nada de hotel Hilton; la llevó a departamento, en el departamento habían tres mujeres más. Ayn, Cherry y Uni, quienes estaban cocinando. Las mujeres comieron se fueron a arreglar y le dijeron a Bolam que se fuera arreglar, pensando ella que serían sus asistentes: se arregló, pero no mucho, bajaron, llegó un taxi, le preguntó a Ayn si vendría Jaesung, pero le dijo que siempre venía el taxi; llegaron a un lugar

de dos pisos, sin cartel y con cortina metálica; tocaron la puerta y era un chileno quien abre, a quien reconocen como Carlos, ingresan a sala de espera, con dos sillones y pizarra blanca que tenía escrito penalidades, con sanciones si peleaban, si llegaban tarde, si renunciaban, con sumas altas de dinero. Bolam no entendía nada. Llega otra mujer que la llama por su nombre, a quien identifican como la madame, Bolam Kim la sigue al segundo piso, a una sala con sofá en con un televisor y dos micrófonos; madame le explica que es un local destinado para karaoke, consumen alcohol y cantan con ellos, por cada grupo que ella atendería le pagarían \$80.000.- pesos, a Jaesung debía pagarle \$250.000.-pesos por concepto de arriendo del departamento. Ella sabía que los Karaoke coreanos eran peligrosos, así que dijo que no quería trabajar ahí. Al llegar los clientes, cada mujer se fue con un coreano, empezaron a consumir alcohol, a cantar, lo que hizo Bolam fue imitar lo que hacían las otras mujeres, se afligió y se fue al baño; Madame le dijo que debía tomar alcohol, para que así los clientes consumieran. El karaoke terminó a las tres de la mañana, se fueron al departamento; ella no sabía qué hacer, en quien confiar; Bolam tampoco comía, no tenía nada. Al otro día se repitió la misma rutina, hubo dos grupos de coreanos, debían distribuirse entre ellas; siempre estaban vigiladas por la madame, quien le decía que debía beber, y divertir a los clientes. Terminó el karaoke a las siete de la mañana; a las 15:00 hrs. despertó; no tenía qué comer, va con Uni a un negocio cerca, ahí Bolam dijo que escaparía pero no sabía español, no conocía a nadie. Uni le contó que habían tres mujeres antes que quisieron escapar, pero fueron pilladas y encerradas en el local por cuatro días, pero que un cliente tuvo que pagar para que las liberaran. Pensó que debía idear un buen plan para escapar. La rutina del karaoke se repetía de lunes a sábado. Un día hubo una pelea, Bolam dijo que bajaba del segundo piso y sintió gritos y vio que Uni peleaba con madame y otra chica, le estaban pegando a Uni, quien quedó muy mal herida, por lo que dijo que debía llevarla a un Hospital, pero madame dijo que no porque estaban ilegales en el país; se fueron al departamento y Uni le dijo que madame la estaba obligando a tener relaciones sexuales, por lo que ella se negó; al otro día Uni no fue a trabajar, esa noche madame exigió que Bolam tuviera relaciones sexuales con ellos, pero se negaba. Se dieron cuenta que ese día Uni no estaba, una chica le avisa a Madame que Uni no estaba. Bolam le manda un mensaje a Uni preguntando si estaba bien, a lo que no tuvo respuesta. Después de una hora,

llegaron a buscar a Uni, revisaron todo, madame le preguntaba dónde estaba y si ella hacía lo mismo la iban a matar, Jaesung dijo lo mismo y que además matarían a su familia. Uni escapó sola. Días después siguió la exigencia de que tuviera relaciones sexuales con clientes. Esa noche un hombre coreano la llama por teléfono y le pregunta si ella es Bolam Kim y que la quería ayudar, a lo que ella no le creyó. El acusado Kang Min Lee se presentó diciendo que él es dueño del local presentando el departamento a personas al parecer chilenas. El día 23 de Octubre recibió llamado de un hombre que la iba ayudar, para que escapara del departamento entre las 09:30 a 10:00 de la mañana. Salió en buzo, con lo puesto y empezó a caminar hasta que llegó al auto de los policías y en ese momento entendió que estaba a salvo. El departamento estaba ubicado en Pedro Fontova N°8676, llegando a los faldeos del cerro, con bajo flujo de gente, con vía hacia el norte y sur, se veía mucha gente haciendo deporte, pero caminando muy poca, al igual que poca locomoción colectiva, era un lugar bastante alejado. Sr. Lee es Kang Min Lee. El día 09 de octubre de 2014 llegó Bolam Kim a Chile; ella ingresó como turista, instruida a señalar lugar de destino Hotel Hilton. El local se emplaza en barrio Bellavista, específicamente en Antonia López de Bello N° 34; barrio bohemio, bastante gente joven y bastante delincuencia; sitio de dos pisos, con cortina metálica, sin leyenda, sin ventanas y pequeña puerta de entrada, harto flujo de gente y de autos, hay parquímetro. Se le exhibe dos fotografías a la testigo. A la N°1 señala que se trata del local, se ve la camioneta, la pequeña puerta de entrada, a la madame y Jaesung. En la N°2 se ve puerta pequeña abierta y se aprecia a Carlos Orellana. Participó en distintas vigilancias en distintos inmuebles, en la detención de Jaesung Kim y entrada y registro de inmueble de Manquehue Sur 555, Las Condes, correspondiente a Kang Min Lee. Ese ingreso fue el 30 de Enero de 2015, alrededor de las 00:15, en presencia de la esposa del imputado, revisaron sus cosas, al interior del closet encontraron caja fuerte con clave, la esposa no tenía acceso a ella, el acusado aportó la clave. Al interior se encontraban una serie de documentos, correspondiendo la NUE 2581843 a pasaporte de Bolam Kim y la NUE 258145 correspondiente a documentos de Kyoung Mi Ahn; también se encontraron tarjetas de embarque desde Corea a Alemania y a Brasil; un porta pasaporte Louis Voutton y tarjeta de embarque de Kyoung Mi Ahn con timbre de entrada a Chile con fecha de 30 de Septiembre de 2015. Se le exhibe a la testigo

prueba material señalando que corresponde a ticket aéreo de Asia Airlines desde Alemania a Brasil de fecha 29 de Septiembre de 2014; ticket aéreo de Seúl a Frankfurt de fecha 29 de Septiembre de 2014 a nombre de Kyoung Mi Ahn de Asia Airlines; ticket para retirar equipaje de Kyoung Mi Ahn, todos relativos a misma fecha y mismas escalas, porta pasaporte con iniciales LV; tarjeta de inmigración de Sky Airlines, con destino a Santiago de Chile, con entrada al país el día 30 de Septiembre de 2014, esa es la evidencia rescatada en domicilio de Kang Min Lee, era un walking closet común. Se le exhibe a la testigo N.U.E 2581843 correspondiente a pasaporte de Bolam Kim, emitido en Corea. Bolam salió del departamento sólo con una cartera. Jaesung fue detenido en la vía pública en calle Loreto, él no tenía visa para estar en Chile, se encontraba en Chile desde Agosto 2014, como turista irregular. Reconoce a los imputados en la sala de audiencia.

Al contra examen de la Defensa señaló que Bolam Kim tuvo contacto con Ming y Mr. Kim en Corea; desconoce si se puede relacionar a esas personas con los imputados; Mr. Kim es distinto a Jaesung Kim y a Kang Min Lee; no entró al local; Bolam Kim no permaneció sola con un coreano; entran todos a una sala; ella tenía su celular; nunca estuvo incomunicada; se comunicaba con gente y amigas de Corea; Jaesung borró el contacto de Uni para que no tuvieran contacto; no sabe si se borró de su celular la mensajería; hubo llamadas telefónicas a través de *Kakaotalk*; la caja fuerte era de 20 x 20 cm. aproximadamente; vio el contenido de la caja fuerte; habían dos pasaportes, uno de Bolam Kim y el otro de Kyoung Mi Ahn; documentos de viaje de Kyoung Mi Ahn y dinero; no recuerda si se encontraban los pasaportes de Kang Min Lee y de su familia; la testigo indica timbre en inglés con fecha 05 de Enero de 2014 y 08 de octubre de 2014; en ninguno de los países a los que viajó Bolam Kim se habla el inglés como idioma oficial.

7) VICTOR MANUEL BECERRA RABANAL, cédula nacional de identidad N° 12.795.068-7, nació en Santiago el día 05 de Marzo de 1975, casado, 40 años de edad Subcomisario de la P.D.I., domiciliado en José Domingo Cañas N° 1980, Ñuñoa, quien legalmente juramentado expuso que lleva quince años de servicio. Que de acuerdo a antecedente recabado por personal y que fue denunciado, tomó conocimiento de que mujeres de nacionalidad coreana ejercían labor sexual contra su voluntad en la comuna de Recoleta. El día 24 de Octubre 2014 se procedió al

rescate de la víctima Bolam Kim, quien declaró en la Unidad, respetando sus tiempos, la declaración duró tres días; la realizó junto a dos funcionarios más que hablan inglés. Era una mujer fuera del contexto normal del tipo de personas de este delito, era arquitecto, con experticia en diseño de interiores, trabajaba en una empresa, con sede en Estados Unidos, también trabajaba *part time* como modelo, su hermana era modelo profesional; participa en grupos para crear y testear perfumes, conoció a una mujer de 25 años en ese contexto, de nombre Ming, hablaron de viajes, y Bolam Kim le dijo que le gustaría viajar a Sudamérica, Ming le dijo que conocía a Mr. Kim, quien trabaja acá en Chile y que lo podía contactar; en Corea tienen muchas vacaciones, 45 días. Se juntó con Mr. Kim en Starbucks en Seúl, le llamó la atención que Mr. Kim la conoció y la saludó como si la conociera de antes; le dijo que él participó en agencia de modelaje y que tiene trabajo para ofrecerle en Chile, para modelar prendas chilenas, que estaba en boga; le iba a pagar quince mil dólares en un mes, por ocho sesiones en distintos *malls*; quedaron de reunirse una semana después. La condición que puso Mr. Kim era que no se lo comentara a nadie, porque el trabajo era muy requerido; ante la insistencia de él, ella aceptó viajar. Este encuentro fue en Agosto de 2014. El día 07 de octubre recibe mail con el pasaje a Chile. Él le dijo que si lo compraban desde Santiago saldría tres mil dólares, mientras que desde Corea sale cuatro mil dólares. Ella se comprometió a pagar el pasaje. Se quedaría una semana en el hotel Hilton y el resto del tiempo en un departamento que ella pagaría. Ella viajaría sola, porque iba de turista. Era sobreprotegida de sus padres. Su padre era director de una importante empresa. Su hermana era modelo profesional y fue Miss Corea. Ella era una persona con nivel socio económico alto. Tenía un BMW y un porche. Su madre la acompañó ese día a dejarla al aeropuerto. Llegó a Chile y un joven le preguntó si era Bolam Kim, y se subieron a un vehículo grande, un jeep blanco. Este señor se llamaba Jaesung. Le pidió los tres mil dólares del pasaje y ella se los pasó. Le pidió el ticket aéreo. Le pidió el pasaporte, a lo que ella le extrañó, pero lo entregó. No fueron al Hotel Hilton, sino a departamento en Pedro Fontova. Jaesung le dijo que no sabía nada de Hotel Hilton. Ella dijo que no era lo que habían conversado. Dejó sus cosas y había tres mujeres más. Uni, Cherry y Ayn. Esta última le dijo que había que arreglarse para salir a trabajar. Bolam Kim pensó que eran parte del staff del modelaje. Las pasa a buscar un taxi, que las lleva a Recoleta a edificio de dos pisos,

con rejas metálicas. Los recibe un señor de aspecto sudamericano que las saluda. Entran a una sala de espera y había una pizarra con indicaciones que si quería regresar a Corea debía avisar con dos semanas de anticipación y pagar un millón de pesos, si faltaba un día, debían pagar \$600.000.- pesos, si peleaban en el lugar también recibirían una sanción pecuniaria. Antes de ir al local recibió un mensaje si estaba lista para ir, se lo mostró a Uni, quien le dijo que era la madame, en Corea el término Madame era para alguien de rango superior en una empresa. En el local llegó una señorita joven alta de pelo largo, quien le dijo que la acompañe; subieron y le explicó que esto era un lugar de Karaoke y que le pagarían \$80.000.- pesos para que se desempeñe atendiendo; al no ser a lo que ella venía, le pidió a la madame su pasaporte; se dio cuenta que era un Karaoke como los que hay en Corea, que son peligrosos y tráfugos; bajó madame y las llevó a una sala de Karaoke donde estaban los coreanos, sentados; ellos elegían a una y tenían que asentar lo que ellos quisieran, acompañarlos y consumir alcohol. Regresaron a Pedro Fontova en un taxi. Al otro día regresaron a este lugar y ahí tuvo que beber alcohol bajo la insistencia de madame. Encontró un cargador para su teléfono, y le mandó un mensaje a madame para que le devolviera su pasaporte, a lo que fue ignorada. Fue a la habitación de Uni, le consultó si podían salir a comprar y le dijo que sí, y salieron; fueron al supermercado y Bolam Kim le dijo a Uni que Jaesung y Madame eran malas personas; le llamó la atención al testigo lo inocente que era Bolam Kim. Desconfiaba de Uni hasta ese momento. Ella le comentó que había unas chicas que intentaron escapar del Karaoke, y fueron atrapadas por madame y Jaesung y un señor coreano tuvo que pagar para que las liberaran. Al otro día un tipo comenzó a tocarla y madame le dijo que regresara a la habitación porque ellos pagaban. No llamó a su familia por miedo que les pasara algo, y no llamó a un amigo por vergüenza. El honor para la sociedad oriental es muy importante. Una noche en el karaoke escuchó ruidos, y en la sala estaba Uni ensangrentada con vidrios rotos, Madame y Jaesung golpeándola. Carlos llegó a parar esto. La llevaron al departamento y ahí se quedó. Al otro día Uni no fue a trabajar. Luego que regresaron del Karaoke, Uni ya no estaba y Ann estaba conversando con la madame. Ella sintió miedo. Llegó madame con Jaesung y entraron a su habitación y este último toma la información de su teléfono, amenazándola de muerte a ella y a su familia si hacía lo que hizo Uni. Bolam estaba bastante afectada en este

momento de la declaración. Ella estaba aterrada. Pasaron un par de días y recibió llamada telefónica a través de Kakaotalk, era un hombre al parecer coreano que quería ayudarla, ella sintió miedo y colgó. Al otro día la llamó y le dijo que al día siguiente entre las nueve y las diez de la mañana iban haber policías que la ayudarían. Uni y Bolam antes habían ideado escapar. Recuerda el testigo que un cliente en el karaoke quería tener sexo con ella, ella sale de la sala, y madame la siguió, la tiró contra la pared y le dijo que si un cliente quería tener sexo con ella, tenía que aceptarlo. El día 24 salió del departamento sigilosamente y mirando para todos lados, ella se subió al auto y tuvo el primer contacto con su colega Carolina Sáez. Dentro de la investigación ayudó a coordinar ciertas acciones. Un día llegó a la Brigada Nacional, donde se radica la Unidad de Trata de Personas, un señor alto de nombre Seok Min Hong, señalando que es gerente de Samsung Chile, que conoció la existencia de un Karaoke y que fue a dicho lugar. Se hizo cliente frecuente en este local; madame le explicó cómo funcionaba el tema, podía estar con las mujeres, cantar, disfrutar con ellas y tener sexo con las mujeres, señalándoselo sólo a madame. Este señor un día pidió la cuenta, que ascendía a \$3.950.000.-pesos, gastó unos cuatro mil dólares pero no \$3.950.000.-pesos; comenzó a recibir mensajes de madame y Jaesung. En una oportunidad Kang Min Lee fue quien le dijo que era el jefe de Jaesung y madame, y que debía pagar. Un día llegaron a su oficina, esperándolo todo el día, a lo que él no se presentó a trabajar, le indicaron que dejarían información de él en cada escritorio. Esto era un problema de honor. Este hombre estaba bastante complicado. Le importaba el tema del honor. Dentro de la investigación se observó coincidencia de viajes entre Jaesung y madame. El día 26 de Marzo de 2014 coincidencia en un solo vuelo entre ambas personas. Seok Min Hong le aportó los números telefónicos. Carlos era dueño de un taxi que iba a buscar a las mujeres; había trabajado en club "Diosas". Bolam Kim lo reconoció en el set fotográfico exhibido. El karaoke no tenía ninguna publicidad como tal. Carlos había trabajado en "Diosas" y trabajaba como garzón en el local, su labor era asistir a los clientes del local. No tenía llave para ingresar al local; no entraba a las habitaciones, tenía que tocar primero. No vio sexo al interior, pero sí vio que a veces las mujeres no se iban juntas, pero si con los clientes y en taxi, fuera del lugar. A Carlos le tomó declaración después del rescate de Bolam. Él trabajaba desde Agosto de 2014. La vigilancia comenzó el 23 de

Octubre. En el domicilio Bolam Kim señaló que una vez llegó un Señor de apellido Lee quien era el jefe, siendo el imputado Kang Min Lee. Fue al aeropuerto a buscarla Jaesung en camioneta blanca Dodge modelo Journey a nombre de la señora de Kang Min Lee. De acuerdo a su experticia comparó relato de Bolam Kim con el caso ocurrido en Guatemala, y existían indicios que se estaba en presencia de este tipo de delito, por ejemplo, “te vamos a matar si te vas”, “tienes que tener relaciones sexuales con los clientes”; el local estaba apartado de los accesos de locomoción. La traductora que estuvo presente en la declaración lloraba de miedo, le dijo que no quería saber nada más de esto, después de haber declarado Bolam ante las psicólogas del Cavas. La traductora dijo que todos en la comunidad coreana se conocen, que ellos conocen a sus hijos, van todos a la misma Iglesia. Dentro de otras diligencias, ingresó al local Karaoke, esto se produjo el 29 de Enero de 2015, en Antonia López de Bello N° 34, Recoleta, era la primera vez que se ingresaba al local de esa forma, antes con agentes encubiertos, no abrieron al golpear la puerta. Carlos explicó que esto se daba a conocer del boca a boca, se ingresaba mediante mensajes. Era un lugar que carecía de señalética que indicara que era Karaoke, dos pisos, construcción sólida, vereda sur de López de Bello. Bolam hizo un plano del lugar y este local coincidía con lo que ella indicó. Estaba efectivamente la pizarra acrílica, había una puerta de gran espacio, era como acopio de lo que no servía, había un par de baños, terraza exterior, escalera que da al segundo piso, segundo piso estaban las salas de Karaoke, no era algo bonito, era oscuro, carecía de lo que podía haber sido, sillones de cuerina ubicados en forma de C, con mesas de centro, fruta, libros, tragos, botellas, parlantes y televisor. En ese local iban hacer un cambio de mujeres coreanas a chilenas, había chilenas y extranjeros cuando ingresaron; las señoritas que estaban dentro estaban con minifalda; levantó evidencia consistente en libretas, boletas. Se le exhibe al testigo set de 66 fotografías. A la N°1 señaló la numeración de la calle, siendo el 34, se accedía por la puerta al local. A la N°2 número 34. A la N°3 es la puerta de ingreso a la sala de estar. La N° 4 indicó ser el ingreso a la salita de estar, estaba desordenada, llena de cosas inutilizables. A la N° 5 corresponde a la pizarra acrílica, sin indicaciones expuestas por Bolam, había una mesa de centro, cajas de cartón. A la N° 6, caracteres en coreano dentro de la pizarra, a lo que expone el traductor que se trata de una cuenta final, por concepto de propina. A la N° 7

corresponde al resto de la sala con dos sillones. A la N° 8, escalera que da al segundo piso, donde están las salas del Karaoke, abajo se ve puerta de bodega, con maletas, bolsos, ropa y baño. A la N° 9, sala que corresponde a una bodega, se ven maletas con ropa de mujer, hombre, había de todo. A la N° 10 se aprecia de cerca el contenido de las maletas que se ven en el lugar. A la N° 11, libreta con anotaciones en coreano, junto a ropa. A la N° 13, acercamiento de libreta roja con corazón color crema, escrito en su interior en coreano. A la N° 14 maletas vistas desde otro ángulo. A la N° 15 maleta con ropa y zapatos. Había una maleta con nombre de Sunjung Ku. A la N° 16, otra maleta con ropa. A la N° 17, otra maleta con ropa y tickets, al parecer de Sunjung Ku. A la N° 18, tarjetas migratorias. A la N° 19 tarjeta migratoria de Sunjung Ku. A la N° 20, misma tarjeta de Sunjung Ku. A la N° 21, mismas tarjetas migratorias de Sunjung Ku. A la N° 22, tarjeta de Sunjung Ku, año 2012. A la N° 23, documento de identidad de Jaesung Kim, correspondiente a su licencia de conducir. A la N° 24, documento con fotografía asociada a Jaesung Kim. A la N° 25, chequera. A la N° 26, escalera que da al segundo piso. A la N° 27, segundo piso. A la N° 28 puerta de ingreso a una de las habitaciones. A la N° 29, acercamiento al número de la sala. A la N° 30, "No entrar" en coreano. A la N° 31, interior de la sala número 1, con televisor, con equipo. A la N° 32, misma habitación vista desde el televisor hacia los sillones, se ven los sillones en forma de C. A la N° 33, mesa. A la N° 34, acercamiento del sillón. A la N° 35 resto de sustancia. A la N° 36 sala N°2, se ve parte del ingreso. A la N° 37 acercamiento del número 2. A la N° 38 "No entrar a otra sala". A la N° 39 televisor adosado a pared con sistema de audio. A la N° 40 sillones dispuestos alrededor de la mesa, vasos. A la N° 41 acercamiento a uno de los sillones. A la N° 42 resto de sustancia. A la N° 43 cocina ubicada en el segundo piso. A la N° 44 cartel en pared en coreano, prohibido entrar. Pieza sólo para Jaesung Kim y madame. A la N° 45 refrigerador, con alimentos en su interior, horno; microondas en el piso. A la N° 46 parte del pasillo que daba hacia los baños. A la N° 47 baños dama y baños varones. A la N° 48 y 49 interior de los baños. A la N° 50 vista que da hacia las otras salas de karaoke. A la N° 51 sala número 3 se ve puerta de ingreso abierta. Se ve adosado el televisor a la pared. A la N° 52 acercamiento al número 3. A la N° 53 mismo cartel que indica "Cuídese para no entrar a otra sala". A la N° 54 televisor de la sala número tres con televisor funcionando. A la N° 55 estructura de la sala número 3

con mesa de centro y sillones. A la N° 56, sala número 4 con cartel adosado a la puerta de ingreso. A la N° 57 acercamiento del número 4. A la N° 58 Cuidese para no entrar a otra sala. A la N° 59 interior de sala 4, televisor, refrigerador. A la N° 60 parte de la misma sala, con los sillones en su interior y mesa. A la N° 61 notebook, hay documentos notariales, libreta roja, con boletas. A la N° 62 solicitud de protocolización de sociedad. A la N° 63 documentos sobre bandeja al interior de la habitación. A la N° 64 cuaderno con boletas. A la N° 65 sala donde se encontraba el notebook, la calculadora. A la N° 66 misma imagen de la mesa anterior. Se le exhibe al testigo evidencia material correspondiente a documentos levantados el día 30 de Enero en horas de la mañana, consistente en tarjeta de entrada de Sunjung Ku, de fecha 26 de marzo de 2014, que coincidía a la entrada de Jaesung Kim, que viene de Corea del Sur; boletas que se apreciaron en la fotografías, no están escritas; libreta verde dentro de la fotografía, asociados a caracteres en coreano, sumas de dinero, con resultado numérico, garantía 800 botellas de consumo, nombre de personas destinadas a días de la semana, se indican tipo de bebidas alcohólicas y sumas de dinero por consumo por sala. Otro documento correspondiente a JCJ S.A propiedades, oferta de arriendo de departamento en camino La Cintura de Marzo 2013; copia de cheque a nombre de Ji Kyum Kim, pareja de Kang Min Lee; \$500.000.-pesos cada uno de los cheques; cuaderno torre rojo; gastos comunes departamento N° 1210, de la calle de Arturo Prat; carpeta roja con documentos con contrato de arriendo de la pareja de Kang Min Lee, Ji Kyum Kim, respecto del departamento de Manquehue Sur 555, las Condes; contrato de arriendo de patente comercial entre ciudadano sirio y Ji Kyum Kim de local ubicado en Antonia López de Bello N° 34, Recoleta; contrato de arriendo del local de Antonia López de Bello 34, por la suma de \$4.300.0000.-pesos; recepción de aviso de S.I.I.; protocolización de sociedad comercial de prendas de vestir S Ltda., cuyos socios son Kang Min Lee y Hantan Lee, de fecha 25 de octubre de 2008. Asimismo, sacaron cuatro impresiones de pantalla del teléfono de Bolam, dando cuenta de amenazas de madame, tratando que ella regresara. Se le exhibe la impresión fotostática, incorporando el intérprete mensajes vía Kakaotalk, a fin de que informe lo que ocurre por su ausencia, que avisarán a la policía, sacarán su maleta, sus efectos personales, si no los botaremos.

A las preguntas de la querellante del ministerio del Interior respondió que Bolam Kim refirió que la golpiza que recibió Uni fue por parte de madame porque se negó a tener sexo con un cliente; no fueron al Hospital pero no sabe por qué; Uni le dijo a Bolam que la idea no era agrandar el problema, pero madame amenazó con tener amigos en la policía.

Al interrogatorio de la querellante del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señaló que después de la huida de Uni, pusieron una chapa o cerradura por fuera, no lo recuerda; dijo que quedaba encerrada por fuera.

Al contra examen de la Defensa señaló que tomó declaración de Carlos Orellana y de Bolam Kim; no recuerda fecha que tomó declaración a Carlos Orellana, quizás 26 de Octubre, rectifica que fue en Noviembre; Carlos se acordaba del episodio de la pelea, golpiza de la madame a Uni, participó también Ayn como agresora; Bolam dijo que fue a habitación de Uni, y hablaron de escapar; tenían el teléfono y dirección de la embajada de Corea en Chile; los mensajes recibidos por Bolam eran de madame, no recuerda que los imputados le hayan enviado mensajes. No tomó fotografías de los mensajes recibidos por Seok Min Hong; estaba con su cédula de identidad; era alto ejecutivo de Samsung; llega mucha gente y es común que se haga todo tipo de consultas. En el local había cuatro salas de karaoke, cada una con el número, sillones, televisor, mesa y los parlantes y en todas ellas con la restricción de no entrar. Había una habitación que decía no entrar, pero no sabe a qué habitación correspondía. En la cocina no levantó documentos. Sunjung Ku salió del país en diciembre de 2014, pero pudo conseguir otra tarjeta para poder salir. No participó en vigilancia, pero sí vio los registros; una de las mujeres salió con un hombre que la fue a buscar en un Jeep. Dos oficiales intentaron ingresar como agentes encubiertos pero no lograron entrar, pero un tercero sí entró, para ver eventuales permisos de la municipalidad. El arriendo de establecimiento comercial, correspondiendo al arrendador a un individuo de nacionalidad siria y la arrendataria la pareja del imputado Kang Min Lee, con 5 años de plazo, firmado ante Notario.

A las preguntas aclaratorias del Tribunal señaló que Carlos Orellana no precisó en qué periodo de tiempo vio salir a las mujeres con clientes.

8) CARLOS CRISTIAN ORELLANA MARTÍNEZ, cédula nacional de identidad N° 12.463.317-6, nació en Santiago el día 21 de Marzo de 1973, 42 años de edad,

casado, trabaja en club nocturno, **reserva su domicilio**, empleado, quien señaló que en Agosto de 2014 necesitaba trabajo, empezó a buscar sus contactos y dentro de ellos conoció a David y Sami, a quienes conoció en el año 2002. David es Kang Lee. Los contactó por Facebook y le dijo que tenía un karaoke y que necesitaba un garzón. Se juntaron en Agosto, él accedió para que trabajaran, se juntaron en Antonia López de Bello N° 34; le mostró el lugar; efectivamente era un Karaoke, le mostró que era un departamento de dos pisos y en el segundo piso estaban los departamentos; eran cuatro; la comunidad coreana cantaba ahí en la noche, comenzó a trabajar ahí el 12 de Agosto de 2014; le mostraron el lugar y su función era hacer aseo en cada departamento y ser garzón; le pidió un sueldo y él accedió y empezó a trabajar ahí. No hubo contrato, era de palabra. En esa oportunidad le presentó al administrador del local, una persona coreana, de nombre Jaesung, después le presentaron a una persona, quien era la madame, cuyo objetivo era ver el funcionamiento de las niñas y ver los departamentos. Las niñas, se imagina que eran coreanas. Habló muy poco con ellas, sólo por señas, ya que el idioma no lo acompañaba. Había dos, tres, cuatro, hasta cinco mujeres. El horario para él era de seis, seis y media de la tarde, no tenía llaves del local. Las chicas llegaban entre las 20:00 a 21:00 horas; él les abría la puerta, madame o Jaesung le avisaban, ellos se comunicaban por celular. Ellas llegaban en taxi. La función de la madame era coordinar a las niñas, los tiempos, la sala, si se necesitaba algún trago o fruta, coordinar más que todo a las chicas en sí, que estuviera el departamento limpio; cuando llegaban las chicas las recibía Jaesung o madame; cuando llegaban se quedaban en el primer piso, era una especie de camarín, conversaban entre ellos; les mostraban una pizarra, desconoce lo que decía, ya que tenía signos, era parecido a la escritura de las comandas que manejaban ellos. Nunca cobró dinero, se pasaba todo por mano; estaba el cobro de las botellas, las frutas, era un desglose, no boletas y con escritura timbrada; no vio boletas emitidas por S.I.I. Las chicas se vestían bien bonitas, *ladys*, con vestidos y tacos. Llegaba el cliente al local, le daba la bienvenida, lo llevaba a la sala, le llevaba hielo, le pedían la botella de whisky o pisco, Jaesung hacía la fruta y se la pasaba a él; el cliente se quedaba ahí, conversaba con Jaesung o madame, la puerta debe quedar siempre cerrada, por respeto para el pueblo coreano, madame le decía la chica que debía ir a buscar en el camarín, y la llevaba a la sala y ahí cantaban, y consumían pisco, o whisky, pero

sobretudo cantaban. Las puertas quedaban siempre cerradas, no podía entrar, sólo si lo llamaban a buscar algo o dejar hielo. Las chicas también consumían alcohol, a veces tomaban mucho o a veces poco. Al principio explicaba la dirección al taxista, pero después eso lo hacían las chicas, eran taxistas de su confianza; habían días que estaban muy contentas y habían días que se veían agobiadas, con problemas, llantos, griteríos, venían con un problema o lo tenían ahí; se veía mucho llanto, se abrazaban unas con otras; se imaginaba que era porque extrañaban a su familia; no se comunicaba con ellas, porque no hablaban el español, sólo con gestos. El trato de madame a veces era normal, y a veces empezaba con gritos, a veces salían las chicas del departamento llorando; le daba pena ver a las niñas llorando, a veces peleaba Jaesung con la madame. Una vez le dijo a don David de las peleas porque era estresante. David era el dueño del negocio. Siempre ha empatizado con los clientes. Ganaba el “diario”, lo que eran las propinas, podía ser de quince mil a cuarenta mil diarios. Las salas tenían números. Las salas tenían luces led, tenían mesas imperiales, ponía más vasos, son muy higiénicos los coreanos, había basureros, un plasma con control remoto y empezaban a cantar. Llegaban coreanos, una vez o dos veces ingresaron chinos, y ellos venían con un chileno. El Karaoke estaba destinado a los coreanos. La publicidad era entre ellos, cree que por celular se publicitaba. El frontis del local tenía reja de metal, con una puerta chica. No sabe si era instrucción del local que las chicas bebieran. Se imagina que si bebían a la par, era para pasarlo bien, desconoce si era una exigencia. Las botellas costaban entre \$80.000.-pesos a \$120.000.-pesos si era de pisco o de whisky. La madame ingresaba a la sala y gestionaba los pagos. Se lo pasaba a Jaesung. Vio mucho efectivo. Entre ellos cobraban. En Diciembre un amigo de Jaesung, al finalizar la noche se fue con unas chicas. Había días buenos y otros hostiles en la convivencia entre las chicas. Vio dos o tres discusiones fuertes entre todos. No entendía nada. Madame tenía mal carácter, lo trataba muy mal, ella era como bipolar, no le gustaba esa señorita. No sabe si fiaban a los clientes. Había clientes cautivos a quienes Jaesung o David les cobraban en su trabajo. No sabe el nombre de las chicas, sólo el de fantasía. Aly era una. Nunca supo la identidad del nombre completo. Trabajaron con coreanas hasta diciembre de 2014, o quizás hasta Enero de 2015. Le propuso a David traer chilenas y tener un Karaoke con canciones en español. Siempre había rotación de chicas coreanas, pero no sabe sus nombres. Las

chicas cuando dejaban de ir, desaparecían no más y no se veían más. Trabajaban de martes a sábado, antes también el lunes. Trabajaba de seis a dos de la mañana, pero la salida siempre fue variable. El Karaoke alcanzó a funcionar muy poco con chilenas. Él reclutó a las chilenas, le pidió permiso a David. En este local no había sexo. Era importante el físico. Cuando llegó la PDI el local estaba funcionando. Seguía siendo exclusivo para coreanos. Jaesung trabajó en ese tiempo, pero después se iba a ir. Pero en ese tiempo el contacto era sólo con David. Una vez peleó Jaesung con Madame en una sala. Esa misma vez pelearon dos chicas con madame. Le dijo a Jaesung que hiciera algo, porque ver chicas pelear era chocante. Pelearon entre ellos dos, muy fuerte. Las chicas peleaban agarrándose el pelo, se tiraron un cenicero. El número telefónico que utilizaba en esa época era 8-2333994.

Se procede a escuchar llamada telefónica interceptada, correspondiente a la transcripción N°26 de los documentos, en que se indica lo principalmente que están las chicas en el local y la persona con quien se comunica es Jaesung, pero quien habló con él era un amigo de él. Reconoce a los imputados en la sala de audiencia. Hay un Karaoke en Bellavista que funciona con coreanas y chilenas. Para contactar a las chilenas, puso un aviso en el "Rastro" indicando su número de contacto, así le podía explicar en qué consistía el trabajo, que era conversar y pasarlo bien, nada más. Algunas chicas chilenas hicieron sugerencias de hacer otras cosas, pero nunca se hizo. Sexo no estaba permitido en el local. Pero fuera del local era cosa de las chicas. Se le exhibe al testigo set fotográfico correspondiente a 66 Fotografías. A la foto N°1 señala que es el frontis del local, se ve la puerta de entrada. A la N°5 señala que es el camarín de las niñas, lugar que esperaban hasta que el cliente llegara. A la N°6 expone que es la letra de ellos. A la N°7, sofás de las chicas. A la N°8 escala del segundo piso. A la N°27 es el pasillo que al fondo se encuentra la cocina. A la N° 28 es la entrada de una sala con el número de sala para los clientes en su idioma. A la N° 31 equipo que funcionaba para el Karaoke. A la N° 32 es una sala en que los clientes se sentaban al interior. A la N° 33 interior de otra sala. A la N° 40 otra sala. A la N° 43 cocina. A la N° 44 solo personal. Para el traslado de las chicas, y dado que conocía a taxistas de confianza, él coordinaba con taxistas conocidos. Llamó a Erik o Ricardo para que las trasladaran.

Al conainterrogatorio formulado por la Defensa señaló que prestó declaración ante la P.D.I. el mismo día que ingresó la policía al local, a fines de Enero. Jamás prestó declaración previamente. Los clientes llegaban solos o en grupo. Normalmente estaban en una misma sala, pero no siempre. Las salas no permanecían cerradas con llave. Él golpeaba, y le abrían. No había llaves, quizás un seguro pero no lo recuerda. Las niñas no salían dentro del horario nocturno. A veces unas llegaban más tarde. A veces llegaban las chicas con carácter hostil y a veces llegaban felices. Vio peleas de las niñas con algún cliente. Una vez una niña quedó sangrando, con rasguños. No recuerda el nombre de la chica. No estaba la madame involucrada, porque él le fue a avisar. Las chicas llegaron con carácter endemoniado. Y en la madrugada una tiró un cenicero, rompiendo un ventanal. No entendía que pasaba por el diálogo en coreano. Jaesung no estaba en esa pelea. Kang Min Lee supone que conocía del trabajo nocturno. A la foto N° 31 señala que son panderos lo que se encuentra al lado del equipo. A la N° 44, corresponde a letrero que indica “sólo personal”, que corresponde a la cocina, a la que entraba Jaesung, David o él. Las niñas no salían a comprar afuera del local, porque todas las compras las hacía él. En Enero de 2015 estaba en el local, y se planeaba cambiar el local por un club nocturno, en el primer piso, se había traído a los maestros, que él le sugirió a David. El proyecto que tenían, era convertir el local en un club nocturno. La patente estaba a nombre de la señora de don David. En el mesón estaban todos los documentos. Escuchó que un funcionario la había encontrado. No recuerda los nombres de los clientes. Estaban en chileno. Pero todos eran clientes coreanos. Su padre fue el primero en trasladar a las niñas, las trasladó un puro día porque no le convenía. El local tenía sólo una salida a la calle, si tenía una terraza. La madame no siempre se iba con las chicas, casi nunca.

9) HANS PABLO ALEX BURDILES MANQUEHUIL, cédula nacional de identidad N° 16.840.306-2, nació en Santiago el día 14 de Junio de 1989, soltero, Teniente de Carabineros, 27 años de edad, quien legalmente juramentado expuso ser testigo de procedimiento realizado el día 24 de Noviembre de 2014 en barrio Bellavista, mientras hacía patrullaje preventivo por calle Antonia López de Bello, vio discusión, se encontraban dos jóvenes mujeres y un hombre reclamándole un celular a unas personas coreanas, manifestando que al interior de un local cerrado, habrían dejado el celular. Habló con un hombre que hablaba español, le preguntó si

podía ingresar al local, para ver si se encontraba el celular, no lo quería dejar ingresar, se le acercó el conductor de su patrulla, quien le dijo que P.D.I. quería conversar con él, quien le manifestó que estaban investigando el local y si podía ingresar a él. Le volvió a preguntar al extranjero si podía entrar, lo dejaron ingresar, en el primer piso había dos salas, en la primera, vestimenta de mujeres, carteras, zapatos; y la otra, la estaban remodelando, en segundo piso habían cinco o seis salas, las revisaron. En tres salas, al interior habían ciudadanos coreanos, con bebidas alcohólicas y Karaoke con niñas coreanas, que estaban sentadas consumiendo bebidas alcohólicas también. Les preguntó si podían salir las señoritas y mostrarle sus pasaportes. Había una coreana que mostró su pasaporte. Le pidió la identificación de todas ellas, el coreano le manifestó que estaban trabajando acá. Llamaron al dueño del lugar y le dijo que fuera al otro día. Salió del lugar y se entrevistó con el Inspector. Le entregó el nombre de las mujeres que se encontraban en el lugar. En el sofá estaban los extranjeros coreanos y las señoritas, con una mesa con bebidas alcohólicas. Las Señoritas coreanas vestían de falda corta, zapatos altos y polera corta. No estaban todas en la misma sala. Las sacó de la sala y una señorita fue la única que le pasó el pasaporte. Esa mujer le dio la identidad de las otras. Esa mujer vestía normalmente, más tapada. A la persona coreana que estaba al lado de él, le solicitó si podía solicitar identificación a las otras extranjeras a través de la mujer que vestía distinto. Los clientes se ofuscaron cuando sacó a las señoritas de la sala. A los clientes no les pidió identificación porque se encontraban en estado de ebriedad. Se encontraban cuatro o cinco hombres por sala. Estaban funcionando tres salas. No tuvo contacto con las otras chicas, porque no hablaban en español. Nunca estuvieron a solas con él. El hombre y la mujer que lo acompañaban le dio la impresión que administraban el local. Esto ocurrió a las once o doce de la noche. La persona que lo llamó era el dueño del local. No se identificó al teléfono. Le dijo que se juntaran el día de mañana. Le dijo que le pediría a la semana siguiente los papeles para que funcione el local, por eso le manifestó que quería hablar con él. No recuerda al hombre que estaba en el local. El local estaba completamente cerrado con una cortina. Sólo la persona que lo acompañaba tenía acceso a él. No había publicidad. Al lado había un local con mesas afuera, y dos señoritas y un señor perdieron su celular y sindicaron a unos

sujetos coreanos que ingresaron a este local, que le sustrajeron el celular. Entre ellos una señorita.

Al conainterrogatorio de la Defensa señaló que antes de ingresar a las salas, no vio nada extraño. La persona que estaba al lado de él ese día hablaba español, no recuerda cómo era, él fue empadronado, al igual que las niñas. Las mujeres sólo lo miraban, ninguna trató de acercarse a él o hacerle señas.

10) JAVIER MARCELO CÁRCAMO QUEZADA, cédula de identidad N° 15.549.544-8, nació el día 05 de Marzo de 1984, 84, 31 años de edad, casado, Inspector de la P.D.I., domiciliado en Eleuterio Ramírez N° 852, Santiago, quien legalmente juramentado señaló que participó en investigación año 2014, consistente en vigilancia a distintas personas; el día 24 de Agosto comienza su participación, se cita a equipo a edificio en Huechuraba, ubicado en Pedro Fontova N° 8076, ya que existía posibilidad que persona coreana se fugara y efectuarían el rescate, a las nueve de la mañana sale una mujer mirando hacia todos lados mirando en forma desorientada, se sube a un dispositivo policial, en el que no estaba él, la trasladaron. En el vehículo que se encontraba se quedaron en el terreno efectuando vigilancia en el edificio. Más tarde salieron a la terraza dos mujeres de las mismas características, salían a fumar, colgaban ropa, a las nueve llegó un taxi a recogerlas, placa patente CLB-60. Esas dos mujeres fueron trasladadas a Antonia López de Bello N° 34, Recoleta e ingresan al lugar, local de uso comercial, sin letrero. Se mantuvo vigilancia en el lugar y después llegó otro taxi que las trasladó a Pedro Fontova. Al departamento llegó una camioneta de color blanco, que desciende sujeto de rasgos orientales, entró y salió del departamento. Fue el primer operativo. Mantuvo la vigilancia en el lugar. Se hizo una rutina basado en lo que veían. Normalmente era el mismo taxi. En Pedro Fontova se veía la misma camioneta y sujetos. Kang Min Lee y Jaesung. El día 30 de octubre pudieron observar la salida de una de las mujeres orientales. Salió en actitud como si iba a ir hacer deporte y mientras avanza un poco hacia abajo, deja de hacer movimientos y toma taxi hasta mall costanera center, y se reunió con otra mujer, a quien se sindicó como madame, Sunjung Ku, toman un café y se separan. La mujer de Pedro Fontova regresa a dicho lugar y madame a Arturo Prat. En la tarde todo continúa con normalidad. Hasta que llega un taxi y las traslada a Antonia López de Bello. La camioneta Journey también fue objeto de seguimiento, la que los llevó a

Manquehue 555. Los demás días fueron bien rutinarios. El día 06 de Noviembre se agregó una tercera mujer al departamento de Pedro Fontova, de rasgos orientales y también participaba en la misma rutina, de llevarlas al local. El día 07 de noviembre, al cierre del local, una de las mujeres sale, aborda el taxi en estado de ebriedad. El día 24 de noviembre la camioneta Journey era conducida por Jaesung, va a supermercado y regresa a Antonia López de Bello y en el lugar hay una situación, una mujer era acompañada con Carabineros, saliendo Jaesung, por un tema de un celular, por lo que coordinó con Carabineros para que fiscalizaran el lugar por ese asunto. Anotó nombres erróneos el Carabinero. No portaban documentos de identidad. No se involucró en el tema del celular. Las mujeres de Pedro Fontova fueron trasladadas a vivir al departamento de Arturo Prat y algunos días coincidieron con la Madame. Esa fue su colaboración. El lugar de vigilancia fue en Pedro Fontova. Se le exhibe al testigo set fotográfico. A la N°1 se observa el edificio donde se encontraba el departamento ocupado por las mujeres coreanas, se observa el cerro. A la N°2 se observa una de las terrazas del departamento. A la N°3, misma terraza. A la N° 4 misma terraza. Antes presumía que estaban bajo los efectos del alcohol, pero la vez mencionada la vieron. La persona que abría la puerta era Carlos, quien era el único chileno que trabajaba en el lugar. A las chicas no se les notaba que eran amigas, porque era un trato bien impersonal, por ejemplo, una fumaba y la otra caminaba por la terraza. No había interacción entre ellas.

Contrainterrogado por la Defensa señaló que en el rescate participaron dos vehículos. A ellas las trasladaban en taxi, desde el departamento hasta Antonia López de Bello. No había más guardias en el local, sólo Carlos, si no estaba él, aparecía Jaesung. Una de las mujeres a quien siguieron se reunía con madame, durante una hora y media aproximadamente cada salida. Otras niñas no salían del departamento. La madame no vivía en Pedro Fontova.

11) MARCELA PATRICIA ALCAIDE JARA, cédula nacional de identidad N° 15.351.862-9, 36 años de edad, casada, Subcomisario de la P.D.I., con domicilio en Eleuterio Ramírez N° 852, Santiago, quien legalmente juramentada expuso que pertenece a la Brigada de Trata de Personas desde el año 2012; en Octubre de 2014 se inicia investigación a fin de establecer veracidad de una denuncia; dentro de esta participó en la toma de declaración de funcionario de Carabineros, que

fiscalizó local en Antonia López de Bello N° 34; ingresó a ese lugar a inspeccionar. También participó en la detención de Kang Min Lee; allanó el local del Karaoke. En la detención del ciudadano coreano, incautó su celular. La detención ocurrió a fines del mes de enero, no participó en vigilancias anteriores de forma seguida. Ese día vigiló el lugar, observó la puerta del lugar, ingresó el ciudadano chileno, ingresó Kang Min Lee, también el otro sujeto investigado, de nombre Jaesung. Coordinó con los otros dispositivos y efectuaron el procedimiento y la detención. El local tenía cortina metálica y una pequeña puerta. Esperaron que se abriera la puerta, lograron mantenerla abierta e ingresan. Al otro lado estaba Carlos y Kang Min Lee. Le informaron de la detención, de la investigación y leyeron sus derechos; dentro de sus bolsillos mantenía su teléfono celular blanco con negro, de marca Samsung, siendo su teléfono personal. Ella realizó las escuchas telefónicas, por lo que le preguntó su número, señalándole el 9-9977705 y que era coincidente con el interceptado. El local tenía dos pisos. Segundo piso tenía seis habitaciones que funcionaban como Karaoke, además de una cocina. Una sala estaba ocupada, había cuatro personas con cuatro mujeres, con pantalla encendida y botellas de alcohol, hielo, vasos, había una sala que funcionaba como oficina. Personas estaban sentadas en los sillones y las mujeres sentadas entre medio de ellos, pierna arriba, era tipo fiesta para compartir con amigos; las chicas tenían short, mini falda, brillo, escote, eran mujeres chilenas; se cambian de ropa en el primer piso; dijeron que trabajaban ahí, y pidieron irse; no entendían lo que estaba sucediendo; ellas no querían salir como andaban vestidas. Se le exhibe a la testigo evidencia material consistente en la NUE correspondiente al teléfono celular negro con blanco, marca Samsung. La testigo reconoce a los dos imputados en la sala de audiencia.

Al contrainterrogatorio de la Defensa expuso que ingresaron al local a las 12:05 hrs. del día 30 de Enero; las mujeres estaban sentadas con sus piernas cruzadas y una las tenía encima de uno de los hombres; no recuerda si se empadronó a las personas del local.

12) SEBASTIÁN PATRICIO ORTEGA ABARCA, cédula nacional de identidad N° 15.905.570-1, nació en Punta Arenas, el día 10 de Noviembre de 1984, soltero, 31 años de edad, Inspector de la P.D.I., domiciliado en Eleuterio Ramírez N° 852, Santiago, quien legamente juramentado expuso ser funcionario de la P.D.I hace 13 años, fue becado a China, lleva un año y tres meses en la Brigada de Trata de

personas; participó tomando declaración a Bolam Kim y Kyoung Mi Ahn y del testigo Seok Min Hong, a tres testigos, realizó la traducción del inglés al español de las escuchas telefónicas; Bolam Kim declaró los días 24, 25 y 26 de Octubre de 2014. El día 24 de Octubre realizó diligencias cuando ella salió del departamento. Funcionario Sáez la contuvo. En el cuartel la conoció y la entrevistó durante tres días consecutivos. Al principio costó mucho tomarle declaración, lloraba mucho, se encontraba angustiada. Se mostraba muy afligida, muy acongojada y avergonzada por todo lo que le pasó. Ella es arquitecto, nació en Corea, en Seúl testeaba perfumes, conoció a una mujer de nombre Ming, quien la puso en contacto con Sr. de apellido Kim, que se dedicaba al modelaje, y traía personas a Chile en la industria de la moda. Trabajaba ahora él de forma independiente. Traía gente a Chile para modelar ropa coreana. Podía trabajar un mes y el resto de los días los iba a destinar para viajar. Quería conocer San Pedro de Atacama. Le pagarían y además podría viajar, por eso tomó la decisión de venir a Chile. Bolam Kim es hermana de Miss Corea año 2011 o 2012. Ella ganaba 4,300 dólares y le ofrecían 15,000 dólares por trabajar en Chile, por lo que era tentadora la oferta. Su padre era gerente de Hyundai. Tomó la decisión de venir. Le mandarían por correo electrónico el pasaje, porque era más caro si lo compraba en Corea y ella tendría que devolverlo cuando llegara. El 08 de Septiembre sale de Corea hacia los Ángeles, de ahí a Perú y llega a Chile el día 09. A su familia sólo le comentó que haría uso de sus vacaciones y que viajaría, nada más. El Sr. Kim le dijo que se alojaría en el Hotel Hilton. Llegó a Chile y una persona de nombre Jaesung la estaba esperando, la recogió en una camioneta y la llevó a un departamento. Lo que a ella le extrañó porque se supone que se quedaría en el hotel Hilton. Pensó que se trataba de otro sistema, por ser otro país. En el departamento había tres niñas más. Ayn, Uni y Cherry. Uni en coreano, es hermana. La única con la que tuvo el primer contacto fue con Uni. A las siete de la tarde recibió un mensaje, que se tenía que vestir que iría a una cena. Salieron, un taxi las esperaba. Y llegaron a un lugar, que era un local con cortinas metálicas. Se bajaron del taxi y un chileno les abrió la cortina. Esa noche no sabía lo que hacía ahí. La idea del modelaje se había ido. No conocía a nadie. Estaba muy angustiada. No sabía qué hacer, ya que no entendía nada. El trabajo de ella era hacer lo que el cliente quisiera. Lo ideal era sacarle tragos al cliente para que así consumiera más en el local. Madame le dijo que tenía que hacer

lo que el cliente quisiera. Ella lloraba mucho en su relato, porque no sabía qué hacía ahí. Tuvo ofrecimientos directos de salir con clientes. Madame era la encargada de administrar a las niñas en el Karaoke. Había muchas tocaciones. Le besaban el cuello. Le tocaban la pierna. Eso la tuvo mucho tiempo angustiada. Este sistema funcionaba de la siguiente forma: Los clientes debían elegir con quien querían pasar la noche, y madame las enviaba a la respectiva sala. Debían usar ropa sexy. Bolam trató de escapar del lugar. La rutina era salir del departamento, subirse al taxi, llegar al local y después volver al departamento. Bolam decía que la gente que iba al local era de dinero, gerentes. Toda la comunidad coreana se conocía. En el local había una pizarra con muchas reglas. Por ejemplo, si una mujer se iba de Chile debía avisar con dos semanas de anticipación. En el karaoke había muchas peleas. Incluso entre las mismas niñas, porque a una le gustó un cliente, porque una tomó más que la otra. A Kang Min Lee lo conoció en el departamento y las niñas le dicen que él era el dueño de todo. Él estaba presentando el departamento a unas personas. Ella le entregó fotografías de su título de arquitecto, copia de tarjeta migratoria, en calidad de turista, ticket que hizo desde Corea hasta llegar a Santiago. Ella para explicarles la distribución del recinto, dibujó un croquis bastante acertado del lugar. Entregó también el ticket del pasaje de fecha 08 de Octubre, pasando por Los Ángeles y pasando por Perú. También los tickets del equipaje. Ella también exhibió una fotografía con los trabajos que hacía ella. Se le exhiben al testigo la evidencia material correspondiente a los tickets de equipaje y tickets aéreos, de fecha 08 de Octubre, tanto de Seúl a Los Ángeles, y de Los Ángeles a Santiago. La tarjeta migratoria contiene su nombre y apellido, su ocupación y el lugar de estadía señaló Hotel Hilton. Se indica además la codificación por su nacionalidad, su puerto de origen y su calidad de ingreso. Ella declaró que ingresó como turista, tal declaración no fue real, por tanto su ingreso sería ilegal, no fue veraz su declaración jurada. Podría configurar una sanción administrativa como una delictual. Estuvo en Policía Internacional desde 2007, hasta 2014. Con la ley 20.507 se le dieron más atribuciones, pudiendo entrevistar a las personas al momento de ingresar o salir del país. Se le exhibe al testigo prueba documental correspondiente a un ticket electrónico que envió compañía de turismo a compañía donde trabajaba Bolam, código de Corea, los Ángeles, horarios de los vuelos y rutas, salida de Corea día 08 de Octubre y salida de Chile 09 de

Abril. El envío fue realizado el 07 de Octubre, un día antes del viaje. Bolam era gerente general de la administración en la empresa donde trabajaba, ella diseñó edificios, no recuerda si le exhibió algún documento de la empresa. Le exhibió una tarjeta de presentación de la empresa con su respectivo cargo. Le exhibió el título de arquitecto, el que es incorporado por el intérprete, correspondiente a certificado de graduación con el número de residente en Corea, en que se señala Diseño de Interior, con fecha de ingreso 23 de Febrero de 2006 y fecha de graduación 15 de febrero de 2008. Se le exhibe al testigo prueba correspondiente a impresión fotostática de tarjeta de presentación de Bolam Kim, aparece el nombre de la empresa en la cual trabaja, desempeñándose como gerente general de administración, con correo electrónico, que coincide con el correo al que se le envió el ticket aéreo; el intérprete incorpora y precisa los datos del respectivo documento. El otro documento corresponde a un croquis del local karaoke, con las respectivas distribuciones, es un plano efectuado por Bolam Kim, con su propia letra. El día 29 de Enero de 2015 declaró Kyoung Mi Ahn, alrededor de las diez de la noche comenzó su declaración, se trasladó de Presidente Riesco al cuartel policial; al igual que Bolam hablaba muy bien el inglés, además usaron un intérprete. Dijo que era amiga de madame. Madame era Sunjung Ku. Se utiliza el término madame, que refiere a un cargo alto. Se conocieron en Corea, trabajaba en un lugar similar al de patronato. Se hicieron amigas hace cinco años desde la fecha de declaración. En agosto de 2014 madame la contacta por Kakaotalk. Le dijo que viniera a Chile, que no eran muchos los coreanos, y le hace mención que se desempeñe en el área de la belleza. Kyoung Mi Ahn conoce desde antes que a madame a Chrerry. Le dijo que viniera a trabajar a Chile. Tenían a un grupo, Cherry Ayn, Sunjung Ku y Jaesung. Kyoung Mi Ahn dijo que le solicitaron fotografías de ella y de los pasaportes. Le dijeron que eran el perfil de lo que buscaban. Le dieron una fecha para que llegaran a Chile. El día 21 de Septiembre era la primera fecha. Lo aplazaron al 29. Cherry y ella deberían pagar la multa. Pagar 300 dólares cada una. El trayecto de viaje era Seúl, Frankfurt, Sao Paulo, llegando a Chile el día 30 de Septiembre, vía Sky. Las esperaba su amiga madame y su pareja Jaesung. Las trasladaron a Pedro Fontova, a un departamento. Las acomodaron, y les dijeron que por ser ellas, le cobraría \$350.000.- pesos a cada una para alojar ahí. A Kyoung Mi Ahn le pareció raro, por el trato que tenían. Madame les pasó un chip a cada una

para el celular, y les cobró \$25.000.-pesos a cada una. Si trabajaban tres meses, pagaban la mitad del ticket y si trabajaban tres meses más, les pagarían el total del ticket. En Chile, le parecieron extraños los cobros realizados por la madame. A Chile llegó con cuatro mil dólares para gastos y pago del ticket. El trabajo era ir todas las noches, con ropa sexy, acompañar a los clientes, a servirles trago, a cantar y compartir en general. Kyoung Mi Ahn tenía en Corea una pareja hace años y se reencontró con él, por eso llegó a vivir al domicilio de Presidente Riesco. Kyoung Mi Ahn no relata sexo en el lugar; había oportunidades que la tocaban, trataban de darle besos; sí debían tomar tragos a la par con los clientes. Ella asoció el local a trabajo clandestino. No estaba abierto al público general. Ella también se veía muy afectada. A mediados de Noviembre fue despedida por Kang Min Lee porque no era lo suficientemente bonita para atraer clientes. Por eso lo asoció a él como el dueño del local. Días después ella fue citada a un Starbucks, y que se reunió con Madame, Jaesung y Kang Min Lee. Ella fue con Cherry. La hicieron firmar un documento en se obligaba a pagar por el ticket aéreo, por los servicios y por el departamento. Ella nunca recibió dinero por el tiempo que trabajó en el karaoke. Siempre fue a pérdida. Ella se sintió muy tonta. La obligaron a firmar ese documento. Ayn o Kyoung Mi Ahn, ya en ese momento residía en el departamento de Presidente Riesco. Habían muchas peleas en el Karaoke. Los clientes tomaban. Había golpes. Una niña, de nombre Ming, quedó una vez ensangrentada. Ella esperaba algo muy distinto del trabajo. Ella relató que la madame le solicitó el pasaporte para entregárselo a Kang Min Lee. Nunca más vio su pasaporte, estaba con un porta pasaporte de iniciales L.V. Obtuvo un pasaporte de emergencia del consulado de Corea. No recuerda la época que le fue solicitado su pasaporte. Ella lo reclamó en varias oportunidades. Ayn, dijo que en Corea, era casi un delito que se le retuviera su documento. Por eso no podría salir a ningún lugar sin él. En la declaración se le exhibió un pasaporte y lo reconoció, estaba junto a su propio porta pasaporte. Expuso el testigo que el Sr. Seok Min Hong se presentó voluntariamente 03 de Noviembre de 2014 en el registro de guardia. Nadie hablaba inglés así que como estaba de turno, habló con él. Le señaló ser gerente en Samsung en sucursal Las Condes. Era alto, robusto, lloraba, que lo querían chantajear. Dijo que era cliente frecuente del Karaoke. Iba dos o tres veces por semana. Le importaba que no se enterara su familia ni en su trabajo. Dijo que gastaba grandes cantidades de dinero

en el local. Una vez dijo que estaba ebrio y le cobraron \$3.900.000.-pesos correspondiendo a la suma que adeudaba. Le pareció extraño y decidió no pagar. Desde ese momento lo hostigaban todos los días incluso fueron a su trabajo. Haciendo desorden y cobrándole el dinero que adeudaba. Por eso fue a la Policía a relatar aquello. Indica que le ofrecieron servicios sexuales, que madame le dijo que hablara con ella si los requería. Él nunca aceptó, pero si existieron ofrecimientos de carácter sexual. Dentro de las diligencias se realizaron escuchas telefónicas al teléfono de madame y Kang Min Lee. Una que le llamó la atención, respecto a las reglas asociadas a multas, que se asocian a una pizarra en la sala de descanso. Las escuchas estaban en coreano y se solicitó al F.B.I. traducirlas al inglés y él mismo se encargó de traducirlas del inglés al español. Otra conversación fue por peleas en el local. *doing double* se escuchó mucho, y significa que las niñas se van rotando cuando hay muchos clientes, de una sala a otra. Otra conversación, es que una vez los chinos reclamaron porque las niñas iban y venían de una sala a otra. Escuchó conversaciones entre Cherry y Sunjung Ku, también entre esta última y Jaesung. También se habló de un problema entre madame y Jaesung. El día 24 de noviembre intervino Carabineros, porque madame tuvo problema con una mujer, que le habría robado un celular. Kang Min Lee le dijo que no los dejara entrar. Madame les dijo que eran amigos y que estaban compartiendo en el lugar. Se le exhibe al testigo documental correspondiente a informe que remitió con la traducción del inglés al español, reconociéndolo, y que dice relación con el progresivo 000782 reconociendo a Sunjung Ku y Kang Min Lee que son los intervinientes, a fin de que Ku llame a clientes chinos, que deben reservar de forma adelantada antes de ir. Ku afirma que puede hacer dobles, ya que sólo hay una chica. Progresivo 011170 corresponde a llamada de Ku con Lee, en que hablan de notificación de la garantía y de las multas. Pagar la multa que puede ser suya, si ella no huye. Progresivo 014003 llamada entre Cherry y Ku, para saber si está bien, que trató de intervenir, porque la trataron muy mal; en una noche pueden servir las chicas en varias habitaciones. Los clientes se quejaron, hubo peleas. Kim empujó a Ku en presencia de las chicas. Cherry le aconsejó que dejara el negocio. Ku le dice a Lee, que le envíe mensaje a Cherry con su teléfono. Las chicas no pudieron hacer el trabajo de dobles. Se escucha progresivo 014960 entre Ku y Lee, en que ella le dice que una perra loca la abofeteó en el rostro. Ku llora. Se oye progresivo 014966, llamada

entre Ku y Lee, en que lo contacta una vez que la policía ha llegado. Él le dice que no la deje entrar. Ella puede reclamar que es un lugar para pasar el rato. Hay clientes en el interior. Lee insiste que Ku no los debe dejar entrar. Se escucha progresivo 014980, entre Ku y Lee, ella está sangrando, no tiene razón para ser penalizada. Ella quiere levantar cargo a la mujer. La Policía quiere ingresar y buscar el teléfono celular.

Vio tarjetas migratorias de Bolam, Kyoung Mi Ahn y otras dos mujeres más. Todas ellas ingresaron como turistas, con motivos distintos al trabajo, conferencia o reunión. Carabinero cuando ingresó al Karaoke el 24 de Noviembre registró el nombre de Hyo Ju Lee. Se le exhibe al testigo tarjeta migratoria de Hyo Ju Lee, que viene de vuelo de Perú, nacionalidad coreana, en calidad de turista y con pasaporte. Alojamiento señaló casa de amigos. Ingresó el día 13 de Noviembre de 2014. Se le exhibe prueba material incorporando tarjeta migratoria de Bolam Kim, de fecha 09 de octubre de 2014, ingresa en calidad de turista, nacionalidad coreana. Incorpora otro documento correspondiente a tarjeta de migración Kyoung Mi Ahn, ingresó en calidad de turista con pasaporte ordinario, nacional de Corea, dirección en Chile agregó Santiago. Bolam pasó por Estados Unidos y le pusieron el timbre de la entrada y se le indica la fecha de entrada y la fecha en que debería salir. No se hace control de salida, no se les timbra el pasaporte. Corea no necesita visa para ingresar a Estados Unidos. Bolam llegó en vuelo Lan 601, desde los Ángeles escala en Perú. Jaesung se presentó ante ella, le pidió el dinero por el pago del ticket y el pasaporte y no lo volvió a ver más.

Al interrogatorio de la querellante del Instituto Nacional de Derechos Humanos expuso que a Bolam le dijeron que tenía que poner en el lugar de estadía en Chile, Hotel Hilton. No le dieron instrucciones cual llenar. A Kyoung Mi Ahn no recuerda si le dieron instrucciones.

Contrainterrogado por la Defensa respondió que Kyoung Mi Ahn prestó declaración en idioma coreano, se utilizó un intérprete. Kyoung Mi Ahn ingresó a Chile con dinero al igual que Bolam Kim. Kyoung Mi Ahn ingresó con 4,000 dólares. Bolam le pagó a Jaesung 3,000 dólares por el pasaje. Así que por lo menos ingresó con esa cantidad de dinero. A Bolam Kim no recuerda si le exhibieron fotografías de los imputados. Bolam cuando conoció a Kang Min Lee estaba en el departamento y otra niña le dice que es el jefe. Y que luego lo vio en el local. A

Bolam la invitaron unos clientes para tener encuentros con ellos, y madame la golpeó por negarse. No recuerda cuantas veces. Los ciudadanos coreanos para ingresar a Chile, no necesitan visa. Cada uno llena la tarjeta migratoria, antes de pasar a policía internacional. No puede pasar la gente a ese sector desde afuera. Bolam Kim ingresó el 09 de Octubre de 2014 y con regreso para Abril. Su intención era trabajar por un mes y viajar el resto de los días. Los planos fueron confeccionados por Bolam Kim con lápices y regla. Bolam Kim no señaló tener una empresa propia en Corea. Kyoung Mi Ahn llegó en la misma condición que las otras mujeres, fue a vivir al departamento y se reencontró con su ex pareja, no detalló cuándo o dónde se reencontraron. Cuando tomó declaración a Kyoung Mi Ahn no recuerda si seguía trabajando en el local. Kyoung Mi Ahn viajó fuera de Chile pero no recuerda fechas. Tomó declaración a Seok Min Hong, él no reconoce deudas con el local. Él iba pagando. Lo que le cobraban era muchísimo más de lo que pudiera tener adeudado. Cada persona que ingresa al país llena el original con un calco, y la llena la propia persona. La que llenó Bolam Kim tenía calco. Hay aerolíneas que tienen su propia tarjeta migratoria. Bolam llenó la que estaba en el aeropuerto. Bolam llenó dos formatos distintos. En una aparece indicado el Hotel Hilton y en otra no. La que aparece Hotel Hilton es la que quedó en el control de entrada. Se le exhibe al testigo pasaporte de Bolam Kim correspondiente la página 19 y que dice relación a timbre de Estados Unidos, de entrada con fecha 08 de octubre de 2014 y salida 05 de Enero de 2014. No pudo ser que ambas sean de entrada, ya que siempre va indicada la fecha de salida.

A la pregunta aclaratoria del Tribunal expuso que Madame le hizo ofrecimiento sexual a Seok Min Hong. Pero no aportó mayor información.

13) NICOLE ANDREA SALINAS SALINAS, cédula nacional de identidad N° 17.019.124-2, nació en Antofagasta el día 23 de Diciembre de 1988; 27 años de edad, soltera, Subinspector de la P.D.I., con domicilio en Eleuterio Ramírez N° 852, Santiago, quien legalmente juramentada expuso que tiene nueve años de servicio en la P.D.I., en Enero 2015, se encontraba en la dotación de la Brigada de Trata de Personas, tomó conocimiento de investigación de trata de personas con fin de explotación sexual, fue partícipe de grupo operativo; junto con Katherine Montoya Ramos, participó como agente encubierto, lo cual nace a raíz de aviso publicado donde se buscaba anfitriona para pub karaoke en local de Antonia López de Bello

Nº 34, Santiago; realizó llamada telefónica al número que se plasmaba en dicho aviso, se presentó como Daniela, entabló comunicación con hombre de nombre Carlos; el día 13 de enero de 2015 tomó contacto con Carlos Orellana Martínez en el local, en horas de la tarde; en el aviso solicitaban buena presencia. Llegó a dicho domicilio, inmueble de dos pisos, sin aviso o referencia de local, ingresó y tomó contacto con Carlos Orellana, visualizó al blanco investigativo, Kang Min Lee, se trasladaron hasta el segundo piso, en una sala se hizo la entrevista; llegó Subcomisario Katherine Montoya, como agente encubierto también. Se trataba de un Pub Karaoke para ciudadanos coreanos, concurrían sólo coreanos, gente importante, empresarios, dueños de locales de patronato, de empresas, tenían que ser anfitrionas; Carlos Orellana lo deja en claro, atender clientes, sirviendo tragos, hielo, todo lo que necesitaban debían otorgárselo, ellos tomaban alcohol, se divertían; había televisor y aparato de audio para la diversión; trabajo de lunes a sábado desde nueve de la noche en adelante, y horario de término, dependía de lo que ocurría en el local; el pago, luego de dos horas con cliente \$30.000 cada hora que pasaba, se efectuaría el pago un día de la semana que la anfitriona lo señalara, habían cuatro salas con un televisor, mesa de centro y con audio; la función de ellas era animar la fiesta y atender a cada cliente; dependiendo de la astucia de cada anfitriona diría relación con lo que podían ganar; el dueño del local no era él, sino David. Carlos mencionó que es sólo pub karaoke y que no había sexo en el local. No obstante esto, y al comentario de si podían realizar comercio sexual, dijo que eso es afuera del local; dice que si se daba eso, debían dar el 40% del comercio sexual pagado, haciendo hincapié que no podía tenerse sexo en el local. Kang Min Lee se incorpora a la entrevista y señala que no podía existir sexo en el local. Él les dijo que el cliente elegía a la chica. Y que si había sexo debía ser fuera y con un pago. Carlos les comentó que antes traían mujeres coreanas, pero tuvieron problemas, y además eran fomes y que los clientes hablaban bien el español. Kang Min Lee estuvo también en la entrevista. La testigo reconoce a Kang Min Lee en la sala de audiencia. Carlos les dijo que debía vestir decentemente pero con vestido, tacos, elegante. A los coreanos no le gustaba lo vulgar. Les hicieron consultas y las llamaron. El día 14 quisieron que comenzaran. El local tenía dos pisos. En el segundo piso tenían las salas. En el primer piso tenían trabajo de construcción, porque estaban haciendo un *night club*. También participó en el registro del

domicilio de Manquehue 555, Las Condes. Incautó pasaportes de ciudadanas coreanas y dinero. Fueron dos pasaportes. Uno de Bolam y otro de Kyoung Mi Ahn. Ese domicilio correspondía a Kang Min Lee, al interior de su dormitorio estaba caja fuerte. A través de llamado de esposa de Kang Min Lee obtuvieron la clave.

A las preguntas de la querellante del Ministerio del Interior, respondió que le dijeron que traer coreanas era costoso, por los traslados.

Contra interrogada expuso que es la oficial Katherine Montoya quien insinúa el comercio sexual, ella se presentó como *scort*. Carlos indicó en reiteradas ocasiones que no debía haber sexo en el local. El trabajo era una mujer por cliente, de acuerdo a lo señalado por Carlos y posteriormente por Kang Min Lee. No ingresó al lugar donde estaba la caja fuerte. Había dos cajas fuertes. El grupo de trabajo vio lo que se levantó. La caja fuerte era de 40 centímetros. No estaba fijada en la pared. No recuerda si se abrió dentro o fuera del dormitorio. No levantó la evidencia. En el domicilio de Kang Min Lee había más personas, no recuerda si fueron empadronados.

14) KATTERIN IVÓN MONTOYA RAMOS, cédula nacional de identidad N° 16.362.263-7, nació en Santiago el día 06 de Febrero de 1987, 28 años de edad, Subcomisario de la P.D.I., casada, domiciliada en Eleuterio Ramírez N° 852, Santiago, quien legalmente juramentada expuso que le tocó participar en diligencia, principalmente como agente encubierto e incautó pasaporte de ciudadana coreana Kyoung Mi Ahn . El día 13 de Enero de 2015 a las 19:30 horas, llamó al número celular 8-233994, publicado en página web El Rastro, en que se solicitaba a mujer de buena presencia para trabajar en Karaoke coreano; se presentó como Daniela, y habló con Carlos. A las 21:30 hrs. concurre a domicilio indicado por Carlos, Antonia López de Bello N° 34, Recoleta, tocó la puerta y abrió Kang Min Lee. La ingresó hasta el segundo piso, y estaba Carlos junto a la Subcomisario Salinas, quien estaba como agente encubierto. Se trataba de un local exclusivo para coreanos, en el que desarrollaría labor de anfitriona, debían “armar la fiesta”; de lunes a sábado desde las nueve de la noche, con horario de término relativo; le dijeron que todos los clientes hablaban español, y que eran gerentes o dueños de locales. Carlos dijo que antes el local funcionaba con mujeres coreanas, pero salía caro por los traslados y gastos, dijo que las coreanas eran más fomes y se quedaban menos tiempo con el cliente; le dijo a Carlos que trabajaba como Scort, y

le preguntó si se podían hacer privados en el local; él le dijo que estaba prohibido tener sexo en el local, pero podía ser fuera del local, con un cobro del 40% a la anfitriona de lo que se cobrara por el servicio. La Subcomisario Salinas le preguntó si antes se daba, y él le dijo que si se daba. Kang Min Lee se presentó ante ellas y les cuenta que los clientes pedían ver a las mujeres y ellos elegían con quien querían estar. Lo mínimo era estar dos horas. Si optaban por más tiempo, le daban un beneficio a la anfitriona. Lo mínimo del local era \$100.000.-pesos. Carlos les hace recorrido por el segundo piso, constaba de 4 salas, con sillones de cuero, televisores. Había para cuatro, ocho y doce personas. Carlos les dijo que si querían ganar dinero, este era una mina de oro. Al día siguiente llamó Carlos para que fueran a trabajar al local. Carlos dijo que trabajó en varios locales nocturnos. Carlos mencionó que debían vestir de falda, no tan mini, ni tan larga, lo más lady posible. El día 30 de Enero de 2015 a las 00:15 hrs. fueron a domicilio con una autorización de entrada y registro para ingresar a domicilio de Manquehue Norte N° 555, Las Condes. Levantó pasaporte de la ciudadana Kyoung Mi Ahn que se encontraba en caja fuerte ubicada en dormitorio principal del imputado Kang Min Lee. Se encontraba con llave. Se le exhibe a la testigo prueba material NUE 2581844, exponiendo que se trata de pasaporte color verde, con la leyenda de la República de Corea; levantado por ella. La caja fuerte se encontraba con llave. Al interior se encontraba también pasaporte de Bolam Kim, con otros documentos de viaje.

A las preguntas de la querellante por el Ministerio del Interior, expuso que el privado era irse con el cliente a una habitación del local y tener sexo, pero Carlos le dijo que en local no tenían sexo, sí afuera del local. En el primer piso estaban haciendo arreglos, para tener contacto más privado con la anfitriona, sin explicitar si era para tener sexo o no con los clientes.

Al contra interrogatorio señaló que en el domicilio de Manquehue Norte N° 555, había dos cajas fuertes; no recuerda si eran similares; observó sólo una caja, una no tenía nada. No recuerda si había más documentos aparte de los ya mencionados. Quien planteó la posibilidad de hacer privados, no fue Carlos. En ese momento no estaba Kang Min Lee. En toda ocasión Carlos dijo que no había sexo en el local.

15) GUILLERMO ANTONIO QUILODRÁN VILLALOBOS, cédula nacional de identidad N° 13.932.834-5, nació en Santiago el día 11 de Junio de 1980, casado,

35 años de edad, chofer de taxi, **reserva su domicilio**, quien legalmente juramentado expuso que le hacía las carreras a David Lee, lo conoce por ese nombre. Conoció a la mamá de él, la transportó a ella, a su señora, y a su hija. Lo contactó para que transportara a unas personas. Lo contactó en el mes Octubre del año 2014 ó 2015, no lo recuerda bien, fue hace un año atrás. Traslataba a personas, de sexo femenino, de rasgos orientales, no eran chilenas. Trasladó a veces tres, a veces cuatro mujeres. Desde camino La Cintura, en Pedro Fontova norte, eran departamentos blancos y las llevaba a Santa Filomena con Pio Nono. Las dejaba en un local de persianas metálicas que estaba siempre cerrada. Se ve un local grande. Nunca entró. Fue un mes a buscarlas y dejarlas en el barrio bellavista. Era Santa Filomena N° 34. Las llevaba de lunes a viernes. Para ir a buscarlas y dejarlas al local. Durante un mes. Las recogía a las ocho. Y las llevaba a Pio Nono. Nunca habló con ellas. Ellas hablaban en otro idioma. Nunca le hablaron. David Lee coordinaba los traslados. Lo reconoce en la sala de audiencia. El trayecto era de veinte minutos a media hora. Las mujeres iban bien vestidas, con abrigo, buena facha. Vestían abrigos, vestidos, tenida formal. Cuando llegaban al local, llamaban del teléfono y les abrían la puerta. Las niñas le pagaban. El local no indicaba nada, vio sólo las persianas. Nunca supo que trabajo se desempeñaba en el interior. Lo contrató David Lee para las carreras. Nunca las fue a dejar a camino La Cintura. Cuando las buscaba una vez el conserje le comentó que las mujeres llegaban en estado de ebriedad en la mañana. La placa patente de su vehículo era CLB-60, estaba a nombre de su hermano Carlos Quilodrán.

Al interrogatorio del Ministerio del Interior expuso que la instrucción del Sr. Lee era ir a buscarlas a las ocho y dejarlas en el local, dejó de trabajar porque un día se retrasó en ir a buscarlas por un *taco*, entonces le dijo que no las trasladaría más.

Al contra interrogatorio de la Defensa señaló que ellas hablaban por celular, whatsappaban, notó que estaban metidas en el teléfono; no entraba a la propiedad, las esperaba afuera. Cuando se retrasaba, llamaba a David Lee y él se comunicaba con las niñas. El conserje le comentó que llegaban en estado de ebriedad.

16) MAURICIO MARCELO LUQUE FLORES, cédula nacional de identidad N° 13.211.277-0, nació en Arica el día 21 de Noviembre de 1986, casado,

Subcomisario, 29 años de edad, quien legalmente juramentado expuso que se desempeña en la Brigada de Trata de Personas desde el año 2011, comparece por cooperación de investigación de personas coreanas; participó en entrada y registro de local de Antonia López de Bello N° 34, comuna de Recoleta, en él funcionaba un local clandestino administrado por coreanos, y que en algún momento habían trabajado mujeres coreanas, que fueron traídas para trabajar en ese lugar clandestino, porque no tenía autorización para funcionar como tal, tampoco tenía publicidad; era sólo para la comunidad coreana, lo que hizo difícil la investigación; había un chileno que trabajaba ahí, de nombre Carlos Orellana, ese día fue el primero en ingresar luego que ingresaron los sujetos coreanos, abrió la puerta Carlos Orellana, ingresó con Suboficial Alcaide; al par de minutos ingresan más funcionarios, subió al segundo piso, ella estaba sola. Eran cuatro habitaciones, con sofás y televisores, había una ocupada con tres mujeres chilenas y tres coreanos, tenía el torso sobre un coreano, él tenía el cierre abajo, ingresaron después más funcionarios, Francisca Poblete era la chilena que había. Las otras habitaciones estaban desocupadas. Bajó al primer piso, donde había una bodega muy grande, con maletas de ropa de mujer, en una había una agenda, una máquina contadora de billetes, y tarjetas de presentación de Kang Min Lee; había una agenda con números que fue incautado por él. La tarjeta señalaba también el nombre de David, que era el nombre utilizado por el coreano. Esto ocurrió el día 30 de enero de 2015, ingresaron a las 00:05 hrs. El frontis del local era tipo galpón, parecido a local abandonado, con puerta de acceso metálica. No sabe si fue la primera vez que ingresó la Policía al local. Se le exhibe al testigo prueba material correspondiente a la NUE 2581855, reconociendo su firma, señala que se trata de un bolso negro con un aparato electrónico, correspondiente a un contador de billetes. Reconoce también tarjeta de presentación de Kang Min lee, donde se señala además el nombre de David. En el segundo piso advirtió la presencia de tres hombres y tres mujeres. Marcela estaba en habitación continua hablando con Carlos Orellana, era una especie de mini bodega. Cuando él subió había una mujer sentada sobre las piernas de un sujeto coreano, con el cierre abajo, le preguntó si le estaba haciendo sexo oral, a lo que el sujeto coreano se ofuscó, Francisca no respondió. La Subcomisario Marcela Alcaide al ver una situación de cierta tranquilidad, se fue a hablar con Carlos Orellana. Las tres mujeres chilenas estaban de vestido muy corto,

podían mostrar su cuerpo. Sacaron a estas mujeres del lugar. Desconoce si ellas realizaron alguna petición. Se cambiaron de ropa y después salieron del local.

Al contra interrogatorio de la Defensa señaló que al ingreso al local no había ciudadanas coreanas. Entiende que los coreanos fueron empadronados ese día, pero no por él. No recuerda el nombre de las otras dos mujeres, sólo de Francisca Poblete Poblete, eran todas mayores de edad. La Subcomisario Alcaide sube sola en un primer momento. Es común que los coreanos o chinos chilencen sus nombres, a fin de ser más fácil su identificación.

17) HECTOR EDUARDO CALDERON FARÍAS, cédula nacional de identidad N° 18.265.955-9, nació en Teno el día 17 de Marzo de 1993, 22 años de edad, soltero, Subinspector de la P.D.I., domiciliado en Eleuterio Ramírez N° 852, Santiago, quien legalmente juramentado expuso que trabaja desde mayo 2014 en Brigada de Trata de Personas; participó en investigación de trata de personas coreanas en Octubre de 2014. Tomó declaración a Kyoung Mi Ahn, quien señaló que ingresó al país el día 30 de Septiembre de 2014. En Corea conoció a Sunjung Ku, quien le dijo que podía venir a trabajar a Chile en ámbito de la belleza, que su novio estaba emprendiendo en Chile un negocio de Karaoke. Su amiga Hyo Ju Lee también fue invitada para trabajar en Chile. Tenían un chat su amiga, Sunjung Ku, Jaesung y ella. Les comentaron que el pasaje para llegar a Chile costaba 3,000 dólares, y que si trabajan tres meses, le pagaban la mitad y si trabajaban seis meses, se pagaría el total del pasaje. El día 30 de septiembre arribaron a Chile, estaba Jaesung y Sunjung Ku en el aeropuerto. Fueron trasladadas a departamento de Pedro Fontova. Pensó que el departamento sería gratis, pero Sunjung Ku le dijo que cada una debía pagar mensualmente \$350.000.-pesos; permaneció dos días en el lugar, y comenzó a trabajar en el local del karaoke. Había una sala de estar en el karaoke, ahí había una pizarra con reglas, y con sanciones monetarias. Trabajó dos semanas en el local y conoció a Sr. Lee, presentándose en el departamento como el dueño del local. Días después recibió mensaje de Sunjung Ku para que le entregara el pasaporte al Sr. Lee. Un día tuvo un altercado con una mujer a quien nombraban como Minie. En noviembre Sr. Lee la despidió porque no era lo suficientemente linda. La citaron a un Starbucks a fin de firmar documento en el cual ella se comprometía a pagar el precio del pasaje, costo de penalización cuyo monto era de cinco mil dólares. Comenzó a frecuentar a un hombre de Corea, y permaneció con

él durante ese tiempo. Al final de su declaración señaló que no volvió a ver su pasaporte. La declaración fue tomada en unidad policial, junto con Inspector Ortega Abarca y traductor coreano. También interceptó llamadas telefónicas de Sunjung Ku, cuyo número telefónico era 6-1259138; a Kang Min Lee número de teléfono era 9-9977705 y de Carlos Orellana cuyo número era 8-223394. El día 04 de Noviembre comenzaron las interceptaciones. Recuerda dos conversaciones de fecha 05 de Noviembre, correspondiente al progresivo 7782, llamada entre Sr. Lee y Jorge, quien estaba molesto porque las mujeres entran y salen del local. Si quería a una mujer todo momento debía reservar con anticipación. El progresivo 7797 consta conversación entre Carlos Orellana con Ricardo, señalándole donde estaba porque las mujeres coreanas estaban listas para que las pasara a buscar. Se escuchan los progresivos 7782 correspondiendo el número a Sunjung Ku. Habla Kang Min Lee, escuchándose la molestia de Jorge porque las mujeres entran y salen, respondiéndole Kang Min Lee que si quiere a una mujer siempre en el local, debe reservarla con anticipación. Se escucha la pista correspondiente al progresivo 7797 en que se aprecia que Carlos Orellana llama a Ricardo para indicarle que las mujeres están listas para que las fuera a buscar asociado a Sunjung Ku, hora llamado 3:18 del día 06 de Noviembre.

Se incorpora progresivo 7947, correspondiente a transacción, del teléfono de madame, de fecha 07 de noviembre de 2014, donde Ricardo se contacta con Carlos y progresivo 7951, contacto de madame quien llama a Ricardo, se le exhiben al testigo. Ambos contienen su firma y fueron confeccionados por él. Trata de las coordinaciones para retirar a las mujeres del local.

Respecto del número 9-9977705 de compañía Movistar perteneciente a Kang Min Lee. El progresivo 7584, de fecha 04 noviembre de 2014, habla Kang Min Lee con Carlos Orellana, acerca de inventario de las bebidas, de las que ingresan a la sala, y que debían ser descontadas a las mujeres las que ellas consumieron. Se escucha el referido progresivo. Resultó relevante, dice el testigo, porque Sr. Lee le indica que debe consignar las bebidas que consumen las mujeres, para su descuento.

Se incorpora prueba documental correspondiente a la transcripción de dicho progresivo de fecha 04 de Noviembre.

El testigo se refiere al progresivo 7793 de fecha 06 de Noviembre. Habla Kang Min Lee con Jorge, en que Jorge se queja por el cobro de lo consumido en el local, ascendiente a la suma de \$800.000.-pesos y por la compañía \$150.000.-pesos. Se escucha el referido progresivo, en que se habla de dos chicas \$320.000.-pesos, a Kang Min Lee lo nombran como David. La relevancia es principalmente por el cobro de la compañía de las mujeres, dos mujeres asciende a la suma de \$320.000.-pesos.

El Progresivo 11435 de fecha 15 de Noviembre, se escucha a Kang Min Lee que invita a sujeto extranjero al local, que debía pagar \$80.000.-pesos por cada mujer. Habiendo cuatro chicas en el local, con Amy, son cinco, por lo que la suma asciende a \$430.000.-pesos. Invitación de Lee, \$80.000.- pesos por cada mujer. \$150.000.-pesos por un Whisky, y que el local lo tendría sólo a él.

Se incorpora la respectiva transcripción correspondiente a esta escucha.

Se escucha el progresivo 11600 correspondiente a llamada entre David Lee con sujeto coreano, de fecha 16 de Noviembre. Se logra apreciar comentarios sobre servicios, salir con las mujeres, lo que le parece muy caro al sujeto. Se escucha el referido progresivo. Lo destacable es que señala que salida le alcanzaba para pasaje de ida y vuelta a Corea. Seis millones de pesos le costaba salir con una chica.

Se incorpora la respectiva transcripción correspondiente a esta escucha.

Otro progresivo respecto a este teléfono es el 15449 de fecha 25 de Noviembre de 2014. Sr lee llama a sujeto coreano, al cual le invita a concurrir, precio por las mujeres \$240.000.-pesos y coreano se molesta por el valor y corta. Se escucha este progresivo. Participa David Lee con sujeto coreano que está en el local, él le dice que le consulte a madame, pago por \$240.000 por cada una. Amy es a quien refieren como madame.

Se escucha el progresivo 23229, de fecha 16 de diciembre, llamada entre David con Carlos, por el pago a las mujeres que llegarían a trabajar al lugar. \$60.000.- a \$70.000.- pesos; menciona David que el pago de la segunda parte de la atención, también le cobraría a las mujeres. Se escucha progresivo en que Kang Min Lee, le dice a Carlos que el pago es de veinte *lucas* por dos horas, si es muy linda sesenta *lucas* por atender el local. Carlos dice que los valores los maneja David. Lee. Si la mujer sale con cliente él cobrará. El horario era antes de las 21:00 horas, porque si llegaban antes se encontraban con las mujeres extranjeras.

Se incorpora la respectiva transcripción correspondiente a esta escucha.

Se oye el progresivo 23230, de fecha 16 de diciembre, a los pocos minutos después del anterior. Carlos con David Lee. Carlos le mandó fotos. Lee indica el precio para que mujer atiende. Y si ella sale, él cobrará una parte y el resto será para ella. Se escucha el referido progresivo, le dice Carlos la edad de la mujer 24 años, por 2 horas, le pagará treinta *lucas*. Si llega a salir, le debe pasar una parte del dinero. Por salida Carlos le aclara a Lee que ella salía pero no hacía sexo en el local que trabajaba que era "Diosas". Esta conversación trata la búsqueda de mujeres que atiendan a clientes en el local.

Se incorpora la respectiva transcripción correspondiente a esta escucha.

Progresivo 25448, de fecha 22 de diciembre. David con Carlos, acerca de la concurrencia de mujeres en el local y poner aviso en el diario el Rastro. Se escucha el referido progresivo, señalando que pondrán un aviso en el rastro para buscar mujeres.

Se incorpora la respectiva transcripción correspondiente a esta escucha.

Progresivo 28365, de fecha 03 de enero de 2015, habla David Lee con Camila. Refiere que necesita mujer para trabajar part time, durante el día, le consulta si puede concurrir para salir con cliente, si este llega durante el día. Refiere que busca mujer para trabajar por periodos, si tiene cliente y si ella puede concurrir, ella refiere que trabaja como scort. El trabajo de ella sería sólo a requerimiento de cliente.

Se incorpora la respectiva transcripción correspondiente a esta escucha.

Se le exhiben los progresivos, reconociendo todos los exhibidos.

Respecto del número telefónico 8223394, este correspondía a Carlos Orellana Martínez.

Recuerda una escucha, de fecha 09 de enero de 2015, consistente en el progresivo 22248. Llamada entre Carlos con Jaesung Kim, respecto a concurrencia de las chicas al local y que deben coordinar con David Lee. Se escucha el referido progresivo. Carlos habla con Kim de acento a coreano. David no le ha contestado, siendo el propio David quien debe contestar, y si no se contacta con él, que vuelvan otro día. Jaesung Kim es Kim de la conversación.

Incorpora documental consistente en llamada a David de fecha 08 noviembre de 2014, dura 48 segundos. Conversación entre David y Jorge. Van las niñas con Jorge a Pio Nono. Reconociendo el testigo el referido progresivo.

Se le exhibe al testigo las cadenas de custodia, correspondiente a los discos compactos donde fueron almacenadas las grabaciones correspondientes a las escuchas telefónicas, reconociendo su firma y nombre en cada una de ellas.

Al contra interrogatorio de la Defensa, expone que Kyoung Mi Ahn prestó declaración en coreano, con traductor; él no habla coreano pero sí inglés. Kyoung Mi Ahn fue invitada en el ámbito de la belleza para trabajar en un Karaoke en que trabajaba novio de Sunjung Ku, de nombre Jaesung. La conversación la realizaron en sistema de chat llamado Kakaotalk. A Kyoung Mi Ahn Sunjung Ku le pidió su pasaporte días después de ingresar a trabajar al lugar. Refirió pelea con otra mujer en el local y haber recibido heridas leves. No refirió otras peleas entre las niñas. No recuerda fecha en que se produjo altercado. Recuerda que Kyoung Mi Ahn fue despedida por el Sr. Lee en el mes de noviembre, no recuerda fecha exacta. Y que fue citada en un Starbucks ubicado en el sector de Bellavista. Fue a vivir con un señor coreano, con posterioridad del despido. Respecto a las transcripciones específicamente progresivo 11435, de fecha 15 de noviembre de 2014, habla señor Lee con sujeto coreano a quien invita al local, se escuchó varias veces por las dificultades del idioma. Sr. Lee invitaba sólo a sujetos coreanos en el local. Progresivo 23229 llamada entre Carlos Orellana y David Lee se refieren a mujeres, sin indicar nacionalidad, pero sí señalan que no quieren que se topen con las mujeres coreanas. En la conversación de David Lee con Camila no nota en ella acento oriental, sin poder precisar eso sí su nacionalidad.

18) RICARDO NELSON NAVARRETE GONZÁLEZ, cédula nacional de identidad N° 7.777.601-K, nació en Santiago el día 25 de octubre de 1957, 58 años de edad, casado, taxista, **se reserva su domicilio**, quien legalmente juramentado expuso que en la actualidad conduce taxis; en el año 2014 en barrio Bellavista, a fines del año 2014, mes de octubre – noviembre, transitando como lo hace siempre, un señor lo hace detener porque le solicitó una carrera, aparecen tres o cuatro niñas, solicitando carrera desde Bellavista hasta Pedro Fontova norte, comuna de Huechuraba. Las transportó. Lo hace parar un señor, a quien conocía, porque había trabajado en Diosas, un night club, lo conocía de ahí. Se llama Carlos, no recuerda el

apellido. Fue alrededor de la 01:30 A.M, trabaja desde las nueve a diez de la noche hasta las seis de la mañana. Fue en calle Antonia López de Bello. Suben tres mujeres, quizás cuatro. Eran señoritas, que venían saliendo de una fiesta, de un pub. Eran niñas jóvenes, orientales, supo después que eran coreanas; las transportó 5 ó 6 veces a su domicilio, nunca supo en que podían haber andado, por el tema del idioma. Quien coordinaba las carreras era Carlos. Le dijo que era al final de Pedro Fontova. Las niñas le hacían señas. Al final de la calle no había más construcción, ahí terminaba la vía. Más allá de donde ellas se bajaban no se podía seguir transitando. El traslado siempre partía en barrio Bellavista hasta Pedro Fontova, nunca fue en otra dirección o que se bajaran antes. Le pagaban diez mil pesos por el traslado. Cuando le pasó a Carlos su tarjeta, era para hacer la carrera. En ocasiones no salían a una hora determinada. Para avisarle la hora, lo llamaban. Las carreras eran entre 01:30 a 3:00 am. Siempre las vio salir del mismo local, donde no había nada. Siempre había una cortina cerrada. No se fijó si había algún letrero. Después supo por la prensa que eran coreanas. Nadie le dijo que ellas eran coreanas. Cuando subían al taxi pudo notar hálito alcohólico, conversaban entre ellas, siempre viajaron muy tranquilas en su vehículo, nada que le llamó la atención para pensar que hacían algo malo. De repente vio que perdían su verticalidad. El vehículo está al nombre de él.

Al contra interrogatorio de la Defensa respondió que los traslados fueron seguidos, pero no recuerda si fueron en el mes de Octubre o de Noviembre.

Prueba pericial:

1) FRANCISCA KATHERINE AZOLAS ARRIAGADA, cédula nacional de identidad N° 15.932.737-k, nació en Santiago el día 12 de Mayo de 1986, 29 años de edad, soltera, psicóloga, con domicilio en José Domingo Cañas N° 925, Ñuñoa, quien legalmente juramentada expuso acerca de evaluación psicológica de la presunta víctima Bolam Kim, características psicológicas de ella, existencia de sintomatología vinculada a los hechos, eventuales factores de vulnerabilidad previa a su arribo al país. Metodología consistió en la lectura de la carpeta con objeto de iniciar hipótesis preliminar; se realizó entrevista a la peritada el día 05 de Noviembre de 2014, características de funcionalidad psicológica, descripción de los sucesos a los que se habría encontrado expuesta y síntomas asociados a las hechos de la investigación. Participó una traductora y también una colega

psicóloga, supervisora presencial, que observó la entrevista. Se realiza supervisión técnica a fin de elaborar hipótesis vinculada al daño. Luego pasa a supervisión técnica externa, quien desconoce totalmente el caso. Características de la peritada, da cuenta de que vivía en Corea del Sur junto a sus padres y hermana menor, manteniendo un elevado estándar de vida, con una cultura exitista, importante el juicio o mirada de los otros. Todo su desempeño fue muy destacado. Logró título de Arquitecto. Pasatiempo era viajar. A los 25 años reporta que logra crear su propia oficina, se asocia a una de mayor envergadura, reconocida en el medio. Sin embargo, comenta que esta gran empresa sufre problemática legal y que afecta a su oficina propia, fue para ella una crisis importante. Detrimento en su autoestima, inseguridad personal, tuvo que lidiar con la descalificación asociado a su género, cultura muy patriarcal. Dos intentos suicidas, por lo que ingresa a tratamiento psiquiátrico y farmacológico, lo que deserta por ser mal visto en su país. Generó intolerancia a la frustración, al fracaso, inseguridad emocional, desborde emocional y menoscabo importante en esas áreas de su vida, comienza búsqueda para soslayar situación de estrés, y viajar fue una importante herramienta para ello. Se suma la detección de diversos factores de vulnerabilidad, se concretiza en situación de crisis, estrés crítico, dificultades para evaluar o ponderar posibles factores de riesgo. Peritada relata diversos sucesos previa su llegada al país. Una vez en Corea, una joven que se encontraba en taller de creación de perfumes, esta niña llamada Ming Choi habla de un sujeto, apodado Sr. Kim que se dedica al modelaje con el traslado a otros países. Ella le comenta evaluaciones positivas de Sr. Kim, lo que genera una oportunidad para la peritada a fin de superar su situación de crisis y dedicarse al modelaje. Ming Choi realiza el contacto entre Sr Kim y Bolam. Este sujeto le ofrece realizar ocho sesiones fotográficas modelando ropa coreana, con una remuneración de 15,000 dólares. Le dijo que se alojaría en Hotel Hilton y de facilitarle los pasajes aéreos. Sujeto entrega información favorable de Chile, lo que le dio confianza a la peritada. Viajó el 08 de octubre de 2014, arribando a Chile el 09 de octubre del mismo año. En el aeropuerto conoce a joven coreano, de nombre Jaesung, se presentó como parte del negocio del modelaje. En el trayecto le solicitó el pago del pasaje aéreo y su pasaporte, para realizar inscripción y ella lo entrega. Llegan a un edificio, contrario a ofrecimiento del Hotel, encuentra a otras tres jóvenes coreanas, Uni, Cherry a Ayn. Piensa que

esas jóvenes eran parte del staff del negocio de modelaje. Ese mismo día, se trasladó a otro lugar, conociendo a madame, quien estaba a cargo del funcionamiento de ese lugar. Ella le explica en que consiste su actividad laboral. Le explica que el local era de Karaoke, su labor, en una primera etapa, era entretener a los clientes coreanos, asegurando consumo de alcohol, incluso ella bebiendo para asegurar que los clientes consumieran, si el cliente lo requería –refiriéndose a la segunda etapa- debía tener relaciones sexuales en el lugar. Ella solicitó la devolución de sus documentos. Lo que le fue negado. Cuando ella se dio cuenta de la situación engañosa, se constata una situación de completo desarraigo en la peritada, donde las únicas figuras conocidas eran estas personas que se encargaron de su captación y traslado. La peritada percibió que no había escape, sintió miedo, se mostró afectada en la entrevista. Se siente avergonzada por esas actividades laborales. En su cultura de origen, los Karokes poseen valoración negativa, es una actividad denigrante. Tenía miedo que sus conocidos supieran que ella se encontraba en esta situación. Relata situaciones de alto impacto, por ejemplo, maltrato físico a su compañera Uni, por haber ella rechazado mantener relaciones sexuales con el cliente, por lo que las personas encargadas del lugar la golpean, ella trató de ayudarla, pero también recibió maltrato físico. Solicitó llevar a su compañera a centro hospitalario, pero recibió mayor intimidación por parte de madame, señalando que la policía estaba de su favor. Al día siguiente se percató que Uni no se encontraba, y Jaesung y madame la confrontan, no sabía de qué se trataba, recibiendo amenazas de muerte contra ella y su familia en Corea. Se mantiene desarraigo, intimidación, amenazas directas, señalando que esta situación la desbordaría, generando auto protección. Le insistió en muchas oportunidades la devolución de su pasaporte a fin de retornar a su país de origen, pero siempre fue negada. También expuso que se negó a mantener relaciones sexuales. Señaló que fue tocada en piernas y que clientes trataron de tocar sus pechos, pero ella evadió dichas tocaciones. Señaló que conoció a chileno en el local, llamado Carlos, quien proporcionaba el hielo a los clientes. También conoció a Lee Kang Min, quien era el dueño del local, viéndolo en forma periférica. Señaló que ella vivía en un lugar más rural, y que no podía escapar de ahí por las amenazas. Recibió llamada telefónica de alguien que ofreció ayudarla. No confiaba en nadie, pero le insiste que puede escapar. Se arriesgó y es ahí cuando tuvo contacto con la

policía chilena. Eso describió Bolam en la entrevista de acuerdo a las vivencias a las que se vio expuesta. La peritada entrega un auto reporte, señala un quiebre, fue una herida en el alma, fue un trauma. Muestra conducta ansiosa, manifestada en trastorno del sueño, pesadillas, por malos tratos físicos y psicológicos, y estado permanente de híper vigilancia, siempre alerta. También se observa sintomatología depresiva, y extrema vergüenza. Siente culpa, visualiza la situación como error, bastante auto reproche, culpa por haber sentido tanta confianza, por no chequear o verificar a esta persona. Le faltó valentía para haber realizado una acción antes. Siente impotencia y frustración una vez que es rescatada. Se observa alteración en el área de la sexualidad, desconfiando en la personas de sexo masculino. Eso pudo observar en la evaluación de daño. Posee intensidad moderada, a raíz de los hechos investigados. También se consideró que estos signos pudiesen ser simulados, lo que es descartado por la emotividad que presenta en su relato. No se observa ganancia secundaria. Si bien la sintomatología que vivió en su país de origen, existe otros síntomas exclusivos a los hechos investigados. No hay reporte de psicopatías. En conclusión, los signos resultan compatibles con experiencia relatada y presenta fiabilidad.

A las preguntas formuladas por el Ministerio Público señaló que la peritada es Bolam Kim; ella declaró en coreano, junto a una traductora. Bolam se muestra receptiva, colaboradora, cautelosa con las personas, recatada, afectada cuando evoca situación de transgresión y la relata en su lengua de origen. En su discurso es usual el llanto, su tono de voz de vergüenza. Ella se define como persona muy confiada, “siempre confié, nunca dudé de nada”, no cuestionó situaciones ni relaciones que establece. La peritada vio en oferta posibilidad de soslayar situación crítica que estaba viviendo. Vio esto como un engaño sofisticado, oferta de acuerdo a su estándar, cuya referencia la efectuó una par, se reúnen en lugar muy exclusivo de Corea, toda esta sofisticación no le generó extrañeza, estaba acorde a sus expectativas y estatus. Sr. Kim se encarga de la compra de pasajes aéreos, dejando concesión del pago cuando ella arribara al país. Una vez en Chile, se da cuenta que visa dura 90 días, pero su vuelo de regreso estaba fijado para Abril. En Corea le piden datos de su domicilio y datos de sus padres, por eso sentía más patente una amenaza o daño a su familia. Ella manifestó que cuando se produce el rescate, asume que esto es una escala magna, mantiene consciencia que es apoyada por la

policía, pero de igual forma siente situación de riesgo para ella y su familia. Manifestó estar dispuesta a participar en el proceso penal, también se mostró arrepentida y con mucho temor. Ella se refiere a ellos como los malos. Ella escapó el día 23 de octubre. Ella residió en casa de acogida con apoyo de brigada de trata de personas. Fue perturbador estar en esta casa de acogida. Lloraba frecuentemente. No contaba con redes de apoyo cercanas. Ella señaló que esto era un evento traumático, la literatura postula que puede ser cronificación de esa sintomatología, agudización del miedo, lo que pudiese afectar su funcionamiento psíquico a futuro. Desde abril 2014 se despeña en el Cavas como perito psicóloga. 2011 materia pericial psicóloga y perito. Diplomado forense. 2014 magister en relación a estas temáticas. La psicóloga espejo que participó en la entrevista es Milena Rojas Balsells.

A las preguntas de la querellante del Ministerio del Interior, señaló que Bolam refirió que un día un cliente la escoge, pero ella resiste a esa situación, siendo golpeada por madame. Si cliente la tocaba, realiza insinuaciones más directas, ella lo evitaba. Ella señala tocamientos. Toda la dinámica en su primera etapa indicaba que todo era conducente a segunda etapa, que era mantener relaciones sexuales. Ella sólo refiere tocamientos en piernas e intentos en pechos.

A las preguntas de la querellante del Instituto de Derechos Humanos respondió que no hubo relaciones sexuales, la imagen de la mujer dedicada a karaoke era muy denigrante, porque ahí es un lugar donde se ejerce la prostitución. Por ello se genera esta vergüenza en la peritada. Frente a estas tocaciones, ella se sentía incómoda y sucia.

Al contra examen de la Defensa señaló que la entrevista duró ocho horas, una jornada completa. Tuvo acceso a la carpeta investigativa. En el informe se señalan citas textuales de la peritada, para ello se realizaron preguntas abiertas. Metodología utilizada es Cavas *inscrim*, es una metodología utilizada sólo en Chile a partir de comparación con otra metodología que es SDA; no se utilizó esta última, ya que se emplea para credibilidad. La peritada devela episodios traumáticos a raíz de lo vivenciado en Chile y no en Corea, que se trata más de situaciones de estrés. En Corea tuvo dos intentos de suicidios. En Chile, de acuerdo a esta vivencia, no intentó suicidarse, lo que se puede explicar por la historia vital de la peritada, su cultura exitista, bien valorada por otros. Ella se negó mantener relaciones sexuales,

siendo violentada reiteradamente por golpes. Bolam refirió que en Corea el Karaoke tiene connotación sexual, el concepto de karaoke hay dos tipos de ellos, uno de diversión y otro que es más denigrante, asociándolo a ese tipo, en atención a la segunda etapa.

2) MILENA ANDREA ROJAS BALSELLS, cédula nacional de identidad N° 15.363.005-4, nació en Santiago el día 03 de Enero de 1982, soltera, psicóloga de Cavas, 34 años de edad, con domicilio en José Domingo Cañas N° 2025, comuna de Ñuñoa, quien legalmente juramentada expuso que participó como supervisora presencial de pericia psicológica, se utilizó metodología Cavas, hubo revisión de los antecedentes de la carpeta investigativa, actuaron en conjunto ambas peritos. También participó una traductora. Tipo Sala Gesell. Una psicóloga entrevista a la víctima y tras del espejo estaba ella. Se llevó a cabo la entrevista. Su rol fue velar y salvaguardar cumplimiento de los objetivos de la entrevista. Estuvo en la preparación, en la entrevista y en el análisis posterior. Resultados: antecedentes relevantes de la peritada, criada en familia acomodada con mucho éxito, recibida Arquitectura y Diseño, emprendimiento se asocia a otra empresa con mucho éxito en el rubro, cultura bastante machista, la empresa con la que se asoció problemas legales, detrimento en imagen, éxito y ámbito económico, estuvo tan afectada que requirió apoyo psiquiátrico durante tres meses, con intento suicida, por detrimento en su autoestima. Área emocional, expresa sus emociones, tiende a la introversión, tiene que ver con aspectos culturales. Hechos investigados, la peritada cuenta captación en Corea. Conoció a Ming Choi, a quien le comentó que quería viajar a Sudamérica, ella le recomienda contacto con un tal Sr. Kim, quien se dedica al rubro del modelaje. Se reúne con él, le explica que se trata de sesiones de modelaje, que recibiría 15,000 dólares, le dijo que residiría en hotel Hilton y que después le buscarían un departamento. Le dijo que ropa coreana tenía mucho éxito, con la premura que debía contestar pronto porque era un trabajo muy cotizado. Aceptó el trabajo. El 07 de octubre Sr. Kim la contactó y le dijo que le enviaría los pasajes para viajar al día siguiente y ella debía pagar el dinero del viaje. Jaesung la estaba esperando en el aeropuerto quien se presentó como ejecutivo del rubro y que a él le debía pagar por el vuelo. La trasladó a un departamento, y Jaesung le dijo que no sabía nada de un hotel para que residiera. Le pidió el pasaporte para hacer unas inscripciones y ella se lo pasó, le dijo que se

lo entregaría, junto al ticket de vuelta, en unos días más. En el departamento había otras mujeres a quienes saludó pero no conversaron más. Fueron en la noche al lugar y se percató que era un karaoke. Le presentan a mujer coreana, a quien conoce como madame, le explicó que debía cantar con los clientes, que consuman alcohol con ellos. Se dio cuenta de este engaño. Se dio cuenta del tipo de karaoke, que debía tener relaciones sexuales con los clientes. Se negó a mantener relaciones sexuales con él. Le dijo a madame que le devolviera su pasaporte y ella se negó y la golpeó. Los clientes le tocaron las piernas, las manos e intentaron tocarle los pechos. Inventaba excusas, como ir al baño, para poder retirarse. Señaló que Ayn fue golpeada por la madame, y que se negó a llevarla a un centro hospitalario, señalando que conoce a la policía. Trató de fugarse, pero lo evitaba, por las amenazas de muerte recibidas hacia ella o su familia. La llamó un sujeto que la ayudaría y le dijo que sería rescatada, que debía salir del departamento. Lo hizo y estaba operativo policial esperándola. En bastantes momentos se ve muy afectada. Relató los hechos en su propia lengua, con el apoyo de un traductor. Se ve emocionalmente afectada. Para ella caer en este engaño, implicaba una deshonra para su familia y para ella. Dentro de los factores de vulnerabilidad, ella estaba pasando por un periodo malo, estaba recibiendo tratamiento psiquiátrico, por ende los procesos cognitivos se ven afectados. Nunca había sufrido antes una experiencia como esta.

A la preguntas de la fiscal señaló que las dinámicas en este tipo de delito está ligada al engaño, violencia puede ser mediante amenazas, declaración de otro tipo, el desarraigo en caso de trata es un mecanismo importante para tenerla aislada. Hay desconfianza. Hay veces que no se sienten víctimas, y el rol no está muy claro. Explotación sexual se entiende como el uso de una persona para realizar cualquier tipo de actividad sexual en contra de su voluntad, con fines para un tercero. El atentado está en la libertad sexual de la persona. Lo importante es que la víctima se sienta transgredida. Estuvo presente en la entrevista, detrás del espejo. La peritada hablaba y la traductora traducía. Señala que el ticket del vuelo fue enviado por correo electrónico. No recuerda si señaló dónde fueron comprados. Dijo que Sr. Kim le dio instrucciones que debía pagar el ticket a persona que la recogería en el aeropuerto. Situación que ocurrió tal cual como se la indicó el sujeto. Ella cuando se convence del engaño, fue devastador, porque no

veía una salida posible, ya en el local se dio cuenta del engaño. Los factores de vulnerabilidad facilitan la comisión de este tipo de delito. Ella tenía sentimientos encontrados con el alcance que podía tener su participación en este proceso, ella lo único que quería era volver a Corea. Ella tenía miedo en la repercusión que pudiera tener este hecho en su país, ya que era una persona conocida en Corea. La periciada es Bolam Kim. Cuando tuvo el primer contacto con la Policía sintió un alivio, aunque al principio pensó que podía ser un engaño. La captación en este tipo de ilícito es engañosa. En este caso fue bien elaborada, porque le dijo cuanto percibiría, qué haría en Chile, cómo era el país dónde trabajaría. Ella confió por conocer a la chica que hizo el contacto. No dio muchos detalles de la dinámica del trabajo en el karaoke. Ella tiene una percepción negativa del lugar. Se asemeja a un café con piernas. Ella ofrecía alcohol a los clientes, debía cantar con ellos, fingir de pasarlo bien. Los clientes elegían a la chica y madame les daba la instrucción para la etapa dos. No sabe si había exhibición de las mujeres. Señaló la perito ser Psicóloga de la Universidad de Chile, tres diplomados, hace cuatro años se desempeña en cavas.

Al contra examen respondió que el trabajo consiste en la lectura de la carpeta investigativa, hipótesis preliminares, se prepara la entrevista. En la carpeta había tres declaraciones previas de Bolam Kim. Se contaba con el parte denuncia y declaraciones. Hipótesis eran planteadas en la línea de daño, a fin de descartar o confirmar el daño a raíz de los hechos investigados. Refirió la periciada sintomatología depresiva en su país, a raíz de su fracaso laboral. Por ello se conoció historia vital, para poder hacer un contraste. Se descartó alguna perturbación de la realidad o estado psicótico en la periciada. Señaló haber consumido fármacos en su país de origen. El trabajar con intérprete, no fue problema, pero no tiene la misma fluidez que en otras entrevistas, ya que mediaba la traductora. Las preguntas igual fueron respondidas y se cumplió el objetivo de la entrevista. En las pericias usualmente está el perito y detrás del espejo la otra perito, sin otra intermediación. La periciada manifestó no haber tenido relaciones sexuales, pero sí haber sido golpeada, en la cabeza contra la pared, por parte de madame. No tenía signos externos de golpes, no le consultó si le hicieron constatación de lesiones. Bolam Kim había viajado a Australia en el primer año de Universidad y último de secundaria. No le preguntó si Bolam Kim trató de tener contacto con la embajada.

Señaló tener su teléfono celular, pero madame le borra sus números de contacto. No le consultaron si tenía acceso a internet. Luego de la pericia tenía pensado volver a Corea. En el karaoke se dio cuenta del engaño, cuando madame le informa cuales serían sus labores. En este tipo de delito puede captarse a través de la coacción, de amenazas, no siempre mediante el engaño. En el karaoke, la periciada manifestó que se atendía de acuerdo a grupos de clientes. Desconoce el número. No se indagó en profundidad si había una sala especial, para la segunda etapa. Ella nunca experimentó la etapa dos, así que no conoció si había un privado para ello.

Prueba documental:

- 1.- Certificado de nacimiento de la niña Ana Woojin Lee Kim, emitido por registro Civil cuyo padre es Kang Min Lee y madre Ji Kyun Kim, nació con fecha 19 de agosto de 2004.
- 2.- Certificado de Inscripción y Anotaciones vigentes del vehículo PPU CLB-60, automóvil marca Nissan negro con amarillo, cuyo propietario es Carlos Sergio Quilodrán Villalobos.
- 3.- Copia de correo electrónico remitido a la víctima Bolam Kim con itinerario de vuelo de fecha 07 de Octubre de 2014.
- 4.- Copia de certificado de título de la víctima Bolam Kim correspondiente a la NUE 2581823.
- 5.- Plano de dependencias del domicilio ubicado en calle Manquehue Norte N°555 comuna de Las Condes, remitido según Informe N°669-2015 de fecha 27 de Mayo de 2015.
- 6.- Certificado de Inscripción y Anotaciones vigentes del vehículo PPU BYYL.79, station wagon Dodge Journey blanco, de propiedad Ji Kyun Lee.
- 7.- Cinco hojas que contienen publicación en Internet de aviso publicitario en idioma coreano, junto a su debida transcripción al español.
- 8.- Ordinario N°9068 de fecha 20 de Julio de 2015 emitido por el Departamento de Control de fronteras de la Policía de Investigaciones de Chile dando cuenta del movimiento migratorio de las víctimas Bolam Kim, con fecha de entrada el día 09 de octubre 2014, y salida el día 12 de noviembre de 2014, con destino a Corea del sur. Respecto de Kyoung Mi Ahn, coreana, fecha de entrada día 30 de Septiembre de 2014, salida 16 de enero de 2015 con otra entrada 20 de enero de 2015,

9.- Copia de tarjeta migratoria a nombre de Hyo Ju Lee de fecha 13 de Noviembre de 2014.

10.- Copia de tarjeta migratoria de Bolam Kim de fecha 09 de Octubre de 2014.

11.- Bitácora de servicios prestados en las habitaciones del local ubicado en calle Antonia López de Bello N°34 Recoleta entre el 12 de Agosto de 2014 hasta el 14 de Noviembre de 2014, nombre de cliente, alcohol ofrecido, nombre de chicas, cobro por asistencia de madame, total deuda por salas.

12.- Copia primera página del pasaporte M80967622 a nombre de Jaesung Kim emitido por la República de Corea, con una vigencia del año 2014 a 2024.

13.- Copia primera página del pasaporte M92112525 de a nombre de Kang Min Lee emitido por la República de Corea, con vigencia del 09 de mayo de 2013 a 09 de mayo de 2023.

14.- Informe de viaje emitido por Empresa Sky Airlines de fecha 12 de Enero de 2015, respecto del ticket de viaje, número del mismo, fecha de emisión y tramos, que corresponden a Sunjung Ku, junto a su respectivo valor, y que da cuenta de fecha de partida 12 de Diciembre de 2014, con salida de Santiago de Chile a ciudad de Buenos Aires.

15.- Transcripción de llamadas interceptadas y grabadas por personal de la Brigada de Trata de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile del teléfono celular N°61259138 asociado a Sunjung Ku “madame” entre el día 05 de Noviembre de 2014 y 25 de Noviembre de 2014, progresivos 7782, 7797, 7947, 7951, 11170, 14333, 14347, 14960, 14966 y 14980.

16.- Ficha con 19 páginas de tráfico de llamadas con indicación de fecha, hora, duración y progresivo referido al teléfono celular N°61259138.

17.- Transcripción de llamadas interceptadas y grabadas por personal de la Brigada de Trata de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile del teléfono celular N°99977705 asociado a Kang Min Lee entre el día 04 de Noviembre de 2014 y 26 de Noviembre de 2014, progresivos 7584, 7793, 8744, 11435, 11600 y 15449.

18.- Transcripción de llamadas interceptadas y grabadas por personal de la Brigada de Trata de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile del teléfono celular N°99977705 asociado a Kang Min Lee entre el día 16 de Diciembre de 2014 y 05 de Enero de 2015, progresivos 23229, 23230, 25448, 27212 y 28365. El de

fecha 29 de diciembre de 2014, entre Carlos y Kang Min lee. Señalando principalmente la coordinación con las mujeres. Problema entre Carlos Orellana y Kang Min lee.

19.- Transcripción de llamadas interceptadas y grabadas por personal de la Brigada de Trata de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile del teléfono celular N°82333994 asociado a Carlos Orellana Martínez entre el día 26 de Noviembre de 2014 y 09 de Enero de 2015, progresivos 21493 y 21395. Uno, de fecha 16 de diciembre de 2014 14:48 3:45. Kang min lee y Carlos Orellana, dando cuenta que puso el aviso en el rastro. Se necesita señorita buena presencia para club Santiago. Otro de fecha 26 de diciembre de 2014, dura 4:18, Carlos a Kang Min Lee, respecto a los inspectores que fueron al local a fin de funcionamiento del local como club.

20.- Transcripción de llamadas interceptadas y grabadas por personal de la Brigada de Trata de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile del teléfono celular N°82333994 asociado a Carlos Orellana Martínez entre el día 09 de Enero de 2015 y 8 de febrero de 2015 progresivo 22248 21:23 con 1:27 de duración.

Prueba Material:

1.) Evidencia levantada en la Brigada de Trata de Personas de Santiago con su correspondiente formulario ininterrumpido de cadena de custodia levantada según NUE 2581823.

1.1 Tarjeta Migratoria de Turismo de fecha 09 de Octubre de 2014 a nombre de la víctima B.K.

1.2 Boarding Pass de Korean Air vuelo KE 017 de fecha 08 de Octubre de 2014 a nombre de B.K.

1.2 Boarding Pass de Lan vuelo LA 601 de fecha 08 de Octubre a nombre de B.K.

1.3 Dos tickets de equipaje de Korean Air N° 844633 y 844634 a nombre de la víctima B.K.

2.) Evidencia levantada en la Brigada de Trata de Personas de Santiago en el domicilio de calle Antonia López de Bello N°34, Recoleta, mediante su correspondiente formulario de cadena de custodia levantada mediante NUE 2581853.

2.1 Libreta de color verde con anotaciones de valores por consumo en idioma coreano.

2.2 Talonario impreso auto copiativo con la palabra boleta, sin timbraje ni números.

2.3 Tarjeta de control migratorio de fecha 26 de Marzo de 2014 a nombre de Sunjung Ku.

2.4 Carpeta con el logo de JCJ S.A Propiedades en cuyo interior se adjunta copia de oferta de arriendo por el domicilio de Camino La Cintura 1407 departamento 102 B, Huechuraba y copia de dos cheques del Banco Santander girados por JI KYUN KIM por la suma de \$500.000.- cada uno a nombre de la empresa JCJ S.A.

2.5 Contrato de arrendamiento de patente comercial para el domicilio de Antonia López de Bello N°34 Recoleta, suscrito por GEURGE ALKHOURI y JI KYUN KIM ante el Notario Público de la 28 Notaria de Santiago don Juan Luis Sáiz del Campo de fecha 14 de Abril de 2014.

2.6 Contrato de arriendo de la propiedad ubicada en calle Antonia López de Bello N°34 Recoleta, suscrito por GEURGE ALKHOURI y JI KYUN KIM ante el Notario Público de la 28 Notaria de Santiago don Juan Luis Sáiz del Campo con fecha 24 de Febrero de 2014 firmando como codeudor solidario KANG MIN LEE.

2.7 Certificado del Servicio de Impuestos Internos por aviso de modificación de sucursales de la empresa Venta de prendas de vestir JI KYUN KIM E.I.R.L al domicilio de calle Antonia López de Bello N°34, Recoleta.

2.8 Contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Manquehue Norte N°555 departamento 153 de la comuna de las Condes, suscrito en calidad de arrendataria JI KYUM KIM ante el Notario Público de la 28 Notaria de Santiago don Juan Luis Sáiz del Campo con fecha 10 de Julio de 2014.

2.9 Copia de cobro de gastos comunes del domicilio ubicado en calle Arturo Prat N°407 correspondiente a los gastos del mes de Agosto de 2014.

2.10 Protocolización del extracto de constitución de sociedad comercial ante Notario Público de la 28 Notaría de Santiago don Juan Luis Sáiz del Campo de importadora de prendas de vestir Esse limitada cuyo socio mayoritario es el imputado KANG MIN LEE.

3.) Evidencia levantada por la Brigada de Trata de Personas de Santiago en el domicilio de calle Manquehue Norte N°555, departamento 153, Las Condes, mediante su correspondiente formulario de cadena de custodia levantada mediante NUE 2581846.

3.1 Hoja impresa con el encabezado Fantastic, donde aparece registro de 6 ciudadanas coreanas con indicación de número de pasaporte, fecha de nacimiento, vencimiento del documento, con escritura en idioma coreano.

3.2 Seis impresiones fotostáticas de pasaportes de seis ciudadanas coreanas.

4.) Evidencia levantada por la Brigada de Trata de Personas de Santiago en el domicilio de calle Estocolmo N°393 departamento 113 Las Condes, consistente en: dos hojas tamaño carta con la impresión de itinerario de vuelo reservación 8MKXW a nombre de JAESUNG KIM, mediante su correspondiente formulario de cadena de custodia levantada mediante NUE 2581854.

5.) Evidencia levantada por la Brigada de Trata de Personas de Santiago en el domicilio de calle Manquehue Norte N°555, departamento 153, Las Condes consistente en: un pasaporte a nombre de B.K, mediante su correspondiente formulario de cadena de custodia NUE 2581843.

6.) Evidencia levantada por la Brigada de Trata de Personas de Santiago en el domicilio de calle Manquehue Norte N°555, departamento 153, Las Condes, mediante su correspondiente formulario de cadena de custodia NUE 2581845.

6.1 Tarjeta de embarque con el logo de la compañía Sky Airline a nombre de K.M.A timbrado el 30 de Septiembre de 2014.

6.2 Ticket de vuelo N°95M-M494191641 de la compañía Asiana Airlines a nombre de la víctima KMA de fecha 29 de Septiembre de 2014.

6.3 Dos tickets de equipaje N° 317711 y 317653 a nombre de K.M.A. de fecha 29 de Septiembre de 2014.

6.4 Boarding Pass de la compañía Asiana Airlines a nombre de K.M.A. de fecha 29 de Septiembre de 2014 vuelo desde Frankfurt a Sao Paulo.

6.5 Una billetera de color café con la marca Louis Vuitton.

7.) Evidencia levantada por la Brigada de Trata de Personas de Santiago en el domicilio de calle Manquehue Norte N°555, departamento 153, Las Condes, correspondiente a un pasaporte a nombre de la víctima K.M.A. mediante su correspondiente formulario de cadena de custodia NUE 2581844.

8.) Evidencia levantada por la Brigada de Trata de Personas de Santiago en el domicilio de calle Antonia López de Bello N°34 comuna de Recoleta, mediante su correspondiente formulario de cadena de custodia NUE 2581855.

8.1 Tarjeta de presentación de David Kang Min Lee como gerente general de la empresa ECO Marketing con datos de contacto.

8.2 Máquina contadora de billetes de color blanco con bolso portable de color negro.

9.) Evidencia levantada por la Brigada de Trata de Personas de Santiago en el domicilio de calle Antonia López de Bello N°34 comuna de Recoleta, correspondiente a un celular marca Samsung modelo SM-6900M mediante su correspondiente formulario de cadena de custodia NUE 2581850.

10.) Evidencia levantada por la Brigada de Trata de Personas de Santiago incautada al acusado JAESUNG KIM consistente en un teléfono celular marca Apple, modelo Iphone, de color negro con gris, mediante su correspondiente formulario de cadena de custodia NUE 2581841.

Otros medios de prueba:

1.- Impresión fotostática de tarjeta de presentación de la víctima B.K. (Nue 2581823).

2.- Tres planos a mano alzada efectuados por la víctima B.K. sobre la distribución de habitaciones en el domicilio de Pedro Fontova 8076 Huechuraba y Antonia López de Bello N°34, Recoleta. (NUE 2581823).

3.- Set de 4 fotografías del frontis del domicilio ubicado en calle Pedro Fontova N°8076 comuna de Huechuraba Santiago.

4.- Set de 5 fotografías del frontis del local de Antonia López de Bello N°34, Recoleta.

5.- Set de 3 fotografías que muestran el vehículo PPU BYYL.79 en el frontis del local de Antonia López de Bello N°34, Recoleta.

6.- Set de 2 fotografías que muestran al acusado Jaesung Kim frente al local de Antonia López de Bello N°34, Recoleta.

7.- Set fotográfico que contiene 66 fotografías digitales del local de Antonia López de Bello N°34, Recoleta, de sus dependencias interiores y evidencia levantada en el lugar.

8.- Un disco compacto en formato "WAV" (que permite ser escuchado en soportes comunes) que contiene los registros de audio de llamadas desde el 04 de Noviembre de 2014 al 26 de Noviembre de 2014 del teléfono celular N°61259138. NUE 2581826.

9.- Un disco compacto en formato "WAV" (que permite ser escuchado en soportes comunes) que contiene los registros de audio de llamadas desde el 04 de Noviembre de 2014 al 26 de Noviembre de 2014 del teléfono celular N°99977705. NUE 2581826.

10.- Un disco compacto en formato "WAV" (que permite ser escuchado en soportes comunes) que contiene los registros de audio de llamadas desde el 16 de Diciembre de 2014 al 05 de Enero de 2015 del teléfono celular N°99977705. NUE 2581838.

11.- Un disco compacto en formato "WAV" (que permite ser escuchado en soportes comunes) que contiene los registros de audio de llamadas desde el 26 de Noviembre de 2014 al 09 de Enero de 2015 del teléfono celular N°82333994. NUE 2581874.

12.- Un disco compacto en formato "WAV" (que permite ser escuchado en soportes comunes) que contiene los registros de audio de llamadas desde el 09 de Enero de 2015 al 08 de Febrero de 2015 del teléfono celular N°82333994. NUE 2581874.

13.- Impresión fotostática de mensajes de texto del celular de la víctima B.K. de fechas 24, 26 y 30 de Octubre de 2014, evidencia levantada en la Brigada de Trata de Personas de Santiago según NUE 2581825.

UNDECIMO: Prueba de la Defensa: Que la defensa se valió de la misma prueba incorporada por el Ministerio Público y además incorporó prueba propia, consistente en:

Prueba testimonial:

1. SEUNGHWAN SONG, empleado, cédula nacional de identidad para extranjeros N° 23.932.397-9, con domicilio en San Diego N° 161, departamento 512, Santiago, nació en Seúl, Corea, el día 21 de Septiembre de 1986, soltero, 28 años de edad, trabaja en embajada de Corea y en empresa coreana, quien legalmente juramentado expuso que viene como testigo por el tema del local que era un karaoke, dividido en salas, uno iba con amigos, a tomar un trago allá, se quedaban unas tres horas e iba siempre con tres o cuatro amigos. El local lo atendía la madame y estaba Carlos, estaba Jaesung y las señoritas que los atendían, ellas eran todas coreanas, proveniente una de Brasil; recuerda a Suji, Jian, Yuri. Eran cuatro las niñas que estaban en el local, en la época que fue más, fue en Agosto, Septiembre, en total unas ocho a diez veces. Fue hasta Octubre, una vez. El local estaba ubicado en Antonia López de Bello 43. Tenía un portón metálico, con cierre como cortina.

Le avisaban que iban. Normalmente iba en un grupo con 3 ó 4 personas, una vez fueron 7. La visita en el mes de Octubre coincidió con evento deportivo, concurrió al local el 9 ó 10 de octubre. Ese día había tres niñas. Nunca hubo algo raro, siempre iban a pasarlo bien, a tomar, cantar, a veces bailar. Íbamos sabiendo que no era posible salir o tener relaciones sexuales. Eso se lo indicaba Jaesung, quien era el administrador. En Corea, Argentina, Brasil, Colombia, ha visitado este tipo de locales. El de Antonia López de Bello, no se nota que era tan bonito. Al interior estaban bien mantenidos. En comparación con otros países funcionaba igual, excepto que acá las señoritas rotaban por las salas, permaneciendo 15 minutos y se iban a otra. Había amigos que las tocaban y las niñas le decían que no. También había amigos que le ofrecían salir y ellas decían que no. Una vez salió una vez, un día en un fin de semana con la jefa, con la madame a comer una pizza, en Santiago. No recibió llamadas de las niñas, sólo de la madame publicitando el local. Cuando iban cuatro amigos, era \$250.000.-pesos por persona. Por las niñas \$80.000 a \$100.000.-pesos; por consumo de la botella de pisco, otros \$100.000.-pesos. El valor era parecido con otros locales de karaokes coreanos. Las niñas bebían de la misma botella. Aparte ellas no pedían otro trago, quizás una bebida. El trago era lo que compraban, pisco o whisky. Ellas bebían mucho.

Al contra interrogatorio del Ministerio Público, señaló que está en Chile desde el 19 de febrero de 2011, llegó a Chile por la empresa donde trabajaba, conoce a Jaesung en agosto 2014 por el viaje en argentina, por el asunto del campeonato de fútbol; la comunidad coreana no es tan grande, así se enteró del karaoke; reservaba a través de Jaesung o por medio de la jefa, Amy; había más de una sala en el lugar; cada grupo compartía en su propia sala; la señoritas se iban rotando, llegaba una y salía otra, cada 20 minutos aproximadamente; siempre la elección era a través de la madame; las señoritas se negaban a tener relaciones; tampoco dejaban que las tocaran; andaban de falda, blusa, vestido, eso variaba un poco; acá en Chile fue a Lucas Bar y al Platinum pero era mucho más caro esos lugares que el karaoke coreano; en Corea existe el karaoke familiar donde no se toma, y también el otro, donde hay trago alcohólico, principalmente para trabajadores; en esos atienden mujeres, porque es para hombres, y también existen aquellos donde atienden hombres. En el karaoke de Antonia López de Bello no vio mujeres clientas. Las veces que fue iba seguido, miércoles o viernes. Adashi se les dice a las señoritas. También a las que sirven en la cafetería.

Al contra interrogatorio del Instituto nacional de Derechos Humanos señaló que cuando llegaba una señorita nueva la madame les avisaba. En Septiembre y en Octubre les avisó. A través de whatsapp coreano. La madame les presentaba a la niña nueva y les preguntaba si quería que se quedara ella en la sala.

2. KI HYUN CHANG, nació en Seúl el día 25 de Diciembre de 1976, casado, 38 años de edad, comerciante, cédula nacional de identidad para extranjeros N° 14.621.358-8, con domicilio en Cerro El Plomo N° 6678, departamento 1801, Las Condes, Santiago, quien legalmente prometido señaló que el 12 de agosto de 2015, con tres amigos fue a Karaoke, ambiente era igual que Karaoke que se ve en Corea, con televisor, sofá, tomaron, cantaron y bailaron un poco; había más gente en el lugar aparte de sus amigos, tres chicas que trabajaban, la madame y un garzón que entraba y salía. Fue sólo una vez al local. El local era un local comercial cualquiera pero cerrado con cortinas, abrían la cortina para entrar; el local tenía segundo piso, y ahí había tres piezas con puros sofás, el televisor y una mesa central; ahí se distribuía con sus amigos y las chicas; toda la colonia coreana sabía del Karaoke; un día comiendo con sus amigos uno llamó y le dijo que estaba funcionando. Las salas tenían tres cuerpos de sofá, el televisor y la mesa. Las chicas entraban a servir tragos, cantaban canciones. Nunca hubo ofrecimiento sexual, ni tampoco lo solicitó. En cada sala había una puerta cerrada. No tenía ningún tipo de seguro. Las niñas servían alcohol. Pedían botellas, no sabe si vendían tragos. No existían antes en Chile otro Karaoke. Las niñas se comportaban en forma alegre. Se divertían mucho. En Argentina existen dos o tres, pero él conoce sólo uno. Es parecido al de Santiago, con puerta cerrada. El día que fue cree que existía otro grupo de personas. Y las chicas se iban rotando. Cada uno pagaba \$150.000.- pesos y eran cuatro. Estuvieron un poco más de dos horas.

Al contra interrogatorio del Ministerio Público respondió que señora vive en Chile, él vive 22 años en Chile, conoce a Kang Min Lee hace 15 años más o menos; se conocieron en junta de amigos, hace tiempo que no lo ha visto; antes no lo habían invitado, todo el mundo sabía que abrirían el karaoke con chicas coreanas, al karaoke no fue su señora, ni su papá, este karaoke no era familiar; en este local había servicio de mujeres, sirven el trago, cantan, bailan, llegó a la casa como a la una el día que fue al karaoke; eligió a la niña que lo atendía; las niñas se paraban todas juntas a la pared, dispuestas para ser elegidas; la compañía de la chica, costaba \$80.000.- pesos por cada chica; ese día que fue los atendieron tres chicas; la madame supervisaba eso; a parte de las chicas estaba la madame, Jaesung y el garzón; el dueño del karaoke cree que es Kang Min Lee; empezó a funcionar en Agosto;

fue para conocer, pero no le gustó tanto, no le gustan mucho; a veces cuando sale con los amigos; tiene una hija, no le gustaría que trabajara en un karaoke, porque no es un trabajo digno, porque pasan muchas cosas. Abashi significa señorita.

3. SHIN HWAN CHANG, nació en Seúl, Corea, el día 16 de Junio de 1980, 34 años de edad, casado, empresario, cédula nacional de extranjeros N° 14.406.858-0, domiciliado en Antonia López de Bello N° 447 b, Recoleta, Santiago, quien legalmente prometido señaló que era un local comercial, karaoke, tenía una entrada, una escalera, dos pasillos, derecho baño, cocina, lado izquierdo contaba con tres salas; estuvo de Agosto a Octubre, fue unas 15 a 20 veces al local; era un local Karaoke, lugar separado por piezas, máquina que sale canciones para cantar, tomar un trago y estar acompañado por señoritas de procedencia coreana; tienen una cultura diferente a la que tienen los chilenos, quienes concurren a un bar. Los amigos lo reciben en un karaoke, encerrados en una pieza, acompañados por una mujer que sirve el trago. En Corea era lo mismo. Había mujeres que lo atendían para que les sirviera un trago. Siempre iba con tres o cuatro amigos, la mayoría de las veces. En el local había entre cuatro a cinco mujeres, cree. Las niñas no permanecían todo el tiempo en la sala, tenían una rotación. Se sabe que no estarían todo el rato con la misma persona, porque así funciona este tipo de karaoke. Las niñas los acompañaban en la conversación y le servían los tragos. A veces cantaban con la maquinita. Cantaban, tomaban y conversaban, nada más. En el mes de Octubre, las fechas no recuerda exactas. Nunca observó peleas entre las chicas. En Noviembre no fue, ni en Diciembre, ni en Enero. Dejó de ir porque ha estado de viaje, quizás se aburrió del lugar, de la gente. La botella de pisco costaba \$100.000.-pesos y por las chicas \$75.000 o \$80.000.- pesos, se pagaba por las piezas y las bebidas. Vendían agua, cosas para picar, eso no más, por lo menos era lo que recibió. No tuvo contacto con las chiquillas fuera del local. Había una niña que era la supervisora, se le decía madame. Las niñas vestían elegantes, con vestido un poco más formal. Conversó con las niñas en coreano. La cuenta dependía de la cantidad de personas que iba; pagaban a veces afuera, o después de tres días. Una vez fueron 07 personas y salió una cuenta de \$960.000.-pesos. Para él el local no es algo malo, no tiene problema con eso. Las niñas en el local consumían alcohol, tomaban de la misma botella. No supo si vendían tragos separados.

Al contra interrogatorio del Ministerio Público indicó que lleva 27, 28 años en Chile, casado hace 12 años; conoce a los dos acusados; Kang Min lo conoce hace tiempo, porque la colonia es chica, a Jaesung lo conoció en el local comercial donde iba; es amigo

de Kang Min; Jaesung era el encargado que trabajaba en el local; también trabajaba la madame; es importador de accesorios y tiene inmobiliaria; en esos negocios no tiene madame, sólo vendedoras; la madame se ocupa en el karaoke más que nada; ella ayuda a presentar a las niñas para que ellas se sienten al lado de ellos; en Corea son 100 chicas, acá en Chile eran cuatro así que se sientan todas; conoció a las cuatro chicas así que por ir siempre y ser mayor, tenía la preferencia. Coordinaba con la madame, las chicas tenían una rotación de quince a veinte minutos; pagaba por chica \$80.000.-pesos; aunque rotaban; las chicas se sentaban en un sillón en U; la pega de ellas era servir el copete; a veces cantaban; ellas solamente vestían elegante; tiene hermanas, y sus familiares no trabajan en karaoke; su cultura es machista, no va con su señora al Karaoke. Al local a veces iba poco rato; después de comer; se quedaba dos o tres horas. Las cuentas no las pagaba inmediatamente. Firmaba en un papel lo que debía. A él le dicen Daniel acá en Chile. Agashi significa señorita.

4. TAE DONG OM, Nació en Seúl el día 17 de Octubre de 1979, 36 años de edad, soltero, trabaja en agencia de viaje, cédula nacional de identidad para extranjeros N° 14.551.281-6, domiciliado en Avenida Perú N° 602, departamento 502, Recoleta, Santiago, quien legalmente juramentado expuso que concurrió a karaoke coreano, ubicado en Antonia López de Bello con Pio Nono, unas cuatro veces en total. Con amigos, en Octubre fue dos veces, una vez a celebrar su cumpleaños. La primera vez estaba la madame con un garzón. La primera vez que fue había tres niñas más la madame. En Octubre también había tres niñas más la madame. Local de Karaoke consiste en tomar, vender tragos, cantar canciones coreanas, con habitaciones privadas para conversar; el local de karaoke era de dos pisos, segundo piso con cuatro o cinco habitaciones, salas chicas y salas grandes; el lugar era para cantar, tomar, conversar, y había niñas que estaban para servirles los tragos. Las niñas trabajaban en el local. Llegaban al local y compraban tragos con bebidas, habían niñas que te sirven el trago y se pagaba por ese servicio, lo que es normal en su cultura, no recuerda cuanto cobraban las niñas; es algo que está en su cultura. En Septiembre cuando fue, no había niñas trabajando, en Agosto y Octubre si habían niñas. Las niñas van rotando cada cierto tiempo, 10 a 15 minutos. La labor de las niñas es dar un buen ambiente y servir los tragos. Las niñas bebían, algunas sí otras no. Bebían los tragos pedidos por ellos. Él bebía whisky Johnny Walker o pisco Alto del Carmen. No sabe si las niñas tenían otro tipo de funciones, en su sala se dedicaban a cantar, a servir tragos. Rotaban cada cierto tiempo. Había veces que fue pero no pudo entrar porque estaban todas las salas ocupadas. Las

niñas nunca se comunicaron con él, porque nunca le dio los datos a ellas. Había una niña que se hacía llamar Suji, otra Cristal. El día 17 de Octubre estuvo en el local, con su amigo Shin Chang. El ambiente era siempre igual, las niñas siempre estaban alegres, cuando ellas cantaban, ellos tomaban. Sooji o Suji. Cristal cree que era Sunjung. Sunjung era flaca, alta, de pelo largo. Era la más alta. Las chicas siempre estaban alegres. Ellas no pedían algo para beber, sí ofrecían. Para su cumpleaños pagó sobre \$500.000.-pesos. Llegó pasado de la medianoche y se quedó una hora, una hora y media. No sabe cuándo abrió el local, en Agosto supo por los amigos que habían niñas, pero recordando bien, precisa que conoció a una niña que trabajaba en un karaoke en argentina y le dijo que se vendría a Chile a trabajar a un karaoke coreano y así se enteró de este local.

A las preguntas del Ministerio Público respondió que está en Chile desde año 1987, conoce a Kang Min, a Jaesung sólo desde el local, a Kang Min lo conoce hace 15 años; hace 12 años Kang Min le pidió ser guía turístico; tiene su propia agencia llamada turismo Asian Chile; habló con las niñas en coreano, nunca de su vida. La conversación la llevaban más ellas. No sabe que chicas trabajaban en septiembre porque no las vio. Las chicas que conoció en Agosto supo que se iban, porque iban a comer a su restaurante. Suji era una niña que hablaba español, distinta a la madame. El local de karaoke podía ser también silencioso, cuando querían hablar, les decían a las chicas que no cantaran y volvieran al rato. Si las salas estaban ocupadas, él no entraba al local. Pagó una vez solamente en el local, y el total le salió casi \$600.000.- pesos, las chicas estaban sólo para servir. El pagó el total al día siguiente. Tenía la propina incluida, supone que era para el mesero. Los que estaban siempre eran el mesero y la madame. A Kang Min no lo vio pero si vio a Jaesung trabajando. Tiene entendido que las chicas hacen un tour por Sudamérica, cree que debe existir una especie de rumor, de que hacen una especie de gira. Los karaokes son comunes en su país. En Seúl hay dos tipos, los que no se consume alcohol y sólo se canta y el segundo es para ir a tomar principalmente y ahí entran las chicas y sirven alcohol. Para este tipo de karaoke, se debe ser mayor de edad. No vio mujeres en el karaoke de Chile. Nunca fue con amigos de otra nacionalidad. En Octubre a Sunjung la denominó Cristal. Ellos elegían a las chicas, elige el que paga. Ellas estaban de pie y ellos elegían. Supone que los que van a menudo, eligen por nombre. Las chicas vestían formalmente pero de fiesta. Vestían con chaqueta. No tiene familiares que trabajen en Karaoke. No sabe cuándo abrió el Karaoke. El Karaoke sin niñas no tiene gracia.

5. YUM KWAN NAM, nació en Asunción el día 02 de Abril de 1984, casado, 31 años de edad, comerciante, cédula nacional de identidad para extranjeros N° 14.488.743-3, domiciliado en Avda. Kennedy, N° 5947 Depto. 803, Las Condes, quien legalmente juramentado expuso que tiene local cerca del karaoke, las señoritas compraban insumos a su local, fue dos veces al local de karaoke. Ubicado en Antonia López de Bello, había un segundo piso, dos piezas, baño. Fue al local con un grupo de amigos, juega a la pelota y unos amigos vinieron de Argentina a jugar un campeonato; se juntaron para hablar, los argentinos también los invitaron cuando fueron allá. Es un lugar para ir a compartir con los amigos, a tomar alcohol, cantar y estaban las damas de compañía, pero no era un lugar para tener sexo. Las damas de compañía te sirven alcohol, están 15 o 20 minutos, se van rotando. Esto fue en Octubre de 2014. No recuerda los nombres de las niñas. En Argentina conoció a una niña de nombre Amy. No recuerda más nombres. Eran chicas lindas. Las chicas están al lado, para servir, conversar. Entrando al local las vio con la madame o con los señores, él tiene supermercado coreano. A veces ellas iban solas, no recuerda fechas, año 2014, antes del mes de Octubre. El ambiente en el local era alegre, era un rato para pasar con los amigos. En Corea, Estados Unidos no es algo raro o anormal. Ha ido, porque lo han invitado. Es sistema es siempre el mismo. En Estados Unidos es más caro. Ha permanecido dos horas, tres horas. Ha pagado \$200.000-pesos. Compraban botellas. Las niñas consumían de la misma botella, no pedían aparte. El costo por la niña era de \$80.000.-pesos, se le pagaba directamente a la niña.

Al conainterrogatorio del Ministerio Público expuso que estudió en Corea, cinco años, lleva 27 años viviendo en Chile. En Corea hay Karaoke que es sólo para cantar y hay otros con compañía, sabe que hay karaokes para mujeres. Ha ido a Karaokes donde atienden sólo mujeres. Conoce a los acusados. A Kang Min lo conoce desde muy chico, pero no como amigo. A Jaesung lo conoció en Argentina por el campeonato de fútbol. Estuvieron en las mismas salas por motivo del campeonato. Depende del día y con qué amigo, frecuenta el Karaoke. No recuerda cuando abrió el local. Supo del local y ahí conoció a la madame, y después la vio acá, y por los rumores. No supo cuándo. El dueño del local era Kang Min. Cuando faltaban cigarrillos iba un hombre a comprar, no sabe su nacionalidad, pero no era oriental. Fue dos veces al local. Llegaba a las 12 aproximadamente. Una vez vio las niñas comprando en su local en la tarde, y eran las que atendían el local. Las niñas se vestían bien en el Karaoke. Las chicas entraban y se elegía una. Conversaba con las niñas y decían que iban a otros países. Karaoke funcionaba días de semana y preguntaban si iba a

estar abierto. En el local cuando ellas iban a comprar no conversaban. El día que fue, pagó los \$80.000.- pesos por la chica, dejándoles la plata a sus amigos, para que ellos pagaran. En Corea los karaokes tienen carteles. Acá no.

Prueba documental:

1. Comprobante de pago, itinerario y ticket de vuelo de la testigo B. K, fecha de salida, escalas, llegada a Chile, indicaciones de conservación del ticket y aparece emitido por Línea América, recetor del ticket correo youone2010@naver.com, emitido con fecha 07 de octubre de 2014, en Corea.
2. Comprobante de transacción electrónica por la suma de 4.500.000 KRW (unidad monetaria coreana) que efectuó el acusado Kang Min Lee a la cuenta coreana que indicó la señorita Kyoung Mi Ahn, de fecha 24 de Octubre de 2014.
3. Fotografía y traducción de mensajes del celular de Jaesung Kim de fechas 25, 26 y 28 de octubre de 2014 dirigido a Bolam Kim, individualizada como "Fighting", debidamente traducido, consistente en que el día 25 de octubre se escribió "te está pasando algo, no te podemos contactar, nos haces preocupar de ti".

DUODECIMO: Valoración de la prueba en relación a los a los supuestos fácticos de la acusación: Que en cuanto a la fecha en que habrían ocurrido los hechos, de acuerdo al sustrato fáctico sostenido por el ente persecutor, estos se habrían desarrollado a contar del mes de Agosto del año 2014, fecha en que los acusados, mediante la intervención de un tercero, específicamente Mr. Kim, habrían captado a una de las presuntas víctimas, Bolam Kim, a fin de hacerle una oferta de trabajo en el rubro del modelaje en nuestro país.

El sustrato fáctico no menciona fechas en las que habría sido captada la presunta víctima Kyoung Min Ahn, sólo se señala la fecha de arribo al país, que se produjo el día 30 de Septiembre de 2014, de acuerdo a la evidencia material incorporada, consistente en la tarjeta migratoria y su pasaporte, constando efectivamente el timbre de ingreso a territorio chileno, con la fecha antes indicada.

Asimismo, se señala en la acusación fiscal la fecha en que la ciudadana coreana Bolam Kim arribó a Chile, esto es, el día 09 de Octubre de 2014.

En lo que respecta al lugar donde se desarrollaron los hechos, de acuerdo a los relatos de los funcionarios policiales que participaron en la investigación, ya sea en las vigilancias, escuchas telefónicas, agentes encubiertos, policías que procedieron a la entrada y registro, a la detención de los acusados, quienes

tomaron declaración a las presuntas víctimas, las peritos psicólogas, los testigos civiles, tanto del Ministerio Público, como de la defensa, expusieron que el local donde funcionaba el Karaoke se encontraba ubicado en Antonia López de Bello N°34, comuna de Recoleta. Esta situación fue corroborada por los acusados Kang Min Lee y Jaesung Kim.

En lo que dice relación con el segundo domicilio indicado en la acusación, el ubicado en Pedro Fontova, se estableció que se trataba del número 8076 y no 1094, como fue expuesto en el sustrato fáctico, toda vez que los testigos Jiménez Vidal, Oyarce Fuentes y Cárcamo Quezada, dieron cuenta de aquello, agregando inclusive que el condominio se ubicaba al terminar la calle Pedro Fontova, y que colindaba con el cerro.

El tercer domicilio fue mencionado por los testigos Jiménez Vidal, Silva Vega, Becerra Rabanal y Cárcamo Quezada, en el sentido que las mujeres coreanas cambiaron su residencia desde la comuna de Huechuraba al ubicado en calle Arturo Prat 407, comuna de Santiago. Sin embargo, de acuerdo a la prueba de cargo incorporada, se estableció principalmente el período en que se ubicaron ambas víctimas en el domicilio de Huechuraba, corroborando aquello los testigos policiales, como los civiles, especialmente los encargados de efectuar en algunas oportunidades los traslados de las mujeres coreanas al departamento de Pedro Fontova.

Respecto a la identidad de las presuntas víctimas, quedó establecido con la declaración de los testigos policiales que les tomaron declaración, esto es, Sáez Vergara, Becerra Rabanal, Ortega Abarca y Calderón Farías, las peritos psicólogas Azolas y Rojas, como con la exhibición de la evidencia material correspondiente al pasaporte de cada una de ellas, quedando acreditado que se trata de Bolam Kim y Kyoung Min Ahn, no siendo controvertido tal hecho, reconociendo los propios acusados el nombre y la identidad de las respectivas mujeres.

En consecuencia, la acusación mantiene un hecho respecto de dos víctimas, señalándose los períodos que van desde el mes de Agosto de 2014 hasta el día 24 de Octubre del mismo año, pero sólo de la supuesta víctima Bolam Kim, y que de acuerdo a la incorporación de la prueba testimonial, habría alcanzado a residir únicamente en el departamento de Pedro Fontova. Respecto a la segunda mujer coreana, Kyoung Min Ahn, no se dice fecha de cuando fue contactada en Corea, sólo

de su arribo a Chile acaecido el 30 de septiembre de 2014, en compañía de Hyo Ju Lee, siendo trasladada por Jaesung Kim, pero nada menciona el sustrato fáctico respecto al cese de sus funciones dentro del local destinado al Karaoke, ni tampoco si residió en el domicilio de Arturo Prat, toda vez que de acuerdo a las declaraciones de los funcionarios policiales Becerra Ortega y Calderón Farías, quedó acreditado que esta última víctima fue despedida por el acusado Kang Min Lee, ya que -supuestamente- no cumplía los cánones de belleza que requería el local, ocurriendo tal situación el día 20 de noviembre de 2014.

Que así las cosas, ha quedado acreditado en juicio que dos mujeres de nacionalidad coreana de nombre Bolam Kim y Kyoung Min Ahn, ingresaron a Chile, con fecha 09 de Octubre y 30 de Septiembre de 2014, respectivamente, alojándose en un departamento ubicado en calle Pedro Fontova 8076, comuna de Huechuraba, siendo trasladadas a calle Antonia López de Bello N°34, comuna de Recoleta, lugar donde funcionaba un local comercial clandestino, correspondiente a un Karaoke, el que recibía sólo a hombres coreanos y que la primera de las víctimas antes referidas, se retiró del departamento antes mencionado el día 24 de Octubre de 2014, comenzando con ello la respectiva investigación policial, mientras que la segunda víctima, a mediados del mes de Noviembre dejó de trabajar en el mencionado local, para mantener su domicilio en la comuna de Las Condes, según lo declarado por esta última, a la policía, mediante un intérprete, toda vez que ellas no comparecieron a estrados.

Ahora bien, de acuerdo a lo mantenido en la acusación fiscal corresponde analizar las funciones específicas de cada acusado, y el rol que cumplían dentro del referido Karaoke.

Específicamente, nada se dijo de las funciones de cada uno de ellos en el sustrato fáctico mantenido por ente persecutor, mencionando sólo sus nombres, con ocasión de sus respectivas intervenciones con las presuntas víctimas.

Respecto a esto, sí lo precisaron los testigos policiales como civiles, tanto de la fiscalía como de la defensa, refiriendo, en el caso de Kang Min Lee, este era el dueño del local, mientras que Jaesung tenía labores de administración.

Efectivamente, este último acusado fue el encargado de ir a buscar al aeropuerto a las presuntas víctimas, siendo ratificado este hecho por él mismo. Al efecto, se trasladó en una primera oportunidad con su connacional Sunjun Ku, más

conocida como la madame, y en una segunda oportunidad, retiró a Bolam Kim del aeropuerto, sin compañía.

De esta situación dio cuenta el testigo Silva Vega, quien a partir de los antecedentes aportados en la investigación, se dirigió al aeropuerto Arturo Merino Benítez, e inspeccionó las cámaras de seguridad, pudiendo constatar a la persona de Bolam Kim en compañía del acusado Jaesung Kim, abordando una camioneta marca Dodge, color blanco, modelo Journey, misma camioneta que fue incorporada mediante la prueba fotográfica y el respectivo certificado de anotaciones vigentes y que se encuentra a nombre de la ciudadana coreana Ji Kyun Min, madre de las hijas del acusado Kang Min Lee.

Asimismo, el testigo civil Carlos Orellana Martínez, precisó aún más los roles de cada uno de los acusados, toda vez que este deponente trabajaba en Karaoke coreano, refiriendo que contactó a Kang Min Lee, ya que necesitaba trabajo, señalándole el acusado que tenía un Karaoke y que necesitaría de un garzón. A raíz de esto, comienza a trabajar en el local, presentándole Min Lee al administrador del local, conociendo en esa oportunidad a Jaesung. Luego le presentaron a la madame, quien se preocupaba específicamente de las mujeres coreanas que trabajarían en dicho lugar.

Así las cosas, y de acuerdo al relato de los testigos Carlos Orellana, las agentes encubiertas, Salinas y Montoya, testigos de la defensa, quedó fehacientemente establecido que el dueño del karaoke era el acusado Kang Min Lee, mientras que Jaesung Kim era el administrador del mismo, aunado a la prueba documental, consistente en los progresivos 25448 y que da cuenta de una escucha telefónica en que Carlos Orellana toma contacto con el acusado Kang Min Lee para poner un aviso en el diario a fin de contratar mujeres chilenas y coordinar las entrevistas con ellas, refiriéndose como jefe al mencionado acusado. Asimismo, el testigo Burdiles expuso que al momento de ingresar al local donde funcionaba el Karaoke, se encontraba en dicho lugar una mujer, a quien apreció como coordinadora, junto a un hombre, quien no hablaba mucho el español, por lo que llamaron al encargado, siendo aquel el acusado Kang Min Lee. En este mismo orden de ideas, el testigo de la defensa, Ki Hyun Chang, señaló conocer a Kang Min Lee hace 15 años aproximadamente y supo que abriría un karaoke con chicas coreanas, señalando que el dueño del Karaoke era él.

Corroborando lo anterior, se incorporó evidencia material correspondiente a contrato de arriendo de la propiedad ubicada en calle Antonia López de Bello N° 34, Recoleta, cuya arrendataria es Ji Kyun Kim- pareja del acusado Min Lee-, y como deudor solidario el acusado Kang Min Lee.

Asimismo, se incorporó la evidencia material signada a la N.U.E 2581855, consistente en la tarjeta de presentación del acusado, levantada en el local comercial, en que se aprecia su nombre occidentalizado -David- junto a su nombre real Kang Min Lee y se señala que es el Gerente General de la empresa Eco Marketing con sus respectivos datos de contacto.

Todo lo anterior fue ratificado por este último, quien expuso en estrados que decidió abrir un Karaoke en el local comercial ubicado en calle Antonia López de Bello N° 34, comuna de Recoleta, pensando en que en Chile no había de este tipo de Karaoke, agregando que la comunidad coreana no es tan grande, y que sería una instancia de entretención para sus connacionales.

Por otra parte, el acusado Jaesung Kim, fue contactado a través de un amigo, primo de Kang Min Lee, señalándole que este último abriría un Karaoke del tipo coreano. De acuerdo a su relato, siendo contrainterrogado por el Ministerio Público, expuso que en una primera etapa realizó labores de servir bebidas, y en una segunda, compraba cosas para el local y se quedaba en la oficina. Esta situación fue corroborada por la declaración de los testigos Carlos Orellana, Patricio Jiménez, Alex Silva Vega, Víctor Becerra, Ortega Abarca y Calderón Farías, quienes, de forma conteste, expusieron que efectivamente el acusado Kim se quedaba en el local, junto a la madame y Carlos Orellana, en los momentos que funcionaba el Karaoke. Asimismo, el Tribunal pudo apreciar mediante la incorporación de las fotografías correspondiente al set fotográfico ofrecido por el Ministerio Público, al acusado Jaesung Kim con la ciudadana coreana Sunjung Ku – la madame- ingresar al local comercial con enseres.

Esta situación también fue referida por el testigo Carlos Orellana, tal como se mencionó con anterioridad, indicando que Kang Min Lee le presentó a Jaesung como el administrador del local.

En consecuencia, y de acuerdo a la prueba antes mencionada, ha quedado acreditado el rol que cumplía cada uno de los acusados en el negocio del Karaoke, siendo Kang Min Lee su dueño, tomando él las decisiones respecto al

funcionamiento del mismo, mientras que Jaesung se dedicaba a las labores propias de la administración, como comprar los insumos, lo concerniente a los ingresos y deuda de los clientes y tal como se señaló al inicio de este considerando, fue él el encargado de recoger a las mujeres coreanas desde el aeropuerto Arturo merino Benítez y trasladarlas al departamento de Huechuraba, solicitándoles el pago del ticket aéreo, como el pasaporte, por lo menos en el caso de Bolam Kim.

DECIMO TERCERO: Valoración de la prueba de cargo en cuanto a los dos primeros requisitos normativos del tipo penal del delito de trata de personas. Que corresponde en esta oportunidad analizar si se cumplen los elementos normativos del tipo penal, por el delito propuesto por el persecutor penal.

En cuanto al primer elemento del tipo penal, correspondiente a la concurrencia de alguno de los verbos rectores, atingente a captar, trasladar, acoger o recibir personas, esto se cumple cabalmente, puesto que de la prueba de cargo incorporada, incluso con la prueba documental de la defensa, consistente en comprobante de pago, itinerario y ticket de vuelo de la presunta víctima Bolam Kim, se logró acreditar el primer elemento del tipo en cuestión, analizándose en este acápite uno a uno de los verbos rectores mencionados en el artículo 411 quáter del Código Penal.

En primer término, el verbo captar refiere atraer o ganar la voluntad de una persona, situación que fue probada en juicio, toda vez que las ciudadanas coreanas Bolam Kim y Kyoung Min Ahn, fueron atraídas por el Sr. Kim, en el caso de la primera, y por Sunjung Ku, la segunda.

Resta importancia el aviso publicitario incorporado a fin de contactar o captar mujeres, toda vez que se señaló por los testigos Sáez, Becerra, Ortega y calderón y las peritos Azolas y Rojas, que las presuntas víctimas tomaron conocimiento de los supuestos trabajos en Chile, a través de estas personas.

Asimismo, el nexos de estas terceras personas con los acusados quedó demostrado con la prueba documental incorporada. En el caso de la primera, consistente en el ya referido ticket de vuelo e itinerario recibido por Bolam Kim en su casilla electrónica como en la del acusado Kang Min Lee, ratificado por este último, en el sentido que fue él quien compró el respectivo ticket. En el caso de Kyoung Min Ahn, esta conoció a la madame en Corea, por trabajar en dependencias

cercanas, señalándole esta última que se abriría un Karaoke en Chile, en el que ella podría trabajar, siendo esta tercera persona quien se convertiría en la madame del referido negocio, encargándose directamente de las chicas que en él trabajaban.

Así las cosas, ambas mujeres fueron seducidas con estas ofertas de trabajo, verificándose el primer verbo rector que rige el tipo penal en análisis.

En cuanto a la segunda conducta consistente en trasladar, esto quedó fehacientemente acreditado con la evidencia material correspondiente en los tickets aéreos, tarjetas migratorias y pasaportes de ambas coreanas, signadas bajo los N.U.E 2581823 y 2581843, en el sentido que efectivamente se trasladaron, movieron, migraron de un lugar a otro, rompiendo las fronteras de su lugar de origen hasta arribar a nuestro país. Corrobora lo anterior lo expuesto por los testigos Sáez, Becerra, Calderón y Ortega, la misma evidencia material señalada anteriormente, y lo ratificado por ambos acusados.

Tanto Bolam Kim como Kyoung Min Ahn, salieron de Corea del Sur hasta llegar a Chile, con fecha 9 de Octubre y 30 de Septiembre, respectivamente.

Que dicho traslado se debe a la primera conducta antes descrita, existiendo conexión entre ambas, toda vez que sin esa captación, seducción o atracción, sería imposible el traslado de ambas mujeres, ya que no existiría causa para realizar el referido viaje.

Que en este orden de ideas y tal como se ha analizado en los párrafos anteriores, el traslado de las mujeres fue costeadado por el acusado de Kang Min Lee, en atención a que tanto él como Bolam Kim recibieron el ticket e itinerario en sus respectivos correos electrónicos; mientras que Kyoung Min Ahn de acuerdo a lo declarado por el testigo Ortega Abarca, ella arribó a Chile y debió pagar a la madame los cobros por concepto del viaje, habiendo referido el acusado Kang Min Lee, que él se hizo cargo de los pasajes, ya que así era más atractiva la oferta de trabajo.

Sustenta aún más lo anterior, el hecho que se encontró en el domicilio de los acusados, específicamente en la caja fuerte ubicada en el dormitorio de Kang Min Lee, los pasaportes de ambas mujeres coreanas, evitando con ello que pudieran desplazarse libremente, incluso, viajar hacia su país, cobrando mayor fuerza, el verbo rector en estudio.

Es por lo anterior, que ambas conductas, unidas entre sí, quedan fehacientemente acreditadas.

Respecto de los restantes verbos rectores, esto es, acoger y recibir, efectivamente logró establecerse, mediante la declaración de los testigos Jiménez, Sáez, Becerra, Silva, Calderón y Ortega, quienes realizaron vigilancia en el respectivo departamento de Pedro Fontova 8076, en el sentido que vieron a tres ciudadanas coreanas en el lugar, pudiendo reconocer a una de las supuestas víctimas en dicho domicilio, específicamente Bolam Kim, auxiliándola cuando esta se retiró de él. Asimismo, el testigo Carlos Orellana, quien era el encargado de pedir el taxi para que trasladara a las mujeres coreanas desde el local, dio cuenta que efectivamente residían en dicho lugar, tal como lo refirieron los testigos Quilodrán Villalobos y Navarrete González.

Lo anterior, aunado a la prueba fotográfica, en que se apreció el departamento en cuestión y que refirieron los testigos Cárcamo Quezada y Silva Vega, señalando que efectivamente se trataba del lugar donde alojaban las ciudadanas coreanas que trabajaban en el Karaoke.

De acuerdo a lo expuesto precedentemente y del análisis de la prueba de cargo incorporada, se logró establecer el alojamiento que le dieron los acusados a Bolam Kim y Kyoung Min Ahn, que si bien en dicho inmueble no vivía ninguno de ellos, sí fue un lugar proporcionado, a lo menos, por el acusado Kang Min Lee, quien en su relato expuso que arrendó dicha propiedad con la finalidad de dar efectivamente alojamiento a las mencionadas mujeres, corroborada esta situación de acuerdo al relato prestado por los mencionados testigos, la prueba fotográfica, y evidencia material.

Que es menester además precisar que el hecho de acoger a una persona, debe ser entendida en un sentido amplio, puesto que de la prueba rendida en juicio, principalmente lo declarado por los testigos Sáez, Becerra, Ortega y Calderón, quienes tomaron la declaración a las presuntas víctimas, como también de la prueba pericial, ha quedado establecido que las propias ciudadanas coreanas debían pagar por vivir en el departamento, la suma de \$350.000.- pesos cada una, por lo que esta conducta, entendiéndola en un sentido restringido, no se configuraría, pero errónea resulta para estos sentenciadores, arribar a dicha conclusión, puesto que el lugar fue proporcionado por el acusado Kang Min Lee,

puesto que era él quien les facilitó el lugar, no teniendo ellas la voluntad de contraer dicho contrato, ni mucho menos la opción de cotizar otros departamentos, sino que fue netamente impuesto por el acusado antes señalado.

Respecto de la conducta consistente en recibir, aquello quedó demostrado con la intervención del acusado Jaesung Kim, quien concurrió personalmente al aeropuerto para esperar a ambas mujeres, como él mismo lo admitió, llevándolas al tan mencionado departamento de Huechuraba.

De acuerdo al análisis efectuado en los párrafos anteriores, estos Jueces han arribado a la conclusión de que se configuran las cuatro conductas descritas por el legislador, verificándose derechamente la ejecución de los cuatro verbos rectores respecto de los dos acusados.

Continuando con el análisis del tipo penal, corresponde indagar en el segundo elemento, esto es, el medio empleado a fin de configurar las conductas anteriormente descritas.

Efectivamente y a fin de que las conductas mencionadas en el tipo penal que nos convoca sean punibles, es necesario que hayan sido cometidas sin el consentimiento de las víctimas o que este haya sido obtenido de forma viciada.

Respecto a la primera situación, esta no fue acreditada, por cuanto la salida de territorio coreano con posterior arribo a nuestro país, fue voluntario, no viajaron mediante la fuerza, amenaza o coacción, por el contrario ellas efectivamente se trasladaron de acuerdo a la oferta de trabajo que les ofrecieron en Chile, esta situación, fue corroborada por los testigos Sáez, Becerra, Ortega, y por las peritos Azolas y Rojas, quienes dieron cuenta de que la llegada a Chile tenía como causa, esta oferta laboral.

En este entendido y descartándose la primera situación, corresponde analizar la segunda de ellas, esto es, que el consentimiento de las víctimas se encuentre viciado.

De acuerdo a la misma prueba antes referida, logró establecerse que tanto Bolam Kim como Kyoung Min Ahn, llegaron a Chile con la idea de trabajar en el rubro del modelaje y de belleza, respectivamente, pero no atendiendo un Karaoke. La oferta que se les hizo fue bastante seductora, ya que les permitía obtener una buena remuneración y conocer un país de occidente.

Desde este análisis, fue posible advertir que la captación y oferta que se les brindó a ambas mujeres coreanas fue engañosa, pues se les ofreció algo que no se cumplió en la realidad.

Tal como lo refirió la perito Rojas, este engaño, en el caso de Bolam Kim, fue sofisticado, por cuanto de acuerdo al nivel educacional que tenía la periciada, ella no aceptaría cualquier oferta de trabajo, como tampoco se dejaría sorprender con cualquier ofrecimiento y mucho menos con cualquier persona. Es por eso que se reunió con Mr. Kim en un lugar exclusivo para personas con un nivel socio económico alto en la ciudad de Seúl, siendo aquellas circunstancias parte del referido engaño. Se une a lo anterior, el hecho que se le ofreció un alto monto de dinero por realizar sesiones de modelaje y que se alojaría la primera semana de su estadía en Chile, en el Hotel Hilton de esta ciudad, situaciones todas que provocaron en Bolam Kim el interés de viajar a Chile, concretándose el traslado y aceptando el trabajo –que ella creía que desempeñaría en nuestro país– imprimiendo el ticket de vuelo y comenzando el viaje a occidente.

En este mismo sentido lo expusieron los Subcomisarios Sáez, Becerra y Ortega, siendo, todos contestes en este ofrecimiento hecho por Mr. Kim.

En lo que dice relación con la segunda ciudadana coreana, la situación fue diversa, pero siempre mediando el engaño, y que por ende permitió su captación y traslado a Chile, por cuanto ella fue contactada directamente por Sunjung Ku –la madame– señalando esta última que efectivamente trabajaría en el rubro del Karaoke, pero en el ámbito de la belleza, de acuerdo al relato prestado por el Inspector Ortega Abarca. En este caso, el vicio del consentimiento se da en el engaño en la actividad laboral que desempeñaría Kyoung Min Ahn, como además en la confianza que depositó ella en Sunjung Ku, puesto que a ella la conocía y mantenían incluso un grupo por un sistema similar a Whatsapp, llamado kakaotalk, mediante el cual mantenían contacto respecto del viaje y los asuntos en Chile. De hecho y tal como lo refirieron los testigos Silva Vega y Cárcamo Quezada, quienes mantuvieron la vigilancia en el departamento de Huechuraba, exponiendo que en una oportunidad esta ciudadana salió del mencionado departamento para reunirse en mall Costanera Center con Sunjung Ku, lo que cobra más fuerza esta cercanía que mantenían ambas.

De acuerdo a lo antes señalado es dable concluir, en el presente juicio, que a fin que las ciudadanas coreanas sindicadas como víctimas salieran de su país, con destino a Chile, medió el engaño, viciando con ellos el consentimiento para llevarse a cabo el respectivo traslado y se mantuvieron en el domicilio de Huechuraba, para luego, ser llevadas al local de Antonia López de Bello N°34, Recoleta. Que, así las cosas, se ha cumplido con los dos primeros elementos del tipo penal.

DECIMO CUARTO: Valoración del requisito del fin del delito, consistente en la explotación sexual de las víctimas. En lo atinente al tercer requisito establecido, esto es, la finalidad para la cual fueron captadas, trasladadas y recibidas Bolam Kim y Kyoung Min Ahn, la situación cambia, configurándose débil la prueba de cargo incorporada, no satisfaciéndose los indicios a los que aludió el Ministerio Público para lograr establecer este tercer elemento del tipo penal.

Antes de comenzar con el análisis del elemento subjetivo de este ilícito penal, es menester precisar ciertos aspectos que han resultado relevantes al momento de ponderar la prueba.

En primer término, la investigación penal por el presunto delito de trata de personas con fines de explotación sexual comienza con una denuncia anónima realizada por un tercero y que es puesta en conocimiento del testigo Jorge Leiva Avalos a fin de que este último tome contacto con la Policía y se indague en tales hechos. Es así como el día 23 de octubre funcionarios de la PDI comienzan a indagar acerca de tales hechos denunciados. Ese mismo día un supuesto ciudadano coreano toma contacto con Bolam Kim, para que esta última salga de su domicilio, puesto que estarían funcionarios policiales esperándola a fin de rescatarla- término usado por los testigos policías, para referirse al hecho de que la presunta víctima salió del domicilio y ellos la esperaban afuera para recibirla- por lo cual, Bolam Kim toma contacto con tales funcionarios el día 24 de Octubre, comenzando en ese momento su declaración y que duraría tres días, según lo expuesto por los funcionarios Sáez, Becerra y Ortega, mediando un intérprete ya que Bolam Kim hablaba inglés y su idioma nativo, no así español.

Luego de transcurrido varios días, el día 05 de Noviembre de 2014, se realiza la pericia psicológica, a cargo de la perito Azolas Arriagada, con la supervisión visual detrás de sala de la psicóloga Rojas Balsells. En esta

oportunidad la pericia dura 8 horas, llevándose a cabo en un solo día y nuevamente los dichos de Bolam Kim son relatados mediante una intérprete.

Respecto a esta situación es importante señalar que la presunta víctima no compareció en juicio a fin de ratificar lo expuesto en sus declaraciones, por lo que no se dio la instancia que la defensa pudiera ejercer su derecho a contrastar o contrainterrogar a la ofrecida testigo a fin de permitir desvirtuar tal relato expuesto por los testigos y peritos, lo que sin duda afecta el derecho de la defensa.

En este sentido, y dado que la ciudadana coreana abandonó el país el día 12 de Noviembre de 2014, de acuerdo al ordinario N° 9068 de fecha 20 de Julio de 2015, emitido por el Departamento de Control de Fronteras de la Policía de Investigaciones de Chile, efectivamente pudo haberse recibido tal declaración mediante video conferencia o bien haciendo uso del derecho de recibir el testimonio como prueba anticipada, situaciones que no ocurrieron, motivo por el cual el Ministerio Público, para lograr acreditar este último elemento, solicitó que los testimonios y en general, la prueba de cargo sea considerada como prueba indiciaria.

Respecto a la segunda ciudadana coreana ocurre una situación similar pero más desmejorada, toda vez que ella declaró ante la Policía el día 29 de Enero de 2015, ante el Inspector Ortega Abarca, también con la intervención de un intérprete, sin haber sido Kyoung Min Ahn periciada, por lo que de ella sólo se cuenta con una declaración ante la Policía.

Como se adelantó, el Ministerio Público, junto a las querellantes, y dada la ausencia de las supuestas víctimas, solicitó ponderar la prueba incorporada, como indiciaria, argumentando en primer término que de acuerdo a lo referido por las víctimas en sus declaraciones, se dio cuenta que el fin del Karaoke era la explotación sexual, ya que si bien, no había sexo en el lugar si hubo oportunidades en que los clientes las tocaban y trataban de darle besos.

De acuerdo a lo anterior, es menester precisar que tanto Bolam Kim como Kyoung Min Ahn, señalaron que en el local no había sexo, tal como lo corroboraron los testigos de la defensa, quienes eran clientes del referido Karaoke, señalando todos de forma conteste, que las mujeres estaban para servir las bebidas alcohólicas, compartir y pasarlo bien.

En este mismo sentido lo ratificó el testigo del Ministerio Público Carlos Orellana Martínez, quien refirió que en el local no había sexo, y que sólo en una oportunidad vio que las mujeres se fueron en grupo con unos amigos de Jaesung, pero que tal situación ocurrió en Diciembre, fecha en que ya no estaban las dos supuestas víctimas en el local.

Sólo las dos peritos psicólogas fueron quienes relataron que a Bolam Kim se le habló de que el trabajo en el Karaoke constaba de dos etapas: la primera que consistía en atender a los clientes y hacer que consumieran alcohol en el local, y la segunda, si el cliente lo solicitaba, debían tener sexo con ellos. Sin embargo, tal situación no fue ratificada por ningún otro medio probatorio, por cuanto ningún otro testigo dio cuenta de tal situación, señalando la misma presunta víctima que no hubo sexo y que en una oportunidad, cuando un cliente trató de tocarle sus pechos, ella se negó y se retiró.

Asimismo, de acuerdo a las escuchas telefónicas que fueron incorporadas en juicio, sólo se dio cuenta de conversaciones por asuntos de cobro de deudas o valores en el local, señalándose que las por las mujeres se cobraba \$80.000.- pesos, en el sentido que ellas estaban para atender a los clientes, sin precisarse en qué consistía tal labor.

Hubo sólo una escucha telefónica, correspondiente al progresivo 28365 en que se oyó una conversación entre Kang Min Lee y una mujer de nombre Camila, en que ella refería ser scort, pero al igual que en el caso de lo expuesto por el testigo Orellana Martínez, data de una fecha posterior a la estadía de las mujeres en el local comercial, por lo que no permite hacer una valoración positiva de dicha prueba.

En este mismo orden de ideas, resulta importante señalar que se ventiló en juicio una supuesta pelea por agresión de la madame a otra ciudadana coreana que trabajaba en el local, por negarse a tener sexo con un cliente. Esto, de acuerdo a los supuestos dichos de Bolam en sus declaraciones. De haber sido así, estos jueces pueden concluir, que la supuesta finalidad de explotación sexual del local tampoco ha sido comprobada, porque de acuerdo a lo relatado, las mujeres que atendían en él podían efectivamente negarse a tener sexo, máxime si ninguna de las supuestas víctimas tuvo sexo en el local y dentro del contexto, si los clientes consumían mucho alcohol, como fue referido por los testigos, efectivamente pudo darse la

situación que alguno de ellos, frente a la cercanía de estas mujeres trató de tocarlas sin que dicha situación superara esos márgenes, con lo cual no se puede dar por acreditado que el fin del karaoke era explotar sexualmente a las mujeres que en él trabajaban.

Que también el Ministerio Público aludió a la forma en que vestían en el Karaoke, señalando sus propios testigos, de manera elegante o sensual, como expuso Carlos Orellana, ratificando esta situación los testigos de la Defensa, que en definitiva fueron alguno de los clientes que frecuentaban el local.

Otro aspecto aludido en los indicios, fue lo expuesto en la pizarra ubicada dentro del local comercial, situación que fue señalada por los testigos Sáez, Becerra, Ortega, Luque, Orellana, Alcaide y las peritos psicólogas, de acuerdo a lo relatado por las presuntas víctimas y a la entrada y registro a dicho local comercial, la que se pudo apreciar mediante la incorporación de la prueba fotográfica, pero de acuerdo a lo expuesto por los deponentes, dicha pizarra mantenía ciertas penalidades por incumplimiento de horarios o bien, renuncia al trabajo en el karaoke, pero nada decía de los valores o supuestos servicios sexuales en el referido local, motivo por el cual tampoco permite establecer o dar por acreditado el tercer elemento normativo del tipo penal.

Por último, aludió la Srta. Fiscal, que el germen para establecer la explotación sexual está dado por la información obtenida a través de las agentes encubiertas, principalmente la testigo policial Katterin Montoya Ramos, quien señaló a Carlos Orellana si podía realizar en el local privados, esto es, tener sexo con los clientes, señalando este último que en el local no había sexo, pero consultando a Kang Min Lee, este indicó que se cobraría un porcentaje a la mujer por dicho servicio. De lo anterior es dable señalar, que la primera información que se le entrega a la agente encubierta es que en el local está prohibido mantener relaciones sexuales y frente a la consulta de esta se abrió la posibilidad. No obstante, esta referencia no logra establecer que el fin del local sea tener sexo con las mujeres que en él trabajan, toda vez que dicha situación es posterior al periodo en que las mujeres coreanas trabajaban en él, pues las policías concurren al local en el mes de Enero de 2015, por lo que tampoco permite que sea valorada en dicho sentido.

Así las cosas, de acuerdo a la prueba del ente persecutor, no existe ningún medio probatorio que permita establecer fehacientemente que el local comercial estaba destinado a la explotación sexual de las mujeres coreanas, y tampoco puede considerarse la prueba analizada como indiciaria, puesto que para ser considerada como tal esta debe ser unívoca, esto es que todos los indicios conduzcan a una misma conclusión, situación que no ocurrió en el presente juicio, toda vez que los medios probatorios para acreditar este último elemento, fueron ambiguos sugiriendo varias posibilidades, ya que, por una parte, los indicios aludidos por el Ministerio Público y las querellantes, dicen relación con prueba, información o gestiones posteriores a que ambas ciudadanas coreanas trabajasen en el Karaoke, o bien, de acuerdo a la prueba rendida que tuvo contacto directo con las mujeres coreanas, como fue el testigo Carlos Orellana, los choferes de los taxis que en alguna oportunidad trasladaron a las mujeres extranjeras, o incluso el Carabinero Burdiles, ninguno de ellos dio cuenta de alguna irregularidad o indicio de algún tipo de explotación sexual.

De acuerdo a lo expuesto con anterioridad, las únicas personas que pudieron corroborar la finalidad de la supuesta explotación sexual, eran las presuntas víctimas; sin su relato en juicio no logró ser suficiente la prueba de cargo rendida en juicio.

Si el Tribunal estimara suficiente lo expuesto por las peritos y testigos, en el sentido de poder establecer este elemento subjetivo del tipo penal, efectivamente se estaría vulnerando el derecho de defensa que ampara a los acusados a fin de poder contrastar tal declaración, toda vez que esa información fue proporcionada mediante los dichos de un tercero, y que en este caso, medió un intérprete, persona que no fue individualizada en el juicio y que además no se proporcionó antecedente alguno. Lo mismo ocurrió respecto a Kyoung Min Ahn, en que también se incorporó su declaración a través del testigo Ortega Abarca y Calderón Farías, mediando un intérprete para ello, y tal como se expuso, tampoco fue posible para la defensa contrastar lo depuesto.

Algo similar sucedió con las escuchas telefónicas que se incorporaron en el juicio mediante la declaración del testigo Calderón Farías, quien dio cuenta que las escuchas en idioma coreano fueron traducidas por el FBI al inglés y remitidas a

Chile para su traducción al español, habiéndose incorporado en tercera persona y no de la misma forma en que fueron oídas, esto es, en primera persona.

Por último, cabe señalar que en lo que respecta a la prueba fotográfica, documental y evidencia material, nada de ella fue suficiente para lograr establecer la existencia del tercer elemento normativo, siendo suficiente eso sí respecto a los dos primeros elementos, y que fueron debidamente ponderados.

En este orden de ideas y de acuerdo a la prueba indiciaria-ya que no se cuenta con prueba directa- no fue posible adquirir convicción suficiente de estar en presencia de que el traslado, captación y recibimiento de las mujeres coreanas individualizadas como víctimas, mediando el engaño, haya sido con ocasión de explotarlas sexualmente, motivo por el cual no se satisface el tipo penal establecido en el artículo 411 quáter del Código Penal, no quedando otra posibilidad más que dictar sentencia absolutoria.

Cabe además señalar y haciéndonos cargo de la tesis planteada por el Ministerio Público y las querellantes, aún en el entendido amplio del concepto de explotación sexual, no logró ser concretizado ni siquiera una supuesta tocación en la pierna de alguna de las mujeres coreanas, toda vez que no fue ratificado por las presuntas víctimas y tampoco logró ser unívoca la prueba indiciaria indicada por el persecutor penal, para acreditar este punto, siendo completamente desvirtuada por la prueba de la defensa, cuyos testigos sí refirieron que la labor de las mujeres dentro del Karaoke era para entretenerlos, servirles las bebidas y conversar, y que las chicas rotaban cada quince minutos de una sala a otra.

Por último, y de acuerdo a lo esgrimido por la Srta. Fiscal en su alegato de clausura, en el sentido de señalar jurisprudencia nacional respecto del delito en análisis, a diferencia de los juicios mencionados, en ellos sí se contó con la declaración de las víctimas, quienes lograron esclarecer los hechos, no así en el presente juicio.

Respecto del dolo, y no habiéndose establecido el tercer elemento normativo, no corresponde analizar este último elemento del tipo, toda vez que la conducta realizada por los acusados es atípica.

DECIMO QUINTO: Insuficiencia de la prueba de cargo. Para esto, se analizará la prueba aislada y pormenorizadamente de manera individual:

Valoración de la prueba testimonial: Respecto a los testigos Leiva Avalos y Ruiz Méndez, estos sólo dieron cuenta de la denuncia anónima de los hechos y cómo comienza la respectiva investigación. El testigo Patricio Jiménez Vidal, realizó vigilancia discreta en el local de barrio bellavista, revisando las cámaras de seguridad del aeropuerto, se constituyó en el domicilio del acusado Kang Min Lee, y también en el departamento de Pedro Fontova. El testigo Silva Vega tomó conocimiento de los hechos, agrupó a funcionarios policiales y se trasladaron a Antonia López de Bello, a fin de realizar vigilancia, confeccionando parte denuncia y lo remitió a la Fiscalía de Pudahuel, asimismo vio el momento en que Bolam Kim salió del departamento. En definitiva, mantuvo seguimiento de los acusados y participó en las vigilancias. El testigo Oyarce Fuentes, tomó conocimiento de los hechos, en atención a que fue contactado por el subinspector Jiménez, dando cuenta de la información recibida al Fiscal Emiliano Arias. Hizo vigilancia en el local comercial, en Pedro Fontova y en el domicilio de Kang Min Lee. La testigo Carolina Alejandra Sáez Vergara, expuso principalmente que el día 24 de Octubre de 2014 vio salir del departamento de Pedro Fontova a la ciudadana coreana Bolam Kim, tomando la deponente el primer contacto con la referida mujer. Participó, junto a los testigos policiales Becerra y Ortega en la declaración que ella prestó en la Unidad, los días 24, 25 y 26 de Octubre. En definitiva expuso, lo que oyó de Bolam, con la participación de un intérprete. El testigo Becerra Rabanal dio cuenta al Tribunal principalmente de la declaración de Bolam Kim, señalando esta última acerca de sus estudios, viaje, trabajo y estilo de vida en Corea y de lo que había vivido en Chile desde su arribo. A través de este testigo se incorpora el set fotográfico correspondiente a las 66 fotografías del local comercial y de las especies incautadas en dicho lugar. El testigo Carlos Orellana fue el único testigo de la Fiscalía que estuvo presente en el lugar de los hechos, correspondiente al local donde funcionaba el Karaoke, dando cuenta del funcionamiento de este, de la actividad de las mujeres en él y el rol de cada uno de los acusados, el propio y de Sunjung Ku-la madame. Exponiendo que en el local no había sexo, no pudiendo señalar el nombre de las niñas, sólo su nombre de fantasía. Testigo Burdiles Manquehuil, relató acerca de la vez que ingresó al karaoke, por motivo de una denuncia por un robo de celular, en que se sindicaba como agresora a la madame por parte unos chilenos que se encontraban afuera del local. Relató que ingresó al

recinto el día 24 de Noviembre de 2014, viendo a señoritas extranjeras que vestían de falda corta, zapatos alto y polera corta, señalando que las vio sentadas en las salas consumiendo bebidas alcohólicas con los hombres coreanos que se encontraban en el lugar, no viendo nada extraño al momento que ingresó a las salas, ninguna de las mujeres trató de acercarse a él o le hicieron señas. El testigo Cárcamo Quezada expuso que efectuó vigilancia al departamento de Pedro Fontova, viendo el momento en que Bolam Kim salió de dicho lugar. La testigo Marcela Alcaide Jara participó en la declaración del Carabinero, mantuvo vigilancia al local, ingresó a este el día 30 de Enero de 2015 y participó en la detención de Kang Min Lee, señalando principalmente que al momento de ingresar al Karaoke había sólo mujeres chilenas que vestían, short, mini falda, brillos y escote. El testigo Ortega Abarca relató al Tribunal que participó en la toma de declaración a Bolam Kim y Kyoung Mi Ahn, del testigo coreano que se presentó en las dependencias de la brigada de nombre Seok Min Hong, y la traducción de las escuchas telefónicas del inglés al español. Expuso principalmente, de la información entregada por ambas mujeres coreanas, que el trabajo de ellas era ir al local todas las noches, acompañar a los clientes, servirles trago, cantar y compartir en general, exponiendo que no había sexo en el local, y que los clientes trataban de tocarlas. Los testigos Salinas y Montoya, señalaron que actuaron en la investigación como agentes encubiertos, y que ingresaron al local de Antonia López de Bello N° 34 el día 13 de Enero de 2015, por motivo de una entrevista de trabajo para desempeñarse en el referido local como anfitriona, exponiendo que Carlos Orellana les manifestó que no había sexo en el local, y que frente a la pregunta de la testigo Montoya, si se podían hacer privados, le respondió que fuera del local y con un cargo del 40%, respondiéndole Orellana además que antes se daba, sin aportar mayores precisiones. El testigo civil Quilodrán Villalobos, relató ser el chofer de taxi encargado de ir a buscar a las mujeres coreanas al departamento de Huechuraba y dejarlas en el local comercial. Señaló que nunca habló con ellas y que iban bien vestidas, de tenida formal y que cuando las trasladaba iban pendientes de su teléfono, hablaban por celular, se notaba que “whatsapeaban”. El testigo Luque Flores dio cuenta de haber participado en la entrada y registro del local comercial ubicado en Antonia López de Bello N° 34, señalando principalmente que le llamó la atención ver a una mujer con un cliente

muy cercanamente, a lo que le consultó si le estaba practicando sexo oral, no respondiéndole nada la mujer. El testigo Calderón Farías dio cuenta de las escuchas telefónicas que realizó, incorporando principalmente los progresivos de cada uno de ellos. Por último, el testigo Navarrete González dio cuenta de los traslados de mujeres coreanas desde el local de Recoleta al departamento de Huechuraba, exponiendo que las mujeres siempre viajaron muy tranquilas en el vehículo y que sí les notó hálito alcohólico.

Que en este orden de ideas, y de acuerdo a lo expuesto en los considerandos anteriores, sólo fue posible establecer las supuestas declaraciones de las víctimas ante los funcionarios antes mencionados, las vigilancias al local de Recoleta y al de Huechuraba, con los vacíos que se mencionó en los párrafos anteriores, - nada concreto o irregular ni en ellos ni en el de Arturo Prat, ni Bandera- los traslados de mujeres coreanas, que no dieron cuenta de ninguna anomalía, al igual de lo que pudo apreciar en una oportunidad el carabinero Burdiles o bien, la ropa formal o de fiesta que vestían las coreanas, sin precisarse quienes las vestían ni fechas.

Así las cosas, y tal como se adelantó en el considerando anterior, no logró establecerse la explotación sexual, aludida por el Ministerio Público y las querellantes.

Valoración de la prueba pericial: Las peritos psicólogas fueron las únicas en mencionar que existían dos fases en el trabajo de Bolam Kim, constituyendo la segunda de ellas en tener sexo con los clientes. El punto que genera extrañeza en estos Magistrados es que en concreto nunca lo hubo, de acuerdo a la demás prueba incorporada en juicio, como tampoco se señaló que esta ciudadana haya sido violentada sexualmente, sólo dio cuenta que en una oportunidad un cliente le tocó la pierna, tratando de tener algo más con ella, pero que ella se negó, apartándose del lugar, es decir, sólo se dio cuenta de esta situación, lo que no permite ser suficiente para estimarla como explotación sexual.

De acuerdo a esta prueba, sumada a la anterior, ha quedado de manifiesto, que ambas mujeres tuvieron la capacidad suficiente de resistir, situación que no se da en el ámbito de la explotación, ya sea sexual o de cualquier otra índole.

Valoración de la prueba documental: Que de acuerdo a la prueba documental tampoco es posible tener por acreditado el tercer elemento del tipo, sólo se acreditó la captación y traslados de las víctimas, como otros antecedentes

personales o de movimientos migratorios, o las respectivas llamadas desde los teléfonos de Carlos Orellana, Kang Min Lee y Sunjung Ku.

Que en los párrafos y considerandos anteriores se hizo un análisis más extenso de esta prueba y lo que se permitió acreditar.

Valoración de la evidencia material: La evidencia N.U.E 2581823, dijo relación con los viajes de Bolam Kim desde Corea a Chile. La evidencia N.U.E 2581853 consistió en las especies que fueron levantadas en el local comercial ubicado en Antonia López de Bello N°34, Recoleta, consistente en libreta, talonario boleto sin timbre ni números, tarjeta migratoria de Sunjung KU, de fecha 26 de Marzo de 2014, contratos de arrendamiento de patente comercial del local donde funcionaba el Karaoke, del departamento de Huechuraba y de Manquehue Norte y del local de Antonia López de Bello, certificado de Servicio de Impuestos Internos por aviso de modificación de sucursales, copia de gastos comunes del departamento de Arturo Prat 407, protocolización de extracto de constitución de sociedad comercial, donde figura el acusado Kang Min Lee como socio mayoritario. Evidencia N.U.E 2581846 correspondiente a hoja impresa con encabezado *fantastic*, en el que se individualiza a nombres de mujeres coreanas y seis copias de pasaportes de mujeres coreanas. Evidencia N.U.E 2581843, correspondiente al pasaporte de Bolam Kim levantado en el domicilio de Kang Min Lee. Por último, evidencia N.U.E 2581845, correspondiente a documentos de viaje de la ciudadana Kyoung Mi Ahn, como su *boarding pass*, tarjeta de embarque, de equipaje, ticket de vuelo y un porta documentos con la marca Louis Voutton. Evidencia N.U.E 2581844, correspondiente al pasaporte de Kyoung Mi Ahn. Evidencia N.U.E 2581855 correspondiente a Tarjeta de presentación del acusado Kang Min Lee y máquina contadora de billetes. Evidencia N.U.E 2581850 correspondiente a teléfono celular marca Samsung. Evidencia 2581841, correspondiente a celular marca Apple, modelo iphone, de propiedad de Jaesung Kim.

Que de acuerdo a la incorporación de estos medios probatorios, es posible establecer que los pasaportes y antecedentes de vuelo de Bolam Kim y Kyoung Mi Ahn fueron encontrados en la caja fuerte del acusado Kang Min Lee y tal como se expuso en el considerando anterior, quedaba de manifiesto la acreditación de las conductas del tipo penal, junto al medio comisivo. Asimismo, el resto de los otros antecedentes dicen relación con la actividad comercial que ejerce el acusado Min

Lee, ya sea sus escrituras, máquina para contar billetes, libretas, teléfonos, pero ninguna de esta evidencia sirve para acreditar la supuesta explotación sexual del negocio mantenido en Antonia López de Bello N° 34, Recoleta.

Valoración de otros medios de prueba: Que, respecto a este último punto, las fotografías incorporadas dan cuenta del frontis del local comercial donde funcionaba el Karaoke, del frontis del departamento de Huechuraba, la camioneta BYYL-79, en la que fue trasladada Bolam Kim desde el aeropuerto, fotos del interior del referido local, en las que se pudo apreciar salas equipadas con mesas, sillones, televisor y el sistema en general para que funcionara el mencionado negocio. También fue posible apreciar la tan aludida pizarra, que en ese entonces mantenía nombres en idioma coreano, las que fueron traducidas por el intérprete. En definitiva, las fotografías incorporadas dieron cuenta de las características del local, las especies incautadas, y al acusado Jaesung Kim y al testigo Carlos Orellana en la vía pública, en el frontis del Karaoke.

Se incorporó la impresión fotostática de la tarjeta de presentación de Bolam Kim, señalando el intérprete que compareció en juicio que se trataba de una empresa, en la que ella tenía la calidad de gerente; además, tres planos a mano alzada efectuados también por Bolam Kim, que tampoco dicen nada en relación a los elementos mismos del tipo penal. En este mismo sentido se incorporaron cinco discos compactos con las escuchas telefónicas aludidas en los párrafos anteriores, y que fueron incorporadas a través del relato del testigo Calderón Farías y sus respectivas transcripciones a través de la prueba documental.

Por último, se incorporó una impresión fotostática de mensajes de texto del teléfono de Bolam Kim levantada con la N.U.E 2581825 y que fueron traducidas al castellano, de acuerdo a lo señalado por el intérprete compareciente en la audiencia. De acuerdo a este relato-que por lo demás fue bastante difícil de entender- se expuso que el número de contacto correspondiente al acusado Jaesung Kim preguntaba a Bolam Kim donde estaba, que respondiera, que si no tendrían que botar sus pertenencias.

En conclusión y de acuerdo a toda la prueba de cargo rendida, valorada libremente, sin contradecir las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, estos Jueces han arribado a la convicción que no se configuraron en la especie todos los elementos del tipo penal,

tal como se había analizado y anunciado anteriormente, por cuanto el último elemento en estudio, no fue probado, siendo inidónea la prueba incorporada respecto a este punto, centrada en la pericial y la testimonial de los testigos que tomaron declaración a la víctima, por cuanto el resto de la prueba acreditó los otros elementos o bien, en nada decía relación con el tipo penal, como la tarjeta de presentación de Kang Min Lee o la máquina contadora de billetes, por ejemplo; y, en este sentido, los dichos de ellos correspondieron a relatos de terceros y que no fueron ratificados por las víctimas, y que peor aún, fueron expuestos mediando un intérprete, de quien no se contó con ningún antecedente.

Frente a este escenario, no es posible dictar condena en contra de los acusados Kang Min Lee y Jaesung Kim.

DECIMO SEXTO: Hechos probados. Que en este orden de ideas y habiéndose valorado la prueba libremente, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, el Tribunal arriba a la convicción, más allá de toda duda razonable, que no se logró establecer la existencia de todos los hechos materia de la acusación, debido a que no fue posible determinar la explotación sexual ejercida por los acusados en contra de ambas ciudadanas coreanas y mucho menos, la posible participación que le cupiera a ambos.

DECIMO SEPTIMO: Rechazo de la tesis de la Fiscalía. Que tal como se expuso en los considerandos anteriores, a partir de la prueba incorporada, no es factible dar por acreditada la propuesta fáctica del Ministerio Público, principalmente en el sentido de que las supuestas víctimas, no comparecieron al juicio, existiendo los mecanismos legales para ello, no pudiendo exponer ni concretizar la supuesta explotación sexual cometidos por los acusados, siendo el resto de la prueba incompatible con el sustento legal contemplado en el artículo 411 quáter del Código Penal, considerando principalmente estos jueces que los indicios aludidos por la Srta. Fiscal para acreditar el último elemento de este ilícito penal, no lograron ser unívocos, concordantes, serios, ni íntegros, por cuanto dieron cuenta de otras fechas, mayoritariamente de circunstancias posteriores al periodo mantenido en el sustrato fáctico, o bien, después de que ambas mujeres dejaran de trabajar en el referido Karaoke coreano. En tal virtud, para la unanimidad del Tribunal, surge una duda razonable sobre la efectividad de lo acontecido –respecto

a este último elemento- y en esas condiciones sólo procede dictar sentencia absolutoria.

DECIMO OCTAVO: Absolución. Que nadie puede ser condenado por algún delito sino cuando el tribunal que lo juzgue adquiriera, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se ha cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él le ha correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley.

DECIMO NOVENO: Costas de la causa. Considerando el Tribunal que al Ministerio Público y a los querellantes les asistió motivo plausible para deducir y sostener la acción penal en el juicio, se les eximirá del pago de las costas.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 1, 18, 411 quáter del Código Penal; en los artículos 1º, 4º, 36, 42, 45, 47 inciso 3º, 295, 296, 297, 315, 309, 319, 326, 329, 340, 341, 342 y 347 del Código Procesal Penal, se declara:

I.- Que se absuelve al acusado Kang Min Lee, de los cargos contenidos en la acusación fiscal que lo tuvieron como autor de dos delitos de trata de personas con fines de explotación sexual, cometidos supuestamente en esta ciudad.

II.- Que se absuelve al acusado Jaesung Kim, de los cargos contenidos en la acusación fiscal que lo tuvieron como autor de dos delitos de trata de personas con fines de explotación sexual, cometidos supuestamente en esta ciudad.

III.- Que no se condena en costas al Ministerio Público ni a los querellantes.

IV.- Devuélvase la prueba incorporada por los intervinientes, correspondiente a documental, fotográfica, material y otros medios de prueba, según corresponda.

Regístrese. Oportunamente, remítase al Primer Juzgado de Garantía de Santiago, copia autorizada de esta sentencia, con certificado de estar ejecutoriada.

Pronunciada por la sala del Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los jueces Irma Tapia Valdés, quien presidió la audiencia, Tomás Gray Gariazzo y Eliana Garay Herrera, los dos primeros, titulares de este Tribunal y la tercera actuando en calidad de suplente.